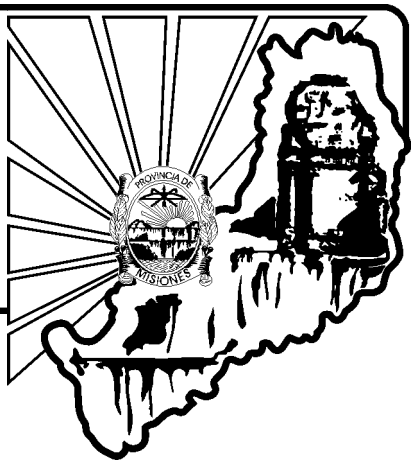
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LIX Nº 14114 POSADAS, MIERCOLES 13 DE ENERO DE 2016 EDICION DE 86 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHICK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Sintetizado Nº: 1149 Pág. 2.

Municipalidad de Apóstoles:
Ordenanza Nº 67/15 Pág. 2 a 24.

Municipalidad de Garupá:
Ordenanzas Nºs.: 355 y 357/15
Decreto Nº: 039 Pág. 25 a 57.

Municipalidad de Campo Viera:
Resolució Nº: 1536,
Ordenanza Nº: 31 Pág. 58 a 76.

Edictos: Pág. 77 a 86.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1149

POSADAS, 18 de Septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 1°.- ANTICIPASE transitoriamente la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000,00) de los Fondos de Rentas Generales de la Provincia de Misiones al INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (I.PRO.D.HA.).-

ARTÍCULO 2°.- ENCUADRASE el procedimiento adoptado dentro de lo establecido en el Artículo 151º de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad.-

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZASE a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia a la liquidación y pago del anticipo dispuesto en el Artículo 1°.-

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES
ORDENANZA Nº 67/15

VISTO:

El artículo Nº 132 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo Nº 167 de la Constitución Provincial; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.016;

POR ELLO :

E L H O N O R A B L E C O N C E J O D E L I B E R A N T E
de la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones
Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo Nº 1: TÉNGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2016.-

Artículo Nº 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

Artículo Nº 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "**UNIDAD FISCAL" (U.F.)**, salvo expresa referencia a otros valores.-

Artículo Nº 4: El valor de la **UNIDAD FISCAL** mencionada en el artículo precedente, se establece en **PESOS QUINCE CON 00/100 ($15)**, para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución

Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.015 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.015 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.015 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2.015 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.015 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo Nº 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. Nº 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. Nº 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza Nº 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda: a) Comercios e Industrias: del **6 0/00 (seis por mil)** Servicios: del 9**/00(nueve por mil)** Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.
Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

a) _____ Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio

b) _____ Empresas de telefonía fija - excluidos telecentros y similares.
c) _____ Empresas de Telefonía Celular.
d) _____ Casinos (públicos privados y online)

Artículo Nº 6: Los anticipos a que alude el Artículo Nº 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo Nº 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2016, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-16	20/02/2016	jul-16	20/08/2016
feb-16	20/03/2016	ago-16	21/09/2016
mar-16	20/04/2016	sep-16	20/10/2016
abr-16	20/05/2016	oct-16	21/11/2016
may-16	22/06/2016	nov-16	21/12/2016
jun-16	20/07/2016	dic-16	20/01/2017

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer diahábil siguiente.

Artículo Nº 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Nº 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: $ 70,00
- Categoría I Comercios: $ 80.00
- Categoría II Comercios: $95.00
- Categoría III Comercios: $ 120,00
- Categoría IV Comercios: $150,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Industrias: $ 80,00
- Categoría II Industrias: $95.00
- Categoría III Industrias: $120.00
- Categoría IV Industrias: $ 150,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Servicios: $ 90.00
- Categoría II Servicios: $110.00
- Categoría III Servicios: $165.00
- Categoría IV: $ 210,00
- Categoría V: el 8 0/00 sobre el monto imponible.
- **Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.**
- **Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF**
- **Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF**

- **Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos: 25 UF**
- **Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.**
- **Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.**
- **Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.**
- **Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-**
- **.....MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF**

Artículo Nº 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Categoría I: de 0 a $ 5.500,00
Categoría II: más de $ 5.500,01 hasta $ 12.850,00
Categoría III: de más de $ 12.850,01 hasta $ 20.000,00
Categoría IV: más de $ 20.001,01hasta $ 26.000,00
Categoría V: más de $ 26.000,01

Artículo Nº 10: **Casos Especiales**: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A)Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 8 0/00 (ocho por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 13 U.F.

b) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 1% (uno por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

C)Subagencias de Quinielas: Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

Artículo Nº 11: Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

Artículo Nº 12: **Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F.si no utilizan electricidad del tendido publico y 20 U.F. si lo utlizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagaran 4 U.F.por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.**

Artículo Nº 13: Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alterntativas :

a) **por día de 5 U.F.**
b) **por mes : 23 UF.**
c) **Por semestre: 115 U.F.**
d) **Por año:185 UF.**

Artículo Nº 14: Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 **UF.**

Artículo Nº 15: Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día.Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a **5** UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo **15** UF.

Artículo Nº 16: En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a **25** UF.

Artículo Nº 17: Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asocaciones de Bien Público .

Artículo Nº 18: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

Artículo Nº 19: Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán **por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES)**.y lo determinado en los art.237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º y 245º del Código Fiscal Municipal, Ord. Nº13/84.-

Artículo Nº 20: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. Nº 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. **Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma**.

Artículo Nº 21: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza Nº62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 1,**50 UF**.

Artículo Nº 22: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza Nº51/01.-

Artículo Nº 23: Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo Nº 24: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución Nº 177/96¨:"Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 086/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución Nº **180/08**.-

Artículo Nº 25: Exenciones:

- Bº Estación: Se procederá de acuerdo a la Ordenanza Nº 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación: Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro**.
- **Las actividades de carácter estacionales y/o de temporada, como Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, por el período que**

como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades,computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 25-00.-

- **Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-**
- **La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas,etc.).-**

Artículo Nº 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo Nº 27: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cmts. del piso.-
b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cmts. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo Nº 28: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120º del Código Fiscal Municipal).-

Artículo Nº 29: Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo Nº 30: Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo Nº 31: **DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO**:
(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

a) _ Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año
5 U.F

b)_ Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes **0,0006 U.F**.

c)_ Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.

d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes **1 U.F.**

e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-

f)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran hasta el (seis) 0.6% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo Nº 32: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de4 **U.F. (CUATRO)** por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.
Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación.
Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.
Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de *20 U.F.***También podrá regirse por lo determinado por Ord.Nº 13/96.-**
Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar **por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad provenientedel alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan. En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos la tasa será de 85 UF si no utiliza el alumbrado público y 100 UF si lo utiliza**.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.
Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas,	$ 450,00

kioscos, vidrieras, etc)	
Letreros salientes, por faz	$ 450,00
Avisos salientes, por faz	$ 450,00
Avisos en salas espectáculos	$ 450,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 450,00
Avisos en columnas o módulos	$ 450,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 450,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 450,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 450,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 500,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 450,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 450,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 450,00
Publicidad móvil, por año	$ 600,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 450,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 450,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 450,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 450,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 450,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1300.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"
Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo Nº 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo Nº 34: Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

a) INSCRIPCION_____ _____ 25 UF
b) RENOVACION Anual_____20 UF

C A R N E T S A N I T A R I O

Artículo Nº 35: Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado--------13 UF
RENOVACION anual ----------13 **UF**

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.Nº21/96)
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- **A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad**.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y R E M I S S E S

Artículo Nº 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

a) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina**10 UF**
b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor6 **UF**
c) Renovación de Licencia de cada vehículo._____5 **UF**
d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza Nº 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza Nº 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
e) Habilitación de unidades**10 U.F**
f) **Habilitación de taxis_____ 10 U.F**.
g) **Renovación semestral de taxi con oblea_____5 U.F**.

T R A N S P O R T E E S C O L A R

Artículo Nº 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada **7 UF** cuyo vencimiento se regirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "**Transporte Escolar**" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza Nº 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito Nº24.449
Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de ____ 10 **UF**

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo Nº 38:

A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén $ 35,00 c/u.
b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de anden $ 22,00 c/u.
c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén $75,00 c/u.
d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén $125,00 c/u.

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ **9UF**
b) -Cambio de domicilio de locales comerciales _____ **6 UF**

c)-Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remisses _____ **3UF**
d)-Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias **3UF**
e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) **3,5 U.F.** mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes **1,20 U.F.**; bolsas chicas **0,71 U.F.**

f)-Por visación de guía de cuero(por unidad) _____ **0,20UF**

g)-Habilitación de sustancias alimenticia_____ **8 UF**
La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-

h)-Renovación anual _____ **8UF**
i)-Cambio de actividad de locales comerciales _____ 4UF
j)-Certificaciones y/o Constancias _____3F
k)-Cuadernillo BPM Bromatología_____5UF

l)(*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ **2 UF**

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo Nº 39: Se percibirá una Tasa para otorgar la Habilitación precaria de torres, mástiles y antenas, la cual deberá renovarse anualmente. A los fines de la misma se considerará lo establecido en las Ordenanzas Nº 89/01 y Nº 35/10 y sus modificatorias. En tal sentido las tasas aplicables serán las siguientes: art 5inc a) y 9 ord 35/10 quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamientos y requisitos _____$50.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración_____$55.000,00

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo Nº 40: La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

Artículo Nº 41: Fíjase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.
La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art Nº 31de la presente ordenanza.
La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

1: Calles con Asfalto incluido recolección de residuos, barrido y limpieza	**3,00 UF**
2: Calles con Empedrado incluyendo recolección de residuos. Barrios construidos por el IPRODHA sin distinción de sección hasta 50 mts. en todas sus direcciones, incluye recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas con mejoras de Empedrado o Asfalto, iluminadas con lámparas comunes y recolección de residuos.	**2,60UF**
3: Calles Radio-Urbanas y Suburbanas, iluminadas sin mejoras y con recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas sin iluminación en su totalidad.	**0,70 UF**

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: En el caso de viviendas y locales mayores a 200m2, y Edificios de dos ó más pisos, sobre la tasa general se le adicionará 0,10 U.F. por m2 de construcción.

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1er. Bimestre 2016 (cuota Nº 1) _____ VENCE EL 10-03-2016.-
2do. Bimestre 2016 (cuota Nº 2) _____ VENCE EL 11-05-2016.-
3er. Bimestre 2016 (cuota Nº 3) _____ VENCE EL 10-07-2016.-
4to. Bimestre 2016(cuota Nº 4) _____ VENCE EL 10-09-2016.-
5to. Bimestre 2016(cuota Nº 5) _____ VENCE EL 10-11-2016.-
6to. Bimestre 2016 (cuota Nº 6) _____VENCE EL 11-01-2017-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano sin servicio municipales:

	Tasa Sin Alumbrado	Tasa Con Alumbrado
Hasta 500 mts2	1,00 UF	2,00 UF
Hasta 1.000 mts2	2,00 UF	4,00 UF
Más de 1.000 mts2	3,00 UF	5,00 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kmts_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62,parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-------6,00 **UF**
LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS----------8,00 **UF**

VENCIMIENTO:

1er. Cuota : VENCE 30 de Junio de 2016.-
2da. Cuota:VENCE..... 30 de Diciembre de 2016.-

Z O N A R U R A L

Hasta 10 hectáreas30**UF**.-
Más de 10 hectáreas (Por hectárea)2**UF**.-

Para la **ZONA RURAL** y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. **Las propiedades de la Nación y de la Provincia** de acuerdo a lo establecido en los Art. 145ºº y 146º del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2013 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A Nº 1_____**VENCE EL 30-06-2016.-**
C U O T A Nº 2_____**VENCE EL 30-12-2016.-**

B A L D I O S.

Artículo Nº 42: Los propietarios de **terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros**, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un **2000 %** (dos mil por ciento)_-

Artículo Nº 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de $17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las **Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras**.- (Ordenanza Nª 39/97)

Artículo Nº 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

BONIFICACION POR ESQUINA

Artículo Nº 45: Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

LIMPIEZA

Artículo Nº 46: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-
La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo Nº 47: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a)Libre deuda (propiedad inmueble)_____ 8.- **UF**
Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza Nº60/88).

b)Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable:_____ 4 **UF**
(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)

OBRAS PUBLICAS

Artículo Nº 48: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 **U.F.**

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza nº 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b)Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

C A P I T U L O III

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo Nº 49: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:
Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble **0,50 UF**

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

C A P I T U L O IV

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo Nº 50:

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Indice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el **0,5%.-**

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1 %.**-Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1%.-**Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153º del Código Fiscal Municipal.-

Artículo Nº 51: FIJASE como **"TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION"** la siguiente tabla

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIRCACION Ord. 2015			$
1.-		**VIVIENDAS FAMILIARES.**	
	1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	**1178,09**
	1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	**1143,39**
	1-c.	De madera económica	**1458,72**
	1-d.	De madera de categoría superior	**1628,10**
	1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	**1628,10**
	1-f.	De albañileria en una sola planta, hasta 80 m2	**1937,89**
	1-g.	De albañilería, más de 80 m2	**2369,38**
	1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	**2733,40**
	1-i.	De albañilería de categoría superior	**3125,24**
	1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	**3567,31**
	1-k.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria con revestimiento	**655,28**
	1-f.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria sin revestimiento.	**409,55**
2.-		**VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.**	
	2-a.	Planta baja unicamente.-	**1937,89**
	2-b.	De más de una planta sin ascensor.	**1473,55**
	2-c.	De más de una planta con ascensor	**3002,95**
3.-		**COMERCIALES**	
	3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	**1937,89**
	3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	**3628,00**
	3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	**4025,33**
	3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	**3482,61**
	3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	**4370,50**
	3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	**1776,35**
	3-g	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	**1776,35**
4.-		**ESCUELAS**	
	4-a.	En planta baja.	**2398,54**
	4-b.	En planta alta.	**1967,33**
5.-		**INDUSTRIAS**	
	5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	**1270,73**
	5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	**1379,61**
	5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	**1381,88**
	5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	**1614,93**
	5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterias, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	**1338,47**
6.-		**IGLESIAS**	
	6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	**2621,09**
7.-		**SEPULTURAS**	
	7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	**3838,66**
	7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	**5759,35**
8.-		**OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS**	
	8-a.	Silos, gallineros,obras viales y de infraestructuras, sub-estación trasnformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.-		**DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 20 U.F.**	240,00
		INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	24,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo Nº 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54º y 55º de la presente.

Artículo Nº 53: EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts. Cuadrados de superficie ó su valor no supere los $51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.-(Ord.43/00)
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo Nº 54: MENSURAS :
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de 2 **UF**
b)-Por cada solar oparcela (hasta un máximo de 5lotes) 1,50 **UF**
c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes)2 **UF**
d)-Por Resellado de Plano de Mensura 2,5 **UF**

Artículo Nº 55: **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo Nº 56: **VENTA DE LOTES:** La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo Nº 57: **DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:**

a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 **UF**
b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra_____ 2,5 **UF**

c)-Por certificado de terminación de obras:_____ 4**UF**

C A P I T U L O V

Artículo Nº 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
a)Venta copia de **Código Fiscal Municipal**: _____5 **UF**

b) Venta de copia de la **Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria-**: _____**3 UF**

c) Venta de Código de Planeamiento Urbano **15U.F.**

C A P I T U L O V I

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo Nº 59: **FIJASE** las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el **Derecho de Inhumación** se abonará_____**8UF**

b)- Por el arrendamiento para construcción de **Panteones**o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ **12 UF**

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo laMunicipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

c)- Por **Derecho de Construcción** se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por **Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra**

Por un año ----------7 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos
Por un año----------15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina_____ 5 **UF**

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:
A)Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.
B)Pobres de solemnidad_____sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:
2 (dos) días y hasta 30 días ----------10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo Nº 60: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo_____5 UF

C A P I T U L O V I I

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo Nº 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.
b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.
c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.
d) Por introducción de Aves por KG.....0,04 U.F.
e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.
f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

C A P I T U L O V I I I

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo Nº 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR** :

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1)Los menores de edad serán habilitados por UN (1)año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2)La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46)años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito nº 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	D E S C R I P C I O N

A.1	Ciclomotores para menores de **DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18)años**.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre **CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada**.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

d) <u>OTRAS HABILITACIONES</u>:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1)Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1:DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2:TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiéndo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3:TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional

Terrestre de los Países del Cono Sur(Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)

e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-f ísico
La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

g) CONDUCTOR PROFESIONAL

g.1 : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:
g.2 : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-
g.3 : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-
g.4 : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-
g.5 LasPersonas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-
g.6 : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-
g.7 : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-
La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	*1RA EXTENSIÓN*	*RENOVACIÓN ANUAL*	*DUPLICADO*
A	*10,00*	*5,00*	*5,00*
B	*12,00*	*6,00*	*8,00*
C	*12,00*	*6,00*	*8,00*
D	*12,00*	*6,00*	*8,00*
E	*15,00*	*8,00*	*12,00*
F	*SIN GARGO*		
G	*6,00*	*4,00*	*4,00*

EXTRANJEROS _____ ___	**12,00 U.F.**
DIPLOMATICOS _____	**12,00 U.F.**
TEMPORARIOS_____	**12,00 U.F.**
TURISTAS _____	**12,00 U.F.**

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-
En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año**.

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CAPITULO IX
PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo Nº 63: **GRUPO A** : Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.)quedan exentos de la Tasa respectiva.
GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo Nº 64: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:
1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001_____ **9 UF**
2) Modelos 1988 hasta 2000 usados_____ 6 **UF**
b)Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: _____**6 UF**
c)Libre deuda y Baja Automotor :_____ **11 UF**
d)Libre Deuda Automotor:_____**4 UF**
e)Solicitud de Inscripción de Ciclomotores:_____7UF

f)Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 **UF**

g)No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.

h) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

CAPITULO X

OTROS SERVICIOS

Articulo N° 65:Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1) Por alquiler de máquinas (valor por Hora):	
a) Cargador frontal	**$650**
b) Topador	**$950**
c) Motoniveladora	**$670**
d) Camión Volcador	**$670**
e) Retroexcavadora	**$450**

f) Tractor de tiro 90 HP	**$400**
g) Tractor chico c/desmal.	**$295**
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)	**$460**
i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una	**$280**
2)Otros servicios:	
a) Ser. Atmosférico:cada uno	**$500**
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes	**S/costo insumido**
3)Ventas:	
a)Tubos de hormigón:	
0,40 m de diam. Cada uno	**$450**
0.60 m. de diam. Cada uno	**$615**
0.80 m. de diam. Cada uno	**$970**
1,00 m. de diam. Cada uno	**$1300**

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 66:*RECARGOS:* Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo67°: **FACULTASE** al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de doa (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.
b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda mas antigua.

No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.
La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.
Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2015 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.
FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo Nº 68: ***NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-***

Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.
La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo Nº 69: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo Nº 70: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente **prohibido** la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo Nº 71: **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4º de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo 72°: **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales.

Artículo 73°: **DEJASE** sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo 74°: **REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 75°: **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-

SKUAREK

PS10996 V14114

MUNICIPALIDAD DE GARUPA

ORDENANZA Nº 355/2015

VISTO:

Nota de la Asociación Civil Eslabones Solidarios destinado al funcionamiento del Centro Integral de Desarrollo Infantil (CIDIN), con Personería Jurídica N° A-2492.

CONSIDERANDO:

QUE, el Honorable Concejo Deliberante considera necesario que esta gestión acompañe los trabajos que realiza esta Asociación atreves de este Centro Integral de Desarrollo Infantil sin fines de lucro.

QUE, se encuentra trabajando para prevenir la desnutrición infantil y para la recuperación de la población marginal dentro de nuestro Municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GARUPA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1.-CONDONESE del pago de las tasas Municipales que corresponde aplicar al predio de Nomenclatura Catastral: Dep.04 Mun.35 Sec.02 Chacra 000 Mnz.034 Parc.08 Partida 1.669 correspondiente a los Años 2.013,2014.

ARTÍCULO 2.- EXCEPTUESE del pago de las Tasas Municipales que corresponde aplicar al predio de Nomenclatura Catastral: Dep.04 Mun.35 Sec.02 Chacra 000 Mnz.034 Parc.08 Partida 1.669 correspondiente al Año 2015 y sucesivos, siendo requisito fundamental para cada año en curso y presentación de balance anual aprobado y si hubiera cambio de estatuto y autoridades de comisión directiva.

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RIPOLL - Cuenca

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 276 a los 05 días del mes de noviembre del 2015

DECRETO Nº 039

GARUPA, Misiones, 24 de Noviembre de 2015.-

VISTO, La Ordenanza Nº 355, de fecha 05 de Noviembre del año Dos Mil Quince, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá, y;

CONSIDERANDO,

QUE, el citado dispositivo legal Condona el pago de Tasas Municipales correspondientes a los años 2013 y 2014, y Exceptúa el pago de las mismas Tasas correspondientes al año 2015 y sucesivos, al Inmueble propiedad de la ASOCIACION CIVIL ESLABONES SOLIDARIOS, destinado al funcionamiento del CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL – CIDIN; identificado como Dep. 04 – Mun. 35 – Sec. 02 – Ch. 000 – Mz. 034 – Parcela 08- Partida Inmobiliaria Nº 1669;

QUE, en razón de lo antes explicitado, resulta pertinente el dictado del presente Decreto.

POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza Nº 355/2.015, de fecha 05 de Noviembre del año Dos Mil Quince, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN el presente Decreto, los Señores Secretarios Municipales de Gobierno y de Hacienda y Producción.-

ARTÍCULO 3.- REGISTRESE, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Boletín Oficial y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

RIPOLL - Peralta - Flores

PS10997 14114

ORDENANZA Nº 357/2015

VISTO:

La proximidad del inicio del período fiscal 2016 conjuntamente con la necesidad de efectuar las adecuaciones necesaria para dicha período fiscal de la normativa tributaria vigente y;

CONSIDERANDO:

Que ante el desarrollo del presente ejercicio financiero, se observó la realidad y se fueron analizando los tópicos para intentar adecuaciones para las aplicaciones de las tasas y derechos actuales.

Que si bien no es objetivo de este Concejo, incrementar las tasas según datos inflacionarios, sino por el contrario ajustar solo aquellos items que se hallan por debajo de los valores que indica el entorno económico nacional y provincial, se hace necesario el ajuste de determinados rubros.

En algunos items, se ha logrado mantener los valores, aprovechando la mejora en la ampliación de la base tributaria, y así con esos valores de las alícuotas, dar seguridad económica a nuestros emprendedores, beneficiando de esa forma a quien mantiene sus tasas pagadas habitualmente .

Que, en el transcurso del año no hubo que introducir modificaciones a la ordenanza principal de este ejercicio y que en el marco de brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, es bueno conservar en su mayoría el plexo normativo vigente con las adecuaciones relevadas.

Que se debe autorizar al Ejecutivo a establecer planes de pago, en los casos que crea conveniente para el erario municipal y la facilidad de los contribuyentes.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GARUPA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO Nº1.- ESTABLÉCESE el presente régimen Tributario Municipal de Garupá, cuya vigencia es aplicable a partir del 01 de Enero del año 2016.-

ARTICULO Nº 2.- TÉNGANSE por bien percibidos los importes cobrados por esta Municipalidad hasta el día de la fecha de entrada en vigencia de la presente sea por medios físicos o electrónicos.

ARTICULO Nº 3.- CONTINÚASE É INCORPÓRASE a la Municipalidad de Garupá al sistema de recaudaciones por medios físicos de pago a través de las cajas de todas sus Sucursales o a través del sistema de recaudación electrónica de las siguientes Instituciones: a) BANCO MACRO S.A.; b) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c) RED BANELCO en todas sus modalidades; d) Pago electrónico de Servicios (PES) bajo el login: www.pagomiscuentas.com (BANELSIP S.A.); e) RAPIPAGO (Gire S.A.); f) Pago Fácil y todas aquellas instituciones bancarias o redes, tarjetas de crédito y débito, que en lo sucesivo el Departamento Ejecutivo crea conveniente, para lo cual dictará el dispositivo legal que corresponda.

ARTICULO Nº 4.-: DERÓGANSE todas las normas anteriores, que establecen un régimen tributario, y los contribuyentes deberán aplicar la presente para realizar los pagos de sus tributos

ARTICULO Nº 5.-: EL Departamento Ejecutivo habilitará con el dictado de cada instrumento legal que corresponda y de acuerdo a las necesidades de implementación de la recaudación por los medios indicados en el Artículo 3º los tributos y gravámenes a los que se aplicarán dichos medios de pago. Apruébase la aplicación de los medios de pago dispuesta por medio de Decreto Nº 056/2011 respecto de los siguientes tributos: TASAS: Tasa General de Inmuebles, Tasas Complementarias de la Tasa General de Inmuebles, Tasa de Recolección de Residuos, los siguientes Derechos, Derecho de Oficina; Contribución de Mejoras, y todo otro ingreso que el Departamento Ejecutivo considere necesario.

ARTICULO Nº 6.- EL ejercicio fiscal comienza el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. La liquidación, cálculo é ingreso de todas las tasas y tributos municipales deberán ser realizadas en función de la definición de ejercicio fiscal antes expresada. Salvo para aquellos casos en que ésta Ordenanza determine otras fechas y plazos de pagos, operarán doce (12) vencimientos mensuales, los mismos serán los días 20 de cada mes, o día hábil administrativo siguiente en caso de feriado o similar. Los pagos mensuales efectuados sobre tributos que se calculan en base a declaraciones juradas anuales ú otras, serán percibidos y considerados como pago a cuenta, hasta la presentación de la declaración definitiva.

CAPITULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO Nº 7.- TODOS los comercios, industrias, prestadores de servicios, y cualquier otra forma de ejercer una actividad con fines de lucro, o que represente deben contar con la correspondiente Habilitación que tendrá una vigencia de un año. Para la iniciación del trámite de Habilitación Municipal, el interesado deberá presentar a la Municipalidad una nota dirigida al Sr. Intendente y adjuntar a la misma la siguiente documentación en original o copia debidamente certificada y autenticada, en su caso:

a) Título de Propiedad.
b) Instrumento Jurídico que justifique la tenencia, posesión uso o usufructo de la propiedad.
c) Libre Deuda de la Tasa Retributiva de la Propiedad inmueble y Servicios.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria Nº 278 a los 19 días del mes de noviembre de 2015

d) Libre deuda de las demás Tasas y derechos municipales a los que el contribuyente esté y/o haya estado obligado.
e) Abonar dos importes mínimos de la sección-sector correspondiente, según art. 16º.-
f) Planos Municipales aprobados con el comprobante de pago del derecho Municipal de delineación y construcción, aprobado por Bomberos cuando así se requiera por la característica de la actividad.
g) Certificado de Fumigación y Desinsectación, con no más de tres (3) meses de realizado, el que deberá ser renovado cada seis meses, con certificado expedido por la Municipalidad, o empresa debidamente inscripta y autorizada por la misma.
Previo al otorgamiento de la Habilitación Municipal, la Dirección de Comercio e Industria deberá contar con los informes de las Áreas o Direcciones intervinientes en cada caso.
h) aquellos contribuyentes que por las características propias de la actividad ejercida deban contar con autorizaciones especiales por medio de matrículas y/o registros y/o inscripciones en determinados Consejos, Colegios, Asociaciones, etc., deberán presentar la que corresponda a su actividad al inicio y cada seis meses. Ejemplos: Farmacias, Estudios Jurídicos, Contables, Consultorios Médicos y sus anexos, Inmobiliarias, Gestorías, Escribanías, Veterinarias, Clínicas, empresas de fumigación y prestadores de salud, etc.

ARTICULO Nº 8: -FIJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el seis por mil (6 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en las Secciones 1 (Comercios en General) y 3 (Servicios Varios).

ARTICULO Nº9.- FIJASE como alicuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el cinco por mil (5 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en la Sección 2 (Industrias).

ARTICULO Nº10.- FIJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el quince por mil (15 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen actividades económicas que se detallan:

a) Extracción, explotación y/o venta a granel de todo tipo de materiales minerales y/o similares, incluyendo piedra, arena, agua potable.
b) Extracción, explotación y venta incluido distribución de tierra, ripio y en general todos aquellos elementos extraídos de la naturaleza tanto de la tierra, como de sus accesorias.

ARTICULO Nº11.- ENTIÉNDESE por ingresos brutos gravados por este Derecho, los ingresos devengados a favor del contribuyente con origen en su actividad económica y tendrán como base de cálculo las Declaraciones Juradas (en adelante "DDJJ") presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (en adelante "DGR-MISIONES") para el cálculo y pago del Impuesto sobre los ingresos brutos, sin perjuicio de la aplicación por parte del Municipio de otros medios de determinación de la base imponible que la ley le reconoce.

ARTICULO Nº 12.- ESTABLÉCESE que las DDJJ presentadas por el contribuyente ante la DGR-MISIONES con el fin de determinar el pago del Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos tienen pleno efecto jurídico ante la Municipalidad de Garupá y constituyen de pleno derecho la base imponible para el cálculo del presente Derecho, salvo que la Municipalidad estime necesario verificar los montos imponibles y modificarlos acorde con la realidad del negocio. A tales fines, el contribuyente deberá presentar antes del día veinte (20) de cada mes, copia auténtica de las DDJJ mensuales presentadas ante la DGR. MISIONES referidas al mes anterior y liquidar el derecho sobre ese importe. Ante la falta de presentación de la DDJJ por parte del contribuyente, la Municipalidad de Garupá determinará de Oficio los importes a ingresar en concepto de pago de este derecho, con base en la información y/o documentación que brinde la DGR-MISIONES respecto de las DDJJ mencionadas. Anualmente, antes del quince (15) de Junio, deberá presentar la DDJJ anual correspondiente al ejercicio anterior. Aquellos contribuyentes que sean a la vez responsables de derechos y/o tasas en otras jurisdicciones provinciales o extra provinciales, podrán descontar de la base imponible, los montos imponibles sobre los cuales se calculó la tasa o derecho en la tercera jurisdicción, -siempre que se demuestre fehacientemente, y a solicitud de la Municipalidad el origen territorial de los ingresos declarados. Nunca se admitirán compensaciones sobre tasas, derechos ú otro tributo, ni tampoco se podrá tomar como pago a cuenta en Garupá, los pagos realizados en ajena jurisdicción, sobre similares derechos o tasas municipales.

ARTICULO Nº 13.- A la falta de presentación o presentación fuera de término de la DDJJ anual en el plazo indicado en el Artículo anterior, FIJASE una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) aplicable por cada ejercicio anual, y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) por falta de presentación o presentación fuera de término de cada una de las DDJJ mensuales.

ARTICULO Nº 14.- DETECTADA la existencia de más de un contribuyente emisor de facturas de ventas en un mismo local comercial, se considerará para la Municipalidad que cada una es un contribuyente, o sea son distintas unidades económicas, que deben ser discriminadas y habilitadas en forma independiente cada una. Para el caso de quienes facturen en el mismo local comercial, por cuenta y orden de un tercero, ya sea radicado o no en el Municipio, y no sea informado fehacientemente, se considerará evasión, y se le aplicará una multa equivalente a diez (10) veces la tasa o el derecho evadido, calculado según los datos que la Municipalidad pudiera recabar en base a los comprobantes hallados en la correspondiente inspección de documentación, o la determinación de oficio que se practique en consecuencia, resultando todos los contribuyentes solidariamente responsables. Cada unidad deberá contar con su propia habilitación, la falta de habilitación de un contribuyente hará posible de clausura a la totalidad del local comercial e inhabilitará a todos los contribuyentes que compartan el espacio físico, hasta el pago de las multas, tasas y derechos adeudados.

ARTICULO N°15.- SE aplicará una multa, equivalente al cien por ciento (100 %) de la deuda originalmente calculada, a aquellos contribuyentes que no respondan y/o comparezcan fehacientemente ante las intimaciones de práctica, y se hallen en mora por más de diez días desde haber sido intimados fehacientemente con referencia al pago y/o documentación solicitada del presente Derecho. Transcurrido dicho plazo sin la comparencia del contribuyente, se considerará consentida la determinación y agotada la instancia administrativa, habilitándose con ello la vía de cobro por apremio, incluyéndose la satisfacción de las costas, gastos, honorarios, y demás accesorios.

ARTICULO N°16.- ESTABLÉCENSE como importes mínimos de pago mensual para las Secciones 1, 2 y 3, los importes que se detallan a continuación según su Sección, Sector, Grupo y Sub Grupo.

SECCIÓN 01: COMERCIOS

SECTOR 01: COMERCIOS MAYORISTAS: Comprenden las ventas a intermediarios para su venta a consumidores en volúmenes mayores sin fraccionamiento, o sea en envases o cajas originales de fábrica:

Grupo 001: *Venta mayorista de comestibles*, bebidas, artículos de limpieza, carnes varias, fiambres, quesos, leche, verduras y frutas en general y elementos consumibles de uso en el hogar, papelería, textiles, zapatería, zapatillería, artículos para la construcción, maderas en sus diferentes formas, terciados, machimbres, tablas, y otros $ 270,00

Grupo 002: Mercadería en tránsito o depósito destinada a ser comercializada fuera del municipio, abonarán por mes por cada metro cuadrado (M²) de superficie utilizada para tal fin.... $ 0,90

SECTOR 02: COMERCIOS MINORISTAS:

GRUPO 001: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, Mini mercados, Kioscos, Verdulería, fruteria, Heladería, y otros $ 80,00

GRUPO 002: Agrupa a los comercios minoristas que expendan carnes, fiambres embutidos, pescadería, quesos, leche, panificados, y otros ... $ 80,00

GRUPO 003: Agrupa a los comercios que expendan artículos de librería, juguetería, fotocopias, joyas, regalos regionales Revistas, diarios, semanarios, periódicos, gas, etc ... $ 80,00

GRUPO 004: Agrupa a los comercios denominados maxikioscos, minimercados, polirubros, que deberán abonar su importe mínimo con la sumatoria de los grupos antes enunciados... $ 125,00

GRUPO 005: Agrupa a los que expenden artículos de pirotecnia o similares que por su peligrosidad requieran un especial tratamiento en seguridad ..$ 1.200,00.-

GRUPO 06: Agrupa aquellas empresas o personas que administran galerías, centros comerciales, hipermercados, los denominados shoppings, ferias y/o similares, alquilando locales, servicios o ubicaciones para ejercer el comercio ú otras actividades lucrativas, dentro del predio, edificio o espacio habilitado para servicios, y paseo de compras, pasillos, sitios para bares y restaurantes, sanitarios, etc., deberá abonar la tasa calculada mensualmente a pesos tres ($ 3,00) por metro cuadrado afectado a la actividad. Mínimo mensual.... $ 1.500,00.-

GRUPO 07: Agrupa a los contribuyentes comerciantes, industriales, prestadores de servicios y otros, que ejercen su actividad dentro de los predios del GRUPO 06 (párrafo anterior), abonarán sobre sus ingresos y el monto mínimo mensual será de $ 150,00.-

SECTOR 03: VENTA Y SERVICIOS RELACIONADOS A INMUEBLES, VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y OTROS:

GRUPO 001: Venta de automotores en general, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores, tractores, maquinarias, equipos viales industriales y/o agropecuarios, $ 500,00

GRUPO 002: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, con habilitación é instalaciones en el Municipio $ 700,00

GRUPO 003: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, ubicados en el Municipio, realizadas sin habilitación, -detectados por la cartelería obrante en las propiedades, y/u otros medios fehacientes- y/o de inmobiliarios o personas de extraña jurisdicción Municipal, se cobrará un monto mínimo de $ 500,00 por cada operación producida y verificada, hasta un máximo de $ 5.000, cuando excedan una superficie de 5.000 metros cuadrados. Inclúyese en especial los loteos que deberán obtener para su explotación la correspondiente tasa abonada al Municipio, por los agentes inmobiliarios.

GRUPO 004: Desarmaderos, chatarrerías y repuestos para automotores, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores en general. ... $ 350,00

GRUPO 005: Muebles y equipos de oficina y/o confort del hogar; servicios inmobiliarios y otros: .. $ 270,00

GRUPO 006: Ferreterías, pinturerías, pisos cerámicos, chapas, perfiles, hormigoneras, materiales para la construcción en general. y otras $ 270,00

GRUPO 007: Para aquellos casos en que se constate la utilización de una playa, garage, estacionamiento, talleres de servicio, mantenimiento o maniobras. etc., que sirva de exhibición, terminal, depósito o guarda de materiales, vehículos, mercaderías, insumos, etc, y cuya venta o uso se realice parcial o totalmente en esta ú otra jurisdicción, -aunque se liquiden solo comisiones o consignaciones por la venta- se aplicará, además, una tasa por metro cuadrado total del predio destinado de ... $ 3,00

SECTOR 04: VENTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA Y ANIMAL. Venta de medicamentos, productos y/o elementos destinados a la salud humana, Droguerías, Farmacias, Venta de instrumental médico, laboratorios, ortopédicos; Artículos de peluquería, perfumería, cosmetología, Artículos Funerarios; Veterinarias, Agropecuarias, Venta de semillas, plantas, agroquímicos, abonos, telas plásticas, animales de granja y/o domésticos;, Floricultura ornamental, viveros y toda clase de plantas para jardín y otros ... $ 300,00

SECCIÓN 02: INDUSTRIAS

SECTOR 01: INDUSTRIAS SECTOR AGRICOLA Y FORESTAL:

Fábrica de alimentos balanceados, molinos, secaderos y envasadoras de harina, arroz, yerba mate y/o té, azúcar, almidón, tabaco, madera aserrada, machimbre, faqueadora, terciados, palos de escobas, torneados, muebles de todo tipo, juguetes, juegos, pequeñas carpinterías, casas pre-fabricadas (madera) y otros ... $ 190,00

SECTOR 02: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA CONSTRUCCION :

Grupo 01: Fábrica de premoldeados: postes, caños, tubos, adoquines, casas prefabricadas, fábrica de ladrillos prensados, comunes, cerámicos, mecanizados, olerías, fábricas de chapas de cartón y/o asfálticas, Fábricas de pisos, azulejos, cerámicos, y otras $ 600,00

Grupo 02: Ventas y almacenamiento de Explosivos, Polvorines y/o depósito con manipulación de explosivos, para uso propio de su actividad o para la venta, siempre con la previa presentación actualizada de la autorización de los organismos Nacionales y Provinciales,(Ej.: RENAR,) $ 1.500,00.-

SECTOR 03: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA, CUNICULTURA, ETC.

Agrupa a: Frigoríficos y faenadores de vacunos y porcinos y otros animales: aves, conejos, ovinos, caprinos, Mataderos de cerdos zona rural, Criaderos de pollos, producción de huevos, Cabañas Avícolas, apícolas, chacinados, fiambres y afines, curtiembres y otras. $ 150,00

SECTOR 04: INDUSTRIAS TEXTILES Y DE CONFECCIONES

Fábricas de telas, calzados, prendas de vestir, lencería, mercería, sastrerías. Casas de costura y otros . $ 110,00

SECTOR 05: COMBUSTIBLES

Fábricas de carbón vegetal, Fraccionadoras de gas en garrafas y/o cilindros y otros $ 170,00
Estaciones de Servicios: venta de combustibles, gas y otros derivados del petróleo. $ 1.200,00

SECTOR 06: INDUSTRIAS METALURGICAS

Fábrica de tinglados, plegados de chapas, carrocerías metálicas y afines, carpintería metálica y de aluminio
Herrería en general, manufacturadas y Otras..... $ 600,00

SECTOR 07: INDUSTRIAS VINCULADAS AL PLASTICO, CARTON E IMPRESOS

Fábricas de envases de papel, cartón, plástico y afines, imprentas en general, Serigrafía, diseño gráfico, artículos de librería y papelería en general y Otros..... $ 150,00

SECTOR 08: INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HIELO, BEBIDAS y ALIMENTACION:

001: Fábricas de soda, hielo, embotelladora de bebidas gaseosas, jugos y bebidas alcohólicas, fábrica de helados, dulces regionales, panadería, elaboración chipa y/o alimentos regionales, Fábricas de fideos y pastas frescas, confiterías, facturas, tortas y Otros..... $ 150,00

SECTOR 09 : INDUSTRIAS VINCULADAS A LA MINERIA:

001: Explotación a título oneroso de Minerales de Tercera Categoría, Aguas Minerales, arena, piedras y otros minerales en general $ 1.400,00

SECCION 03: SERVICIOS VARIOS

SECTOR 001: SERVICIOS DE COMIDAS Comedores, restaurantes, churrasquerías, Rotiserías, comidas para llevar, pizzerías, hamburgueserías, bares, delivery etc., que no incluyan espectáculos y/o juegos de azar o similares y otros.. $ 150,00

SECTOR 002: TRANSPORTES Y AFINES: EMPRESAS:

001: Taxiflet, Transporte Escolar, Transporte de carga en general, Transporte de pasajeros que prestan servicio dentro y fuera del municipio, agencia de Remisses, Taxis, Servicio de báscula para camiones, Transporte de agua o camiones atmosféricos, Empresas que se dedican al alquiler de camiones, máquinas viales y otros $ 380,00

002: Playas de estacionamiento de uso propio, o de clientes de automotores en general máquinas viales, camiones, etc. abonarán por metro cuadrado, incluye el total del predio afectado a la actividad para el caso de terminales de transporte de pasajeros y cargas, por mes, ... $ 3,50

003: Auto de Remisse propietario por unidad $ 50,00

004: Impleméntase la transferencia de Habilitaciones de Remise, únicamente autorizado por el Ejecutivo Municipal, previo pago de pesos diez mil ($ 12.000,00)

SECTOR 03: MECANICOS EN GENERAL:

001: Talleres mecánicos de reparación de automóviles, motos, vehículos en general $ 120,00
002: Talleres de reparación de camiones, máquinas industriales, máquinas viales, agropecuarias,... $ 180,00
003: Talleres de electricidad de automóviles, máquinas, equipos, $ 90,00
004: Talleres de chapa y pintura, de bicicletas, motos y motosierras, afilado de herramientas .. $ 90,00
005: Talleres de reparación de relojes, joyas, platerías, y otros.. $ 90,00
006: Talleres de reparación de heladeras, aire acondicionado, radio, televisores, artículos del hogar, $ 90,00
007: Talleres de tornería, soldadura, gomería, playa, recapado, vulcanizados, y otros .. $ 90,00
008: Talleres de zapatería y talabartería, lavadero y otros ... $ 70,00
009: Talleres de Verificación Técnica de vehículos: $ 850,00
010: Talleres de instalación de equipos especiales de gas o similar para automotores. $ 700,00

SECTOR 04: SERVICIOS DE CONSTRUCCION

001: Servicio de plomería, de refacciones, de pintura, de construcciones, cartelería, pintados acrílicos, gasistas, electricistas, mantenimiento de viviendas en general, etc. ... $ 90,00
002: Empresas constructoras de Obras Públicas o privadas ... $ 270,00

SECTOR 05: SERVICIOS PROFESIONALES
001: Clínicas y sanatorios con internación, consultorios Médicos, Kinesiólogos, análisis clínicos, Odontológicos, Estudios Jurídicos, Contables, de ingeniería y Arquitectura, Escribanía, Maestro Mayor de Obras y Otros. $ 240,00

SECTOR 06: SERVICIO DE HOTELERIAS, TURISMO Y ESPARCIMIENTO:

Grupo 01: Hoteles, alojamientos y residenciales incluso por hora, alquileres de cabañas o construcciones turísticas: $ 800,00

Grupo 02: Alquiler elementos de diversión para turistas en sectores acuáticos o terrestres, cines, teatros, clubes, centros terapéuticos para la salud, Gimnasios, Piscinas, Campings, campos deportivos, Agencias y Sub-Agencias de Quiniela y Lotería y otros:.... $ 180,00

Grupo 03: Casas de Esparcimiento, discotecas nocturnas, cabaret, whiskerías, pubs, bailables, disquerías, casas de juegos electrónicos, billares, con servicio de bar y otros ... $ 1.000,00

Grupo 04: Casinos y/o Tragamonedas, Salas de Bingo, Salas de Juego por cada persona que ingresa a usar las instalaciones .. $ 13,00

SECTOR 08: SERVICIOS ESPECIALES

Grupo 01: Cementerios privados, cementerios parques, funerarias, depósitos en tránsito, crematorio, Servicios de coches fúnebres, servicio de florerías.... $ 500,00.-

Grupo 02: Marmolerías, broncerías, tapicerías, peluquerías, salones de belleza, Telecabinas, Ciber, salones de alquiler de computadoras y servicio de Internet, Asitos de personas por cama,. $ 150,00

Grupo 03: Circuito Cerrado de Televisión, Radios, Bancos, Financieras (casas de crédito), compra y venta de valores, documentos, cheques, préstamos, casas de Cambio, tarjetas, Cajeros automáticos y cajas recaudadoras, servicios de cobranzas on line. 720,00

Grupo 04: Servicio de entrega a domicilio, o mandados de todo tipo de mercaderías, en vehículos (motocicleta, automóvil o bicicletas)... $ 150,00

Grupo 05: Servicios educativos privados, pre-escolares, escuelas primarias, secundarias y terciarias, academias de idiomas, informática, salidas laborales y capacitaciones de todo tipo, guarderías infantiles, granjas didácticas y/o turísticas $ 270,00

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Artículo Nº 17.- **FIJANSE** las tasas correspondientes que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Código Tributario.

Inciso1) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 450,00
Letreros salientes, por faz	$ 450,00
Avisos salientes, por faz	$ 450,00
Avisos en salas espectáculos	$ 450,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 450,00
Avisos en columnas o módulos	$ 450,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 450,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 450,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 450,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 500,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 450,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades .	$ 450,00

Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 450,00
Publicidad móvil, por año	$ 600,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 450,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 450,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 450,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 450,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 450,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1.300,00

Inciso 2) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados, o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras"

Inciso 3).- Están exentos del pago del presente derecho:

- La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.
- La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
- La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.
- Los responsables inscriptos en el registro de comercio, con domicilio legal en GARUPÁ, no alcanzando esta excepción a quienes aún inscriptos, tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

Inciso 4) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de marzo de cada año.

ARTICULO Nº 18. **LOS** propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

1) Permiso de Construcción.
2) Normas de cálculo de estructuras.
3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTICULO Nº19.- **LOS** solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 22 ° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTICULO Nº 20.- **El** Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes y sus antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.

En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

ARTICULO N°21.- **LOS** propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes y sus antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas, conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración, mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de PESOS: OCHO MIL $ 8.000 a PESOS: CINCUENTA MIL $ 50.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes y sus antenas, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

ARTICULO N° 22.- TASA de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fíjase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos	$ 50.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTICULO N° 23.- El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTICULO N° 24.- SON contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTICULO N° 25.- OPORTUNIDAD de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 22°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

I) hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el Artículo 22°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizados y registrados.

II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 22° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 22° de la presente ordenanza, quedando registrada sin más trámite.

ARTICULO N° 26.- TASA de verificación de seguridad y condiciones de registración, por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración	$ 55.000,00

Las empresas con domicilio fiscal dentro del Municipio y radicadas en el mismo, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de las tasas de los Artículos 22 y 26 de la presente.-

USO DE LA VIA PÚBLICA:

ARTICULO Nº 27.- FIJANSE las tasas que se indican a continuación por los conceptos establecidos en el Título XXIII del Código Fiscal Municipal:

1. Vendedores ambulantes a pie por mes: $ 30,00
Para vehículos radicados en el municipio o que sus propietarios sean residentes de la ciudad de Garupá:
2. Vendedores ambulantes con vehículo por mes: $ 100,00
3. Vendedores ambulantes con vehículo no radicado en el municipio por mes $ 200,00

ARTICULO Nº 28.- LOS vehículos que no sean radicados en el municipio y que sus propietarios sean de otras localidades, deberán inscribirse como introductores de mercaderías.

ARTICULO Nº 29.- POR circulación de rifas los responsables deberán abonar una Tasa equivalente al dos por ciento (2,00 %) sobre el valor total de los billetes puestos en venta en la ciudad de Garupá.

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO Nº 30.- Los sujetos de derecho que, a efectos de realizar sus prestaciones ocupen el dominio público Municipal ABONARAN la Tasa de Policía y Ocupación del dominio Público. La misma se devengará mensualmente de acuerdo a los criterios que a continuación se establecen con vencimiento el día diez (10) del mes siguiente.

1) ESPACIO AÉREO:

Por ocupación del espacio Aéreo Municipal, -tales como Instalaciones Aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico, televisión por cable, televisión satelital, telefonía celular, Internet y toda otra actividad que preste servicio y se valga del uso del Espacio Aéreo- abonarán la suma de pesos doce ($ 12,00) por cada usuario.

2) SUBSUELO MUNICIPAL:

Por ocupación del Subsuelo Municipal (espacio subterráneo) – tales como instalaciones de cañerías de agua corriente, redes cloacales, eléctricas, de transmisión de cualquier naturaleza – abonarán sobre el Padrón de Usuarios registrados en la Prestataria del Servicio la suma de PESOS: DIEZ CON cincuenta centavos ($ 10,50) por cada usuario.

Los Prestatarios de cualquiera de los Servicios que hagan Ocupación del Dominio Público Municipal, tanto del Espacio Aéreo como del Sub-Suelo, deberán entregar a la Municipalidad de Garupá una declaración jurada en la que conste el total del Padrón de Usuarios conectados.

Los Prestatarios de telefonía celular, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las líneas telefónicas activadas a titulares que se encuentren domiciliados en esta comuna y/o tengan residencia en la misma.

Los Prestatarios de televisión satelital, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las conexiones realizadas en la jurisdicción municipal.

Las empresas que instalen fibras ópticas o elementos de transmisión informática, electrónica o similar, deberán abonar por mes un importe de $ 2,00 por cada metro lineal instalado, para ello, antes de aprobar el inicio de la obra se deberá inscribir al futuro contribuyente que explotará el servicio y se responsabilizará del pago de la tasa.

En todos los casos, las declaraciones juradas deberán presentarse antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año, y deberán ser actualizadas por los prestatarios de los servicios antes del día treinta y uno 31 de Julio de cada año. Las mismas deberán presentarse en formato impreso en papel y acompañarse un soporte magnético, legible y de acceso rápido en sistemas o programas conocidos, los que deberán contener los siguientes datos: Apellido y Nombre del Usuario, Número de documento, Dirección catastral, tipo de conexión y fecha de conexión.

Multa: La multa por cada incumplimiento de la presente obligación será regulada de un mínimo de Pesos Quince Mil ($ 15.000,00), hasta Pesos Cien Mil ($ 100.000,00), también el falseo /u omisión de datos aportados mediante la presentación de la declaración jurada se considerará como incumplimiento teniendo una multa de Pesos Quince mil ($ 15.000,00), hasta Pesos Cien mil ($ 100.000,00).

DERECHO DE ESPECTÁCULO PUBLICO OCASIONAL

ARTICULO Nº 31.- FÍJASE un derecho de espectáculo público a abonar por las personas que organicen espectáculos públicos, ambulatorios u ocasionales, con uso de instalaciones privadas o públicas en que se perciban un determinadomonto en concepto

de entradas por acceso de público. El responsable deberá abonar un Derecho equivalente al dos (2%) por ciento del total de las entradas vendidas. Al solicitar la correspondiente autorización municipal para brindar el espectáculo, deberá acompañar las entradas que se pondrán en venta, para ser selladas por la comuna. Como anticipo del derecho, se abonará, previo al espectáculo, el importe equivalente el 1 % (por ciento) del importe total que representan las entradas selladas, debiendo el responsable justificar dentro de las (24 Hs.) veinticuatro horas hábiles posteriores al espectáculo, el monto imponible, a efectos de proceder a la liquidación definitiva. En aquellos casos en que los espectáculos públicos se realicen en forma periódica, regular, o ininterrumpida, el o los responsables deberán inscribirse como tales y podrán efectuar el pago de la tasa correspondiente en forma mensual en base a la declaración jurada.

DISPOSICIONES GENERALES:
MULTAS Y RECARGOS

ARTICULO Nº 32.- INFRACCIONES aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, **Multas mínimas** a cobrar:

1-Locales sin Habilitación Municipal....	$ 2.000,00
2-Falta de Higiene en locales comerciales o falta de buenas costumbres	$ 600,00
3-Cambio de actividades o cese no comunicado.....	$ 1.000,00
4-Por presencia de menores en lugares y horarios no permitidos...	$ 3.000,00
5-Por deficiencia o falta de equipamiento de seguridad (matafuegos, Otros)	$ 1.000,00
6-Por falta de higiene en baños al público o exclusivo del personal.	$ 1.000,00
7-Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años...	$ 4.500,00
8-Venta de bebidas alcohólicas sin autorización.....	$ 3.000,00
9-Venta de bebidas alcohólicas en eventos y/o lugares estipulados como (0) cero alcohol	$ 5.000,00

Los montos expresados precedentemente constituyen las bases de graduación de las multas, pudiendo aplicarse hasta un 100% de recargo sobre los indicados. La determinación de la graduación de la multa estará a cargo de la autoridad de aplicación considerándose a tales efectos, como agravantes la reincidencia, la reticencia o comportamiento moroso en el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTICULO Nº 33.- CUANDO la Municipalidad estime conveniente, se procederá a la clausura de Comercios e Industrias, ante la detección de las irregularidades penadas en los incisos 1, 4, 5, 7 y 8 del artículo 18º, además de la aplicación de la multa establecida en el mismo. Los casos de reincidencia duplicarán automáticamente los montos del artículo anterior.

ARTICULO Nº 34.- POR la fijación de carteles en lugares prohibidos, se cobrará una multa de pesos: Quinientos ($ 500,00) el metro cuadrado, como mínimo.-

ARTICULO Nº 35.- FÍJASE el monto de PESOS: CIENTO OCHENTA ($ 180,00) para los siguientes informes municipales del área de Comercio é Industria: Certificado de Libre Deuda, Certificado de Baja Comercial, Constancias de Factibilidad, constancia de no Inscripción, y Otras Constancias y/o Certificaciones.

CAPITULO – II

TASA GENERAL DE INMUEBLES MEJORAS- RECOLECCION DE RESIDUOS Y FONDO CONTINGENCIA

A) TASA GENERAL DE INMUEBLES:

ARTICULO Nº 36.- FÍJASE la siguiente escala para la determinación de la *Tasa General de Inmuebles. Los valores determinados en la escala, representan el monto a abonar por año y por metro cuadrado*, en función de los valores expresados de acuerdo a cada zona y/o barrio:
A-1 ZONAS URBANAS:

A los efectos tributarios serán consideradas propiedades en zonas urbanas a todas las propiedades ubicadas en barrios con acceso a por lo menos tres (3) servicios, como ser suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, internet, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

A-1-1- Todas ellas tributarán pesos TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,33) por metro cuadrado, excepto:
A-1-2- Las propiedades ubicadas en Barrios Cerrados, Countries, Clubes de Campo, abonarán por metro cuadrado pesos CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47)

A-2) ZONAS SUB-URBANAS:

A-2-3) Propiedades cuya superficie sea mayor a 10.000 metros cuadrados, pagarán un básico de pesos ochocientos ($ 800,00) por los primeros 10.000 metros cuadrados y pesos trescientos ($ 300,00) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción del excedente.
A los efectos tributarios serán consideradas propiedades de zonas sub-urbanas aquellas ubicadas en barrios con poca densidad poblacional e infraestructura comercial muy escasa, acorde a la característica del barrio y con acceso a sólo dos (2) de los servicios siguientes: suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

A-3) ZONAS RURALES:
A los efectos de esta Ordenanza serán consideradas Propiedades de Zonas Rurales a todas las propiedades que catastralmente se ubican en las Secciones 7, 8 y 9 y que no presenten características iguales a las descriptas para las Propiedades en Zonas Urbanas y/o Sub-Urbanas.
A-3-1 La tasa general de inmuebles que grave parcelas ubicadas en zonas rurales se liquidará de la siguiente forma:
A) Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 50 Hectáreas (en adelante Has.): pesos trescientos ($ 300,00) la primera Hectárea (en adelante Ha.) y, a razón de pesos siete ($ 7,00) las siguientes Has.
B) Propiedades cuya superficie sea mayor a 50 Has. y menor o igual a 100 Has.: pesos cuatrocientos sesenta ($ 460,00) la primera Ha. y a razón de pesos diez ($ 10,00) las siguientes Has.
C) Propiedades cuya superficie sea mayor a 100 Has.: pesos un mil quinientos ($ 1.500,00) la primera Ha. y a razón de pesos quince ($ 20,00) las siguientes Has.
Para el caso de inmuebles cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas, y se compruebe por certificación de la Secretaría encargada de la producción, que se encuentran afectados a actividades frutihortícolas, ganaderas, agropecuarias, piscicultura, animales de granja (y sus derivados), cítricos y en general actividades que representen explotación de la tierra para la producción de alimentos, se practicará una reducción de la totalidad de la Tasa, equivalente al cien por ciento (100,00%). En el caso de uso parcial del lote, según dimensiones y superficies catastrales, se bonificará solo sobre la superficie específicamente certificada como afectada a la producción.

A-4) TASA COMPLEMENTARIA PARA ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS:
A los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas indicadas en los puntos: A-1-1, A-1-2, y A-1-3; y en las Zonas Sub-Urbanas indicadas en los puntos A-2-1, A-2-2 y A-2-3, que se encuentren baldíos, se les aplicará una Tasa Complementaria conforme al siguiente detalle:
a) A los baldíos con cerramientos y desmalezados y/o parquizados se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al veinte por ciento (20,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa de general de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.
b) A los baldíos sin cerramientos y/o sin desmalezar se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al cien por ciento (100,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.

A-5) TASA COMPLEMENTARIA POR MEJORAS:
A las viviendas, lotes, terrenos y/o unidades habitacionales, que cuenten con mejoras de cordón cuneta, empedrado o asfaltado se le adicionará el treinta por ciento (30 %) sobre l Tasa liquidada según este artículo.

B) CONTRIBUCION DE MEJORAS

B-1) CORDON CUNETA Y EMPEDRADO:
Los contribuyentes frentistas que reciban el beneficio directo derivado de la construcción de cordones cunetas, empedrado, vereda, pavimento, pavimento articulado, y otros, deberán abonar por única vez el importe que corresponda según la medición realizada por la Municipalidad, a los valores pesos por metro que reconoce y paga el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, a las empresas constructoras, al momento del efectivo pago.

C) TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO:

ARTICULO Nº 37.- FIJASE la TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO DE CALLES
1.- Retribución de los servicios municipales de recolección de residuos: el que deberá abonar cada propietario de inmuebles ubicados en las zonas donde, la Municipalidad, con medios propios o por medio de terceros presta dicho servicio.
El contribuyente deberá abonarla anualmente y en forma conjunta -en caso de corresponder- con las Tasas General de Inmuebles y se liquidará según las siguientes categorías:
Categoría 1: Casa de familia y Residencia Particular: Cada propiedad inmueble o unidad funcional del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, abonará anualmente la suma de PESOS: TRESCIENTOS ($ 300,00), que se dividirá en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: VEINTICINCO ($ 25,00) cada una.
Categoría 2: Comercios: Los comercios abonarán una tasa anual de PESOS: SEISCIENTOS ($ 600,00) por cada propiedad inmueble en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: CINCUENTA ($ 50,00) cada una.
Categoría 3: Las unidades habitacionales funcionales, incluidas o no en el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, afectadas a la actividad comercial o rentista, abonarán anualmente la suma de SEISCIENTOS ($ 600,00) en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: CINCUENTA ($ 50,00) cada una.
Categoría 4: En caso de residuos especiales en grandes cantidades, se prestará el servicio de retiro previo pago según precios de hora de camión y/o máquinas necesarias.
2.- Retribución de los servicios municipales de barrido de calles: La abonarán los frentistas que reciban el servicio, en forma mensual a centavos setenta y cinco ($ 0,75) por metro lineal por mes. Ambas Tasas se devengan con prescindencia del estado de ocupación de la propiedad involucrada.

Categoría 3: Las unidades habitacionales funcionales, incluidas o no en el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, afectadas a la actividad comercial o rentista, abonarán anualmente la suma de SEISCIENTOS ($ 600,00) en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: CINCUENTA ($ 50,00) cada una.
Categoría 4: En caso de residuos especiales en grandes cantidades, se prestará el servicio de retiro previo pago según precios de hora de camión y/o máquinas necesarias.
2.- Retribución de los servicios municipales de barrido de calles: La abonarán los frentistas que reciban el servicio, en forma mensual a centavos setenta y cinco ($ 0,75) por metro lineal por mes. Ambas Tasas se devengan con prescindencia del estado de ocupación de la propiedad involucrada.

D) PLAZOS, PAGOS, MORAS:

ARTICULO Nº 38: FORMA DE PAGO: El monto anual liquidado en concepto de la Tasa General de Inmuebles, Recolección de residuos y servicio de barrido, se abonará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales iguales cuyos vencimientos operarán según se indica en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Ante la mora en el pago de cada una de los anticipos se devengarán los intereses determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES". La contribución de mejoras se realizará en un único pago y en materia de mora e intereses se aplicarán los determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES".

E) CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA Y CONSTANCIAS

ARTICULO Nº 39.- por el otorgamiento de Certificado de Libre Deuda de la Tasa General de Inmueble se cobrará el monto de PESOS: CIENTO CUARENTA ($ 140,00) y podrá incluir hasta tres (3) partidas inmobiliarias.

ARTICULO Nº 40.- Por el otorgamiento de constancias de Pago o Informes sobre situación de Dominio por parte del contribuyente de la Tasa General de Inmuebles se cobrará el monto de PESOS: CINCUENTA ($ 50,00) y podrá incluir hasta tres partidas inmobiliarias.

ARTICULO Nº 41.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado a re-categorizar y/o zonificar aquellos lotes que por características catastrales corresponda, a los efectos del cálculo de la Tasa General Inmueble, acorde a la distribución territorial del Municipio de Garupá. También podrá establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basados con las necesidades del Municipio y el ó los contribuyentes involucrados sobre las tasas, los intereses y liquidaciones de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DERECHO DE OFICINA

ARTICULO Nº 42.- SE cobrará en concepto por Derecho de Oficina cuando se proceda a ingresar expedientes o por liquidación o cobro de tasas, derechos y contribuciones y por procedimientos administrativos y uso de útiles de oficina, un monto de pesos diez ($ 10,00), cuando no fueran especificados otros montos en el o los demás capítulos mencionados en la presente Ordenanza. Se exceptúan de este Derecho, los ingresos por ventas y alquileres, Derecho de Publicidad y Propaganda y Estructuras de soportes de antenas, y aquellos que por su características no son recursos genuinos habituales abonados por los contribuyentes.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y DERECHO ABASTO, LIBRETA SANITARIA, BROMATOLOGIA, INSPECCIÓN VETERINARIA
INTRODUCCIONES GENERALES

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO Nº 43.- EL otorgamiento y la renovación de la Libreta Sanitaria, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente apartado.

ARTICULO Nº 44.- LA Libreta Sanitaria es el Documento personal obligatorio que habilita en el aspecto sanitario a su poseedor, para desarrollar actividades laborales directas o en relación de dependencia, en fábricas y comercios de alimentos y establecimientos afines, tal como lo determina el Artículo siguiente. La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.

ARTICULO Nº 45.- DECLÁRESE de carácter obligatorio en todo el ejido Municipal el poseer Libreta Sanitaria, a las siguientes personas:

a) El personal de fábricas y/o comercios de alimentos, cigarrillos, bebidas y/o otros productos destinados al consumo, cualquiera fuese su índole o categoría;
b) Los vendedores ambulantes de productos alimenticios;

c) Los personales de ferias y mercados;
d) Los encargados y personal de hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, casas de comidas, hospedajes, cafés, bares, pizzerías, y establecimientos a fines;
e) El personal de maestranza de clínicas, sanatorios e institutos médicos;
f) Los que introducen y expenden productos alimenticios de origen extranjero;
g) Los encargados, personal y aprendices de peluquería, institutos de belleza, pedicura, cosmetología, y sus academias;
h) Los encargados y personal de boliches, cabarets, confiterías bailables y establecimientos similares;
i) Los conductores, guardas o inspectores de colectivos de corta y larga distancia, conductores de taxímetros, transporte de excursión y escolares;
j) El personal a cargo del cuidado de personas (asilos de ancianos) en guarderías o instituciones que no estén bajo supervisión médica de organismos oficiales;
k) El personal encargado de la distribución del agua potable;
l) Todas aquellas otras personas comprendidas en ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes en las cuales se exige certificado de salud;
Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas asi lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

ARTICULO Nº 46.- LAS personas encargadas del transporte de productos alimenticios (inciso a) del Artículo anterior y los comprendidos en el inciso (i) del mismo Artículo, podrán eximirse del cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de realizar dicha actividad en tránsito por el municipio y siempre que posean documento sanitario similar expedido por autoridades de otra jurisdicción.

ARTICULO N°47.- LA obligatoriedad rige para todas aquellas personas que comprendidas en el Artículo 33° realicen sus actividades en el Municipio de Garupá, sea en forma permanente o temporaria. La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que esta lo considere necesario.

ARTICULO 48.- LAS personas comprendidas en el Artículo 33°, están obligadas a poseer actualizada la Libreta Sanitaria y los empleadores y/o propietarios no podrán admitir ni mantener a su servicio a quienes no cumplan con el citado requisito.

ARTICULO N°49.- PARA la obtención de la libreta sanitaria deberá abonarse el derecho correspondiente que fija la presente Ordenanza. Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar de documento de identidad personal, expedido por autoridad Argentina, domicilio actualizado y tener como mínimo la edad de 16 años. Los menores de 16 años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita la Libreta Sanitaria.

ARTICULO Nº 50.- El organismo municipal competente en materia de Salud Pública emitirá en certificado oficial autorizado, con el dictamen acerca de la aptitud física del solicitante. Para lo cual se exigirá como mínimo y en cada caso los siguientes exámenes médicos y pruebas de laboratorio:

a) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
b) Certificado de vacunación BCG y calendario obligatorio completo.
c) Radiografía de tórax;
d) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
e) Análisis físico-químico de orina;
f) Ensayo de VDRL;

ARTICULO N°51.- El examen clínico general y los análisis bioquímicos exigidos por el artículo anterior, deberán estar expedidos indefectiblemente por el Ministerio de Salud de la Provincia y/o algunas de sus Dependencias.

ARTICULO Nº 52.- LA validez de los exámenes clínicos y de laboratorio, será de un año debiendo ser renovados al vencimiento de los mismos. A los fines de la obtención de la Libreta Sanitaria se aceptarán los exámenes realizados a los operarios en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Leyes Nº 19587 y su decreto reglamentario Nº 351/ 79 y la Ley Nº 24557.

ARTICULO Nº 53.- CUANDO del estado de salud y/o resultado de las pruebas de laboratorio, se compruebe que el peticionante necesita tratamiento médico, será derivado a establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones a efectos de su atención por profesional especializado. Mientras dure el tratamiento a que sea sometido y hasta ser declarado apto no se lo otorgará ni se lo renovará la Libreta Sanitaria. El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o tóxico génicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

ARTICULO N° 54.- LOS duplicados, triplicados, etc. que se soliciten por extravío y/o deterioro del original, se extenderán mediante el pago del arancel estipulado en la presente Ordenanza Tributaria. Si los mismos correspondieran a una Libreta Sanitaria con fecha de renovación vencida, deberá abonar los derechos por renovación más el monto de las actualizaciones correspondientes. En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTICULO N°55.- LAS Libretas Sanitarias en el Municipio de Garupá tendrán dos (2), categorías:

1- Categoría A: Vigencia: un año.

2- Categoría B: Vigencia: seis meses.

Las distintas categorías serán reglamentadas por el organismo de aplicación competente en materia de Higiene y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con las actividades que realice el usuario.

ARTICULO N° 56.- LA vigencia de las Libretas Sanitarias no actualizadas caducará a los dos (2) años de su obtención o última renovación, debiendo el titular realizar un nuevo trámite de otorgamiento.

ARTICULO N° 57.- UNA vez cumplidos los requisitos estipulados para la obtención o renovación de la misma, el contribuyente abonará la tasa correspondiente conforme al siguiente detalle:

Conceptos Tasa
a. Por otorgamientos
Categoría A Un año $ 100,00
Categoría B seis meses $ 50,00

b. Por renovación, pérdida o duplicación
Categoría A $ 60,00
Categoría B $ 40,00

c Curso de manipuladores de alimentos. Pesos CIEN ($ 100,00)

DERECHO DE INTRODUCCION DE MERCADERIAS EN GENERAL

ARTICULO N° 58.- LAS tasas establecidas en este apartado, deberán abonarse al solicitar el control cualquiera éste sea. Es requisito indispensable el control previo, donde se verifique la correspondiente y debida autorización para comercializar los productos que se controlan.

ARTICULO N° 59.- SUJETOS, obligaciones, montos:
a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con la reglamentación vigente respecto de los requisitos para obtener la inscripción, introduzcan mercaderías en general o productos alimenticios, excepto aquellos que estén inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad deberán abonar por la Inscripción Anual en el Registro Municipal de introductores o renovación del mismo, el siguiente Derecho de Inscripción:

Inscripción o Renovación anual $ 60.00

b) Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, al momento de la misma, siendo necesario para seguir operando, solicitar hasta el 10 de enero, la reinscripción y pagar la tasa anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán introducir los productos dentro del municipio, siendo pasible la aplicación de las multas correspondientes.

c) Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50.00 %) en el monto de la tasa y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la tasa anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTICULO N°60.- TODA introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa diaria por inspección de cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia. El Derecho a abonar por vehículo es el siguiente·

a) Vehículos pequeños, hasta 1000 Kg. de capacidad máxima de carga(Tipo Saveiro – F100-Toyota Hilux) $ 100,00

b) Vehículos medianos, desde 1001 hasta 5000 Kg. de capacidad máxima de carga(tipo Ford 350 - Frontal) $ 150,00
c) Vehículos grandes, desde 5001 Kg. en adelante de capacidad máxima de carga ... (tipo Camión 2 y 3 ejes) $ 250,00
d) Vehículos con acoplados $ 300,00

ARTICULO Nº 61.- EL mencionado Derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, de cualquier tipo tamaño, y aún cuando las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías de terceros.

ARTICULO Nº 62.- LAS Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad el derecho establecido precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTICULO Nº 63.- QUEDAN exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO Nº 64.- EN carácter de tasa retributiva por Inspección Veterinaria en establecimiento faenador habilitado según legislación vigente o en las excepciones autorizadas por el organismo de aplicación, se abonaran:

a. Por cada bovino o equino a faenar $ 15,00
b. Por cada porcino u ovino a faenar $ 6,00
c. Por cada ave o conejo a faenar $ 1,00

ARTICULO Nº 65.- EN carácter de Tasa Retributiva por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación Sanitaria, se deberá abonar la suma de pesos cien ($ 100,00).

ARTICULO Nº 66.- PARA la Tasa Retributiva de Reinspección o Control de Productos Alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos al Municipio de Garupá, se distinguen las siguientes categorías:

A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Garupá, abonarán:
a) Por cada media res de animal vacuno, porcino, ovino, equino, caprino o mular: $ 15,00
b) Por cada Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular: $ 0,50
c) Por Kg. de pollo entero o trozado: $ 0,30
d) Por Kg. de pescado de río y mar: $ 0,45
B.- Abastecedores de otros municipios y/o provincias, abonarán:
a) Por cada media res de animal vacuno, porcino, ovino, equino, caprino o mular $ 35,00
b) Por Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular $ 1,00
c) Por Kg. de menudencias $ 1,00
d) Por Kg. de pollo entero o trozado. $ 1,00
e) Por Kg. de pescado río o mar: $ 1,50

ARTICULO Nº 67.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Veterinario y/o de Calidad de Productos Alimenticios (chacinados, embutidos o fiambres; productos grasos; productos lácteos o sus derivados; huevos y otros refrigerados) se abonará la siguiente tasa retributiva:

a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 100 Kg. $ 40,00
b) Reinspección de vehículo con carga de 101 Kg. A 500 Kg. $ 70,00
c) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. A 1.000 Kg. $ 100,00
d) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 Kg. .a 5.000 Kg. $ 120,00
e) Reinspección de vehículo con carga de 5.001 Kg. a 10.000 Kg. $ 190,00
f) Reinspección de vehículo con carga superior a de 10.001 Kg. $ 250,00

Para determinar la categoría el contribuyente lo manifestará en forma de declaración jurada.

ARTICULO Nº 68.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Higiénico Sanitario y/o de Calidad de Productos Alimenticios Panificados y derivados abonará la siguiente tasa retributiva:
a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 500 Kg. $ 10,00
b) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. a 1000 Kg $ 15,00
c) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 en adelante. $ 20,00

ARTICULO Nº 69.- TODO introductor de frutas y verduras, deberá abonar una Tasa Retributiva de los Servicios de Control e Inspección Sanitaria, Higiénica y de Seguridad de la Carga, de acuerdo con lo siguiente.
Tipo de vehículo Tasa
a) Camionetas y utilitarios de hasta 1.000 Kg. de carga $ 10,00

b) Camionetas y utilitarios de más de 1.000 Kg. de carga $ 15,00
c) Camiones y acoplados, por cada uno en forma separada. $ 25,00

Quedan exentos de esta tasa, (no así de los controles correspondientes) los productores que comercializan sus productos en las Ferias y/o mercados municipales o similares.

ARTICULO Nº 70.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en el decreto reglamentario los días y horarios hábiles, y podrá establecer recargos de hasta el cien por ciento (100,00 %) cuando la inspección se realice fuera de los lugares habilitados.

INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIONES DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTICULO Nº 71.- EN carácter de inspección técnica para otorgar o renovar la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.), luego de cumplimentados los requisitos de la ordenanza vigente, por los productos a transportar, se abonará la siguiente tasa anual, según la capacidad de carga, a saber:

Categoría "A" hasta 1500 Kg..... $ 140,00
Categoría "B" desde 1501 Kg. hasta 5000 Kg. $ 190,00
Categoría "C" más de 5000 Kg..... $ 240,00

SANIDAD ANIMAL

ARTICULO Nº 72.- POR intermedio de la dependencia específica a cargo de la Salud Animal, se cobrarán los siguientes valores:

a) Por inscripción de canes o animales similares, vacunación, por cada animal y por año $ 50,00
b) Por habilitación y/o inspección de criaderos y/o pensiones de canes y/o similares, por año $ 100,00
c) Por habilitación de locales dispuestos para la exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración $ 50,00
d) Por observación y/o inspección de canes mordedores a domicilio $ 100,00
e) Por examen clínico veterinario, inspección y certificado sanitario, por animal. $ 100,00
f) Por castración de animales de compañía (perros y gatos)
A. Machos..... $ 150,00
B. Hembras..... $ 200,00

DESINFECCIÓN DE LOCALES Y VEHICULOS

ARTICULO Nº 73.- POR servicio de desintección y/o desratización prestado por el organismo municipal competente se abonara según el siguiente detalle:
a) Vehículos de transporte público de pasajeros de hasta 10 asientos $ 50,00
b) Vehículos de transporte público de pasajeros de más de 10 asientos $ 200,00
c) Furgones destinados al transporte de productos alimenticios $ 200,00
d) Por metro cuadrado de local o domicilio particular $ 3,00
Cuando exceda de trescientos metros cuadrados (300 ms. Cuadrados) se cobrará por cada metro cuadrado que supera los trescientos, pesos cuarenta centavos ($ 0,40)
e) Para el servicio en aquellos locales con menos de seis (6) metros cuadrados se abonará como mínimo una tasa de pesos ciento veinte ($ 120,00).
f) Por limpieza y desinfección de tanques de agua potable con capacidad menor a 1.000 litros se abonará un mínimo de pesos noventa ($ 90,00)
g) Por limpieza y desinfección de tanques con capacidad superior a 1.000 litros se abonará pesos ciento setenta ($ 170,00)

Los incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán solicitados como requisito obligatorio antes de cada habilitación, inscripción o solicitud de autorización para ejercer una actividad, tanto de transporte, comercio, industria, servicios y otros; y deberá renovarse en forma semestral.

PROCEDIMIENTOS, PENALIDADES, PLAZOS, MULTAS Y RECARGOS

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO Nº 74.- TODOS los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban, o expendan sustancias alimenticias, bebidas y/o sus materias primas y/o lo que con ellas se relacionen estarán sujetas a la inspección de los funcionarios sanitarios Municipales, con relación al cumplimiento de la presente ordenanza, al igual que toda otra actividad comercial o industrial.

ARTICULO Nº 75.- LA inspección municipal tendrá libre acceso a todos los locales indicados en el artículo anterior, y los encargados de realizarla, podrán examinar todos los productos existentes y realizar tomas de muestras en caso de ser necesario.

ARTICULO Nº 76.- A los efectos del artículo anterior, los depósitos, fábricas y comercios de alimentos, bebidas y otros productos de consumo, tendrán a su frente a personas mayores de edad a quienes se les considera facultados para la atención de los funcionarios municipales.

ARTICULO Nº 77.- LOS funcionarios municipales tendrán, a la sola presentación del carnet que los acredita como tales, libre acceso a todo espectáculo público donde sea necesario el control que por sus funciones les corresponden.

ARTICULO Nº 78.- LA Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o de otros municipios, en caso de ser necesario.

ARTICULO Nº 79.- EN los casos en que un médico particular u oficial diagnostique afecciones atribuidas a ingestiones de alimentos no aptos o anormales, comunicará con la premura del caso a la Municipalidad, aportando toda información o evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.

ARTICULO Nº 80.- LAS muestras de productos alimenticios, bebidas y materias primas correspondientes tomadas de los vehículos de reparto, serán consideradas válidas, haciendo responsables a los propietarios de éstos, de las infracciones que se comprueben en dichas materias primas y/o productos.

ARTICULO Nº 81.- CUANDO la inspección municipal pruebe la presencia de productos adulterados, alterados, contaminados, infectados, como así también la de una materia prima a ser empleada en la elaboración de los mismos que se hallen en contravención a las prescripciones de las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, procederá de inmediato al decomiso de las mismas.

ARTICULO Nº 82.- CUANDO los decomisos son efectuados con la conformidad de los propietarios, la inspección procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si los productos resultaren NO APTOS para el consumo, previo informe de las causales, se realizará sin más trámites la DESTRUCCIÓN de las mercaderías en el mismo acto de decomiso o en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Si al realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario y/o complementarios de laboratorio, surge que los productos están APTOS para consumo, se procederá a remitir los mismos al área de Desarrollo Social (o dependencia que la reemplace en sus funciones), con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público.

ARTICULO Nº 83.- CUANDO el comerciante no estuviere de acuerdo con el decomiso, se procederá a intervenir la partida en cuestión, tomándose triple muestra, la que será lacrada y sellada, quedando una en poder del comerciante, otra se reserva en el municipio y la tercera se enviar para su análisis al laboratorio de la Dirección General de Industrias de la Provincia o a otro ente oficial, siendo su costo a cargo del propietario.

ARTICULO Nº 84.- CUANDO se tuvieren dudas sobre la aptitud de un producto o que éste no se ajuste en un todo a las exigencias de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino, se procederá a intervenir la mercadería procediéndose de ser necesario, como se dispone en el artículo anterior en lo referente a la toma de muestras, quedando la mercadería en depósito del comerciante y bajo su responsabilidad, no pudiendo hacer uso de esta hasta tanto se levante la intervención

ARTICULO Nº 85.- PARA aquellos casos en que los vehículos de transporte de alimentos y bebidas que circulen por el municipio presenten deficiencias que los tornen no aptos para la labor que realizan, se intimará a los propietarios para que en plazo perentorio, solucionen las anomalías, sin perjuicio de las sanciones previstas. Vencido el plazo otorgado y no habiéndose solucionado la anomalía se retirará la habilitación otorgada.

PENALIDADES

ARTICULO Nº 86.- LAS disposiciones del presente apartado se establecen sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el código penal.

ARTICULO Nº 87.- CUANDO la Autoridad Municipal compruebe que se han cometido algunos de los delitos contemplados en el código penal, elevarán los antecedentes al juez competente.

ARTICULO Nº 88.- LAS sanciones que la presente Ordenanza establece son: MULTA, INTERVENCIÓN, DECOMISO, Y CLAUSURA.

ARTICULO Nº 89.- LAS reincidencias en infracciones consideradas graves serán penadas con clausura de los establecimientos o inhabilitación especial según los casos.

ARTICULO Nº 90.- A los efectos de la aplicación de las penalidades impuestas en la presente Ordenanza se consideran responsables a los expendedores de productos hallados en contravención, como también a los propietarios de las fábricas de los mismos.

ARTICULO Nº 91.- EN los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposiciones de la presente Ordenanza comprobare en forma fehaciente a juicio de la Autoridad Municipal, que tal infracción no fuera de su responsabilidad. las penalidades correspondientes. Se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de productos según los casos.

ARTICULO Nº 92.- CUANDO la infracción hubiera sido cometida por el director, gerente, administrador o empleado, de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuera cometida bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los autores materiales de la infracción. Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad, la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, las penas correspondientes deberán ser imputadas a la entidad social.

ARTICULO Nº 93.- EN los casos de venta, transferencia o cambio de razón social de establecimientos industriales o comerciales de productos alimenticios, deberá comunicarse a la Municipalidad y obtenida la baja de los registros municipales, el nuevo propietario deberá tramitar la pertinente habilitación.

ARTICULO Nº 94.- SI la transferencia se practicara sin el cumplimiento de esta obligación, el nuevo propietario se hará posible de las penalidades impuestas a la firma antecesora, debiendo así mismo colocar el establecimiento, (en las condiciones requeridas para su funcionamiento) si no lo estuviere.

ARTICULO Nº 95.- SERÁN sancionados con las penalidades que en cada caso se indican las siguientes infracciones:

a) Por libreta sanitaria vencida o por falta de libreta sanitaria, falta de uniforme reglamentario. Sanciones: MULTA Y/O CLAUSURA DEL LOCAL, aunque se trate de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción.

b) Por la carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, así como la falta de certificado sanitario o el mismo sea borroso, confuso, mal confeccionado, (o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente), de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones. Sanciones: DECOMISO de los productos y/o MULTA.

c) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas, sanciones: DECOMISO de la mercadería no apta y MULTA.

d) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o con falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata, o que la rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones vigentes: DECOMISO DEL PRODUCTO, aunque su contenido fuere APTO para el consumo y/o en su caso MULTA.

e) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas, realizadas en infracción a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en materia de seguridad e higiene alimentaria y/o Código Alimentario Argentino. Sanción: MULTA. Si los alimentos resultaren no aptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos y la clausura del establecimiento o vehículos en su caso.

f) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas; faenamiento o venta de carne de origen clandestino. Sanción: DECOMISO del producto (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y/O CLAUSURA del establecimiento.

g) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria Municipal o la alteración de la faja de seguridad de la mercadería. Sanción: MULTA.

h) Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO por escrito (ACTA), debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no se retirara la mercadería de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO Y MULTA.

i) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercadería, se indique o no en los envases sus destinos: DECOMISOS Y MULTA.

j) Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto de las características de la mercadería que compra, el no cumplimiento dará lugar a la sanción: MULTA.

k) Queda terminantemente prohibido el uso de luces de colores engañosas que modifican el aspecto visual de las carnes y verduras. Sanción MULTA Y/O CLAUSURA.

l) Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana se adicionará a la multa la INTERVENCIÓN y/o el DECOMISO de los mismos.

m) Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos, MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido.

n) Falta de higiene en locales comerciales y/o Vehículo de Transporte de Productos Alimenticios (V.T.P.A.) comprendido en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: advertencia por escrito (ACTA), reincidencia MULTA igual criteria adoptará referente a la falta de pintura, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general.

o) Falta y/o no renovación en tiempo de la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.): MULTA con INTERVENCIÓN de la mercadería que si resultare apta podrá ser retirada en vehículo debidamente habilitado o DECOMISO de los productos si los mismos no resultaren aptos para el consumo. Reincidencia: INHABILITACIÓN por 90 días.

p) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penada con la aplicación al introductor, de una MULTA, y/o DECOMISO y/o CLAUSURA y/o INHABILITACIÓN de hasta noventa (90) días. En caso que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al mismo.

q) Falta de habilitación municipal del local (sea comercial o industrial): CLAUSURA inmediata y aplicación de MULTAS.

r) Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA.

s) Explotación de rubros no autorizados: MULTA y/o CLAUSURA si existiera riesgo sanitario para los alimentos.

t) Local de fábrica, comercio, industria, criadero, peladero, establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente ordenanza o de Ordenanzas reglamentarias vigentes, que no reúnan las condiciones exigidas por estas: se intimará por escrito (ACTA) su reparación en plazo perentorio.

De no cumplimentarse: MULTA. De persistir CLAUSURA.

u) Arrojar aguas servidas en la vía pública y cursos de aguas: MULTA. Si es reincidente, puede llegarse hasta la CLAUSURA del local (cuando se trata de una fábrica o comercio)

v) Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA.

w) No exhibir la pertinente habilitación: MULTA

x) No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTAS.

ARTICULO Nº 96.- LA autoridad sanitaria Municipal podrá aplicar multas de pesos dos mil ($ 2.000,00) hasta pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) y podrá realizar la clausura de establecimientos industriales, comerciales y parcialmente locales de elaboración, depósito o venta de productos que estén bajo su fiscalización, cuando:

a) Por las condiciones edilicio - constructivas y de conservación constituyan un peligro para la seguridad y la salud de la población.

b) Se compruebe en los mismos, en forma reiterada, infracciones a la presente Ordenanza u Ordenanzas relacionadas.

c) Entre su personal haya uno o más afectados de enfermedades contagiosas de carácter grave. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aún cuando no interviniera en la actividad comercial o industrial, previa intervención de autoridad sanitaria.

d) Se estén produciendo daños al ambiente, la ecología, los parques, plazas, paseos, calles, avenidas, veredas, tanto en espacios de dominio público y/o privado, que afecten con basurales, cartelería, deshechos, chatarras, cubiertas, etc.

ARTICULO Nº 97.- LAS clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ellas, fueran motivadas por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que las originaron

ARTICULO 98.- SERÁN pasible de clausura inmediata los casos de afectación de las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud.

ARTICULO Nº 99.- LAS clausuras en todos los casos serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previamente se adjuntaran los informes técnicos sanitarios del proceder. Únicamente se autorizarán a la inspección sanitaria proceder a la clausura sin más trámite, de fábricas y comercios de alimentos, cuando no contaren con la respectiva Habilitación Municipal y/o se comprobare su funcionamiento clandestino.

ARTICULO Nº 100.- TODOS los plazos que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza, serán días corridos. Vencidos los plazos otorgados, serán de aplicación los procedimientos estipulados y penalidades establecidas en el presente capítulo.

MULTAS POR FALTAS CONTRA LA HIGIENE, SALUBRIDAD, EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

ARTICULO Nº 101.- SI durante las inspecciones realizadas por el personal municipal competente se detectare alguna de las siguientes FALTAS se establecen las siguientes MULTAS, por cada infracción:

a) Por libreta sanitaria vencida las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador $ 100,00

b) Por falta de libreta sanitaria. $ 200,00

c) Por falta de uniforme reglamentario. $ 50,00

d) Por faenamiento o venta de carne de origen clandestino. $ 500,00

e) Por carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma así como la falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera no concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente, de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones. pesos dos mil ($ 2.000,00)

f) Transporte o distribución de productos en vehículos no habilitados, la infracción implicará una multa mínima de pesos dos mil ($ 2.000,00) hasta pesos diez mil ($ 10.000,00), y secuestro del vehículo hasta su total pago.-

g) Falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos o sus materias primas,. Pesos setecientos ($ 700,00)

h) Tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de Seguridad e Higiene Alimentaria (Bromatología) o que no estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos o precintos, pesos dos mil ($ 2.000,00)

i) Presencia de animales en locales, de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios o sus cercanías como patios, accesos, etc. $ 300.00

j) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella. $ 300.00

k) Falta de higiene en los locales comerciales o falta a las buenas prácticas y costumbres. $ 300.00

l) Infracción al sistema de pesas y medidas. $ 500,00

m) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas. $ 500,00

n) Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata. $ 400,00

o) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la correspondiente Ordenanza y el Código Alimentario Argentino..... ..$ 600,00

p) Las operaciones inherentes a producción, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábrica no habilitada. $ 800.00

q) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración de productos que estuvieren intervenidos por la Autoridad Sanitaria Municipal o las fajas de seguridad de la mercadería. $ 500.00

r) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías, ya sea que se indique o no en los envases sus destinos. $ 500,00

s) Toda mercadería que se exhiba y en casos de productos no homogéneos en tamaño forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido al error respecto a las características de la mercadería que compra $ 500,00

t) Cuando un fabricante, expendedor depositario de productos alimenticios, impida por cual-quiere medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos . $ 500,00

u) Falta de higiene en los locales comerciales y vehículos transporte de sustancias alimenticias (V.T.S.A.) comprendidos en las legislaciones vigentes. $ 500,00

v) Transferencias de fábricas y comercios de alimentos sin autorización de la Municipalidad. $ 1.000,00

w) Explotación de rubros no autorizados. $ 1.000,00

x) No exhibir la correspondiente habilitación. $ 200,00

y) Locales sin habilitación municipal mínimo $ 500,00 hasta $ 10.000,00.

z) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin..... , desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

aa) Local de fábricas, comercio, industria, criadero, peladero y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones vigentes que no reúnan las condiciones exigidas por estas. $ 1.000,00

bb) Servicios sanitarios deficientes $ 500.00

cc) Falta de respeto y consideración a los funcionarios municipales. , desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

dd) La negación de recibir las autoridades sanitarias a notificarse o entregar el decomiso y desacato a los inspectores. $, desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

ee) No cumplimiento de las intimaciones formuladas 50 % de recargo

ff) Filtración de líquidos cloacales,desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

gg) Instalación dentro de la planta urbana de porquerizas, establos o criaderos de aves. , desde pesos quinientos ($ 500.00) hasta quince mil ($ 15.000)

hh) Falta de diagnóstico obligatorio de enfermedades (por ej: tuberculinización) en vacas lecheras u otros animales. $ 500,00

ii) Por deficiencia o falta de matafuegos en establecimientos o estaciones de servicios. $ 500.00

jj) El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes, laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios. $ 800,00

kk) Falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales. $ 700,00

ll) Falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes. $ 700,00

mm) a) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuviere expresamente prohibido ~~desde~~ pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

b) El depósito de basura para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes, desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

c) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales ... , desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

nn) Arrojar o dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellas en forma permanente o transitorio, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivas para la biología acuática, desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

oo) Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser sometidos previamente a un eficaz proceso de purificación , desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

pp) Por efectuar la quema de rezagos forestales o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, . desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

qq) emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias vigentes. , desde pesos quinientos ($ 500,00) hasta quince mil ($ 15.000)

rr) incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desratización o destrucción del agente transmisor. $ 300,00

ss) Las infracciones no previstas en la presente ordenanza sujetas a revisión por las autoridades competentes, se podrán regular por el Departamento Ejecutivo, con valores de entre pesos cincuenta ($ 50,00) y pesos cincuenta mil ($ 50.000,00), según la gravedad, oportunidad y otros aspectos que el Departamento Ejecutivo considere evaluar para establecer la sanción.

El departamento Ejecutivo y el Tribunal Municipal de Faltas podrán resolver en casos especiales, la graduación de la falta sancionada con montos menores a los descriptos anteriormente y aumentarlos en casos de reincidencia o rebeldía.

ARTICULO Nº 102.- LOS que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho de introducción, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente.

a) Vehículos pequeños	$ 300,00
b) Vehículos medianos	$ 500,00
c) Vehículos grandes	$ 900,00
d) Vehículos con equipos	$ 1.300,00

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o Multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, aplicándose los procedimientos y criterios vigentes, pudiendo solicitarse a tal fin el auxilio de las fuerzas del orden.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO Nº 103.- NO se permitirá la presencia de perros, gatos u otros animales domésticos, dentro ni en los predios ocupados por fábricas y comercios de alimentos y en los demás locales con acceso público, mencionados en la presente Ordenanza.

ARTICULO Nº 104.- LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado y mantención de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos y resto de ganado mayor $ 700,00.

b) Ganado menor y otros animales. $ 300,00.

c) En todos los casos se cobrará por día y por animal en concepto de depósito y forrajes ($ 50,00).

SANCIONES VARIAS

ARTICULO Nº 105.- SE establecen las correspondientes sanciones por infracciones según el siguiente detalle:

a) Las infracciones reincidentes serán penadas con el doble, triple, cuádruple y así sucesivamente pudiendo aplicarse a partir de la primera reincidencia la clausura del local.

b) Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los inspectores sanitarios, la cual certificará con igual fuerza que aquél, las actuaciones y sus derivaciones. Las infracciones a esta disposición serán pasibles de multas de un mínimo de PESOS: DOSCIENTOS ($ 200,00) a PESOS: TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00).

c) En caso de reincidencias y una vez cumplido el plazo de intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá inhabilitar provisoriamente, y hasta el total cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza incumplida y que diera origen a la clausura del local y/o vehículo.

d) Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la clausura del local comercial en infracción, en caso de no efectivizarse las multas aplicadas en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del Decreto/Resolución/Disposición correspondiente, y/o ante las reiteradas faltas de higiene, libreta sanitaria, habilitación de local comercial, etc.

EXCEPCIONES

ARTICULO N° 106.- EL departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, previa resolución fundada, a otorgar autorización o habilitación para el funcionamiento de fábricas, transportes y comercios de alimentos, que sin reunir en su totalidad las exigencias de la presente Ordenanza, no constituyan peligros para la salud pública, todo ello previo informe de las dependencias técnicas y sanitarias municipales.

CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO N° 107.- EN los casos no previstos en la presente Ordenanza, al igual que en lo referido a las constancias y disposiciones de cada producto en particular, las exigencias se ajustarán a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 108.- DEJASE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente, con la excepción de aquellas que se refieran exclusivamente a normas sobre ubicación geográfica de fábricas y comercios de alimentos dentro del Municipio

CAPITULO V

DERECHO DE DELINEACION, CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO N° 109.- POR los servicios mencionados en el Titulo XVI del Código fiscal Municipal se fijan los siguientes importes que se detallan para el cálculo de la valuación de los conceptos de Derechos de Delineación, Construcción y Servicios Especiales, sobre los cuales se aplicarán los coeficientes del artículo 112°:

1) EDIFICIOS DE UNA PLANTA y PROPIEDAD HORIZONTAL

1 Hab. s/Local Húmedo (Terminación mínima) M2	$ 1.700,00
2 Hab. c/local Húmedo (hasta 20 m²) M2	$ 1.940,00
3 De madera económica (c/local H) M2	$ 1.200,00
4 De madera machimbrada (c/c H) M2	$ 1.900,00
5 De madera machimbrada doble c/local M2	$ 2.100,00
6 Prefabricados c/otros materiales M2	$ 2.100,00
7 De albañilería hasta 80 m² M2	$ 2.500,00
8 De albañilería hasta 130 m² M2	$ 2.900,00
9 De albañilería hasta 180 m² M2	$ 3.100,00
10 De albañilería más de 180 m² M2	$ 5.000,00
11 De Albañilería 2 pisos 2 ambientes M2	$ 3.000,00

2) EDIFICIO EN ALTURA

12 Hasta 3 pisos s/ascensor incluye vivienda multi-familiar M2	$ 2.300,00
13 Hasta 9 pisos c/ascensor por M2	$ 4.500,00
14 Mas de 9 pisos c/ascensor - cta –sup. M2	$ 4.200,00

3) EDIFICIO COMERCIAL, PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO.

15 Locales y oficinas (Pl. Baja) M2	$ 2.700,00
16 Bancos – Financieras – Cines –Teatros M2	$ 4.200,00
17 Confitería – Bar. – Local comercial M2	$ 4.900,00
18 Clubes – Gimnasios – etc. M2	$ 4.200,00
19 Hospital – Sanatorios – Clínicas de Alta Complejidad M2 .	$ 5.700,00
20 Hospital – Sanatorios. – Clínicas de Media Complejidad M2	$ 3.200,00
21 Hospital – Sanatorios – Clínicas de Baja Complejidad M2	$ 2.750,00
22 Escuelas – colegios de 1 planta M2	$ 2.950,00
23 Escuelas – colegios de mas de 1 planta M2	$ 2.920,00
24 Estaciones de Servicios M2	$ 2.300,00
25 Iglesias – Guarderías M2	$ 2.800,00

4) HOTELES – MOTELES – HOSTERÍAS.

26 Hotel de hasta tres estrellas M2	$ 4.200,00
27 Otros según carpeta y presupuesto M2	$ 3.850,00

5) INDUSTRIAS TALLERES

28 Tinglados abiertos con o sin piso M2	$ 600,00
29 Galpones anchos (Dep.) hasta 5.5 m. M2	$ 1.500,00
30 Ídem de más de 5.5m. M2	$ 1.200,00
31 Ídem con cubierta de H° A. M2	$ 2.000,00

6) PILETA DE NATACION Y OTROS

32 De H°A c/revestimiento – m² de espejo M2	$ 2.000,00
33 De H°A s/revestimiento (m²) M2	$ 1.550,00
34 Quinchos – Parrillas (m²) M2	$ 2.300,00
7)OBRAS SUBTERRANEAS	
35 Familiar un nivel hasta 80m² M2	$ 3.100,00
36 Familiar un nivel de más de 80 M2	$ 3.600,00
37 Familiar más de un nivel hasta 80m² M2	$ 4.300,00
38 Familiar más de un nivel superior a 80m² M2	$ 4.850,00
39 Comercial un nivel hasta 80m² M2	$ 4.500,00
40 Comercial un nivel de más de 80m² M2	$ 5.300,00
41 Comercial más de un nivel hasta 80m² M2	$ 6.600,00
42 Comercial más de un nivel superior a 80m² M2	$ 7.200,00
43 Industrial un nivel hasta 80m² M2	$ 5.600,00
44 Industrial un nivel de más de 80m² M2	$ 5.900,00
45 Industrial más de un nivel hasta 80m² M2	$ 6.100,00
46 Industrial más de un nivel superior a 80m² M2	$ 6.400,00

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULO Y FORMAS

ARTICULO N° 110.- PARA obras complejas o de infraestructura en las que el Derecho de Construcción y Delineación no pueda ser calculado por los valores de superficie dados en la tabla se tomará un porcentaje correspondiente del Costo Analitico actualizado de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma.

ARTICULO N° 111.- EL costo analítico de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el/los Profesional/es actuante/s, y quedan los mismos expuestos a sanciones por ocultación y/o falsedad de datos brindados.

ARTICULO N° 112.- PARA el cálculo de los derechos de construcción descriptos se tomarán los siguientes porcentajes, aplicables sobre el costo de la obra, según artículos anteriores:

Obras nuevas	0,50%
En construcción sin permiso de construcción	1,00%
En construcción sin permiso	1,50%
Obra existente sin permiso espontáneo	2,00%
Obra existente detectada por Inspección	2,50%
Obra antirreglamentaria	4,00%

SOBRE PRESENTACION DE PLANOS

Requisitos Generales

Para la aprobación de planos se deberá presentar:

a) Titulo de Propiedad y/o Boleto de Compra-Venta certificado por Escribanía
b) La Ficha de Edificación Reglamentaria.
c) Libre deuda de tasas y recolección de residuos del inmueble.
d) Constancia de Nro. de Finca y calles. Domicilio exacto.
e) Un ejemplar del plano completo para su visación previa, una vez aprobado deberán acompañarse 1 (un) original y 2 (dos) copias, adicionándose a éstas las que el contribuyente solicite para sí.
f) Todos los tipos de planos deberán estar firmados por el/los Profesional/es actuante/s que posean la habilitación según consejo profesional, quienes serán responsables de las sanciones por ocultación y/o falsedad de los datos brindados.
g) Deberán poseer en todos los casos Carátula Reglamentaria según tipo. El formato y aprobación de croquis queda bajo criterio de Funcionario municipal que posea facultad para autorizarlo.

PLANOS DE INSTALACION SANITARIA

a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Sanitaria se tomará un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá.

b) Para el cálculo se tomara también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción

2,00 Para obras de uso familiar
3,00 Para obras de uso comercial
4,00 Para obras de uso industrial

PLANOS DE INSTALACION ELECTRICA

ARTICULO Nº 119.- LA municipalidad dispondrá con costas al propietario, previa intimación, la construcción de veredas, muros o tapiales, por la vía que se crea más conveniente en los terrenos baldíos, comprendidos en las zonas del eje municipal que se determine.

DEL CALCULO Y LAS FORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

1) OBRAS NUEVAS:

a) Por cada Proyecto de Construcción de obras nuevas y/o ampliación, se abonarán el cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) del valor por derechos de construcción.

b) Se considerará como obra nueva a aquella que no hayan avanzado mas del cinco por ciento (5,00 %) del proyecto.

c) Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinados a sostener avisos o letreros se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del cómputo y presupuesto.

d) Presentación espontánea: con permiso de Construcción por cada obra en construcción que se encuadre en la Ordenanza Vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1,00 %) del monto de obra.

2) OBRAS EXISTENTES SIN PERMISO:

a) Presentación espontánea: por cada obra en construcción y sin permiso que se encuadre dentro de la ordenanza vigente y que se denuncie espontáneamente se abonara el uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) del derecho de construcción.

b) Se considerará como en construcción aquella que no hayan avanzado el noventa por ciento (90,00 %) del proyecto.

c) Por cada obra existente sin permiso que se declare espontáneamente y que se encuadre dentro del Código de Edificación vigente se abonara el dos por ciento (2,00 %) del derecho de construcción.

d) Por cada obra existente sin permiso en construcción o construida, detectada por los inspectores, y que se encuadre dentro del Código de edificación vigente, se abonará el dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) del monto de obra.

e) Por cada obra en construcción, detectada por los inspectores, y que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de edificación vigente, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra.

f) Por cada obra existente sin permiso concluida, detectada por los inspectores, que se encuadre como reglamentaria dentro del Código de Edificación vigente, se abonará el seis por ciento (6,00 %) del monto de obra.

g) Por presentación espontánea de obra existente sin permiso en construcción que no se ajuste a la reglamentación vigente, se abonará el tres por ciento (3,00 %) según el costo constructivo que se estipule.

h) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso y concluidas que no se ajusten a la reglamentación vigente. se abonará el cinco por ciento (5,00 %) del monto de obra según costo constructivo que se estipule.

ARTICULO Nº 120.- FÍJANSE las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes conceptos:

PARA INSPECCIONES ORDINARIAS DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:

1 Inspección por inicio de obra	$ 200,00
2 Inspección por armadura y hormigón	$ 250,00
3 Inspección parcial, final definitiva	$ 200,00
4 De ascensores en obras civiles	$ 500,00
5 Final en edificio en altura	$ 550,00
6 Solicitud por nota por problemas de mensura	$ 80,00
8 Instalaciones eléctricas mininas, máximas	$ 80,00
9 Instalaciones sanitarias	$ 80,00
10 Reinspecciones	$ 150,00

PARA DERECHOS DE OFICINA: Referido a la construcción de obras privadas:

A Inicio de obra.	$ 60,00
B Inicio Expediente ficha de edificio	$ 60,00
C Visaciones previas de plano	$ 100,00
D Visaciones de carpetas de obras	$ 60,00
E Certificado final o parcial de obra	$ 100,00
F Autorización de demolición de inmueble	$ 150,00
G Permiso provisorio de obra	$ 80,00
H Autenticación de planos aprobados por copias	$ 40,00
I Certificados en general	$ 40,00
J Certificados de factibilidades	$ 200,00
K Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica etc. (p/conjunto habitacional)	$ 200,00
L Visación previa para instalación de ascensores	$ 120.00

M Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a personas físicas, para trámites particulares o públicos $ 40,00

N Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a empresas para uso laboral o de interés particular. $ 50,00

PARA DERECHO DE CATASTRO EN MENSURAS

A Por visación previa de planos de mensura particular simple – por cada lote pesos doscientos ($ 200.00), para loteo barrio viviendas sociales y/o del Iprodha pesos ciento cincuenta ($ 150,00), cada lote.

B Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote pesos cien ($ 100,00)

C Por visación previa por parcela $ 50.00

D Por división bajo régimen de propiedad horizontal $ 50.00

PARA EL AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 121.- POR avance de construcción sobre línea municipal se estipulan los siguientes valores sobre tasación aprobadc por la Dirección de Obras Privadas al momento de tramitada su aprobación.

A Cuerpo cerrado 9,00 %

B Balcones, voladizos 6,00 %

C Marquesinas y/o aleros 4,00 %

SOBRE LA OCUPACION PROVISORIA DE VEREDAS

a) Para realizar la ocupación provisoria de la vereda en un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas y/o reiterativos en un plazo menor de 10 (diez) días, deberá solicitarse permiso al organismo municipal.

b) El permiso deberá ser solicitado por nota, debiéndose justificar el uso y se le asignara un número de expediente, el cual será el número de permiso una vez expedido.

c) Para obtener el permiso municipal se deberá abonar una tasa por derecho de ocupación, de pesos cuarenta a pesos ochenta diarios, regulada de acuerdo con el tipo y porcentaje de ocupación.

d) Las tasas estarán establecidas por ocupación parcial hasta el cincuenta por ciento (50,00 %) de la vereda por cada diez (10) metros de frente.

e) Los plazos establecidos son de orden consecutivo desde el momento de aprobado el permiso, no variándose bajo ningún tipo de factor.

f) Cuando la ocupación sea total sobre la vereda y/o supere los 10 (diez) días deberá colocarse cartel en el que se especifique el número de permiso como así también la fecha de inicio y finalización del permiso.

g) Cuando el inspector detecte una ocupación sin permiso debe dejar constancia en acta y notificar al infractor, suponiéndose un tiempo de ocupación de veinticuatro (24) horas anterior a la detección, exceptuándose cuando la ocupación ilegal sea denunciada por otro ciudadano, especificando el tiempo.

h) El infractor notificado tendrá un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para solicitar permiso o retirar la ocupación debiendo abonar una ocupación previa que se tomara como veinticuatro (24) horas anterior a la inspección.

i) Toda persona que obtenga permiso de ocupación estará sujeta a multas y penalidades por el no cumplimiento de las formas y plazos por el cual se le permitiera.

j) El valor de la tasa determinado se refiere al permiso para realizar ocupación, debiéndose abonar un recargo del cincuenta por ciento (50,00 %), si el permiso fuera solicitado por notificación del inspector deberá abonar un recargo del cien por ciento (100,00 %) del valor de tasa.

k) Las ocupaciones estarán definidas en los siguientes tipos:

TIPOS DE OCUPACION

a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, maquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás que la componen.

b) Vallados para obras de construcción, remodelación, y otras, de altura mínima 1,80 metros

c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes, y demás estructuras.

d) Conteiner, contenedores, acoplados para la carga de residuos.

e) Escombros o residuos no tóxicos a granel.

f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS SOBRE LA VEREDA

ARTICULO Nº 122.- TODA obra que se ejecute sobre la vereda y que tenga como fin la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías u otros de parte de cualquier persona o empresa, deberá solicitar con antelación mínima de 48 horas o plazo menor en caso de urgencia, el permiso municipal correspondiente. Al finalizarse la obra la vereda deberá quedar en la misma condición en la que se encontraba previo a la misma. Si en el término de diez días de intimados, no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras é iniciar el cobro de la misma a los responsables.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS EN CALLES, AVENIDAS O RUTAS

ARTICULO Nº 123.- TODA obra que se ejecute sobre Calles, avenidas o rutas dentro del ejido municipal para la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías y demás por parte de empresas prestadoras y/o quien la ejecute deberá solicitar en tiempo y forma el permiso municipal, debiendo la misma reparar todo tipo de rotura con material igual al que se debe restituir. Si en el término de diez días de intimados, no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras é iniciar el cobro de la misma a los responsables.

ARTICULO N° 124.- Los valores y alícuotas mencionados en los distintos Artículos del Capitulo V de la Presente ordenanza tributaria podrán ser actualizados cada seis (6) meses, por el departamento Ejecutivo, de acuerdo con los valores y/o porcentuales de incremento que publique la Cámara Argentina de La Construcción (CAMARCO) y/u otras informaciones de valores de la Construcción.

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO N° 125.- IMPONGASE las siguientes tasas, correspondientes a los servicios detallados a continuación:

1 Por derecho de inhumación en Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho $ 140,00

2 Por Servicio de Mantenimiento y arrendamiento de Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho Fosa Común anual pesos ciento veinte $ 150,00

3 Costo de la construcción de Nicho se determinará el costo de la tabla del Consejo de Arquitectura de la Provincia.

4 Por cada metro cuadrado de terreno por arrendamiento y mantenimiento $ 150,00 anuales.

5 Por transferencia de terreno y/o nicho $ 300,00

6 Por derecho de construcción x m3 de Panteón, Pileta, otras pesos doscientos $ 250,00 por m3, previa aprobación del Ejecutivo.

7 Por Exhumación pesos ochocientos | $ 1.000,00

No incluye los costos de los materiales y accesorios necesarios para el traslado y tratamiento.

9 Por Servicio de Sala Velatoria, incluyendo un ataúd $ 2.000,00

10 Por Ingreso de Vehículo Funerario $ 100,00

11 Por Ingreso de Vehículo Funerario (Acompañante) $ 60,00

ARTICULO N° 126.- LOS empleados de planta permanente y el personal contratado de la Municipalidad de Garupá y familiares directos como esposa, concubina o hijos, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento (50,00 %), aplicable a la totalidad de los Ítems mencionados en al Artículo Anterior.

ARTICULO N° 127.- LOS vencimientos son anuales y operan el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

TRANSPORTE – TRANSITO – LICENCIAS – HABILITACIONES – SANCIONES

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO N° 128.- LOS sujetos de derecho que presten habitualmente en el ejido municipal el servicio público de transporte urbanos, suburbanos, y/o metropolitanos de pasajeros -sean estos radicadas en cualquier sitio del pais-, ya sea por caminos, calles, avenidas, rutas nacionales o provinciales, deberán abonar

Inc. a) en concepto de canon: un importe mensual equivalente al valor de ciento cincuenta (150) boletos Posadas – Garupá Centro, por unidad que ingrese al Municipio, de acuerdo con el cuadro de horarios dispuesto por la empresa y aprobado por el poder concedente. En caso de Ferrocarriles se abonará la misma suma por formación.

Inc. b) en concepto de fondo para reparación de calles, rutas y caminos, (de todo tipo de construcción): un importe equivalente a diez (10) boletos Posadas – Garupá Centro por cada ingreso al Municipio, de acuerdo al cuadro de horarios aprobado y que deberá ser presentado en la Oficina respectiva del Ejecutivo al inicio de los nuevos horarios y/o recorridos, para la pertinente autorización. Para el cálculo se sumarán los ingresos al municipio por cada día hábil y por cada línea o servicio, esa suma se multiplicará por los días hábiles del mes, idénticamente se realizará para los días sábados, domingos y feriados. Sumados así los ingresos totales mensuales de vehículos (línea/horario/mes), se multiplicará por el precio vigente de diez boletos Posadas-Garupá Centro, resultando del mismo el monto mensual a abonar.

TRANSITO VEHICULAR – INSCRIPCIONES - TASAS MULTAS E INFRACCIONES
AUTOMOTORES - LICENCIAS DE CONDUCIR:

ARTICULO N° 129.- PARA la obtención de licencia para conducir automotores, cuya validez estará en función al tiempo establecido y según las siguientes tarifas.

Por 1 Año		$ 230,00
Por 2 Años		$ 310,00
Por 3 Años		$ 420,00
Por 4 Años		$ 510,00
Por 5 Años		$ 770,00

Cada Adicional a las Clases y por extravío, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de esa licencia actualizada.

Las clases serán "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de acuerdo a lo que dicta el art. 16 de la Ley Nacional de Tránsito.

Cada Adicional: se aplica cuando se solicita una clase no comprendida en la o las categorías solicitadas en el Carnet que se tiene al momento de solicitarse.

Por extravío: se considerará solo si se encuadra dentro del primer año de haber sido otorgada y presentando la Denuncia Policial correspondiente.

ARTICULO Nº 130.- CUANDO se cometieran infracciones a las Normas de Tránsito se aplicarán las multas que se fijan en las leyes Nacionales de Tránsito, Números 24.449 y 26.363 . Para el caso de incurrir en la falta de presentación del pago al día de Impuesto Provincial al Automotor, se le aplicará una multa equivalente al monto anual de Impuesto Provincial al Automotor correspondiente a ese año y ese vehículo.

ARTICULO Nº 131.- A los montos mínimos por infracciones al tránsito establecidos en las leyes mencionadas, se adicionará la suma de PESOS: CINCUENTA Y TRES ($ 53,00) en concepto de gastos administrativos, pudiendo deducirse el importe por pago voluntario del veinticinco al cincuenta por ciento (25,00% al 50,00%), tanto en el monto de la infracción como de los gastos administrativos. Ante la insistencia de cobro, se podrá imponer la suma máxima en concepto de infracción. En todos los casos adicionando los gastos administrativos y si correspondiera, los descuentos pertinentes. Los montos de las multas e infracciones mencionadas podrán ser actualizados por el Departamento Ejecutivo, cuando lo estime conveniente. Las nuevas tarifas a pagar por infracciones al tránsito serán remitidas a este Cuerpo para su conocimiento. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal o a quien él autorice, a realizar los descuentos que se consideren justos y convenientes en las tarifas a pagar por infracciones a tránsito, en función a la evaluación de los descargos efectuados por los infractores para cada caso en particular.

ARTICULO Nº 132.- LAS personas que inscriban sus vehículos en el Impuesto Provincial al Automotor en esta Municipalidad deberán abonar en concepto de Tasa de Inscripción de Patentamiento, y certificados constancias y cursos según los siguientes valores:

Inscripción de Vehículo, Certificado de Libre Deuda y/o Baja.	$ 250,00
Inscripción de Motocicleta Certificado de Libre Deuda y/o Baja.	$ 150,00
Certificados de Habilitaciones, y otras en general sobre vehículos.	$ 150,00
Certificaciones y constancias de curso de aptitud de conductor para otros Municipios ú organismos privados o públicos..	$ 150,00

TARIFAS A PAGAR POR HABILITACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE

Para la habilitación de vehículos para el transporte se aplicará el siguiente cuadro tarifario:
Anualmente, por cada unidad, en dos cuotas, con vencimiento el 15 de Enero y el 15 de Julio de cada año, vencidos esos plazos, se da de BAJA por mora automáticamente la habilitación

001:	Taxis y Remisses,	$ 250,00
002:	Taxiflet, fletero o similar	$ 390,00
003:	Transporte Escolar hasta 10 (diez) asientos	$ 300,00
004:	Transporte Escolar con más de 10 (diez) asientos	$ 390,00
005:	Transporte de carga en general hasta 5.000 kgs.	$ 490,00
006:	Transporte de carga en general mas de 5.000 kgs.	$ 990,00
007:	Transporte de agua o camiones atmosféricos	$ 590,00
008:	Transporte de pasajeros colectivos radicados en el municipio	$ 490,00
009:	Transporte Sustancias alimenticias, previa Inspección Técnica Bromatológica	$ 390,00

CAPITULO VIII

OTRAS TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS, SOBRE VENTA DE TIERRA, RIPIO, TOSCA, DESMALEZAMIENTO, ETC

ARTICULO Nº 133.- CUANDO por reclamo de vecinos, o bien por razones de Salubridad e Higiene se tuviera que proceder al desmalezamiento de terrenos desocupados o baldíos, se le cobrará al contribuyente propietario o bien se le debitará para su posterior pago la suma de un peso ($ 1,00) el metro cuadrado, mas una multa equivalente al costo de DOSCIENTOS (200) LITROS DE NAFTA SUPER. El terreno dejará de ser considerado baldío, en los casos de ser utilizado con fines productivos: desherbado y plantado con variedades vegetales comestibles.

ARTICULO Nº 134.- Fíjanse los precios para la venta de siguientes materiales de producción propia:

PRECIO a RETIRAR DE YACIMIENTO, PUESTO EN CAMIÓN

ARENA	$ 100,00	el metro cúbico
TIERRA	$ 150,00	el metro cúbico
TOSCA	$ 50,00	el metro cúbico
PIEDRA VOLADA	$ 100,00	la tonelada
PIEDRA EMPEDRADO TIPO BRASILERO	$ 200,00	la tonelada
RIPIO	$ 50,00	la tonelada
AGUA	$ 50,00	el metro cúbico

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar descuentos de hasta treinta por ciento (30,00 %) por la venta de cantidades mayores a cinco mil metros cúbicos (5.000 m3), y cuando cuestiones c necesidad así lo requieran."

ARTICULO Nº 135.- ESTABLÉCESE que el servicio de publicidad en la Radio Municipal tendrá un valor mínimo de pes dieciséis centavos ($ 0,16) por segundo. El Departamento Ejecutivo podrá elaborar una tarifa acorde con valor mínimo ajustado y conceder descuentos según las necesidades y características del auspiciante, cuando así se requier Las O.N.Gs., podrán contar con precios, descuentos y hasta exenciones especiales, cuando la utilidad pública del servicio se reconocida por el Ejecutivo."

ARTICULO N° 136.- ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES DE LA MUNICIPALIDAD

Esta Tasa se abonará por adelantado

001:	Moto niveladora, por hora de trabajo	$ 650,00.-
002:	Retro excavadora, por hora de trabajo	$ 400,00.-
003:	Camión con caja volcadora, por hora de trabajo	$ 250,00.-
004:	Tractor, por hora de trabajo	$ 190,00.-

ARTICULO Nº 137.- SERVICIO DE VIGILANCIA O SEGURIDAD COMPLEMENTARIA:

Se establece una tasa de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) la hora, por agente para aquellos contribuyentes que soliciten a l Municipalidad la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad complementaria o apoyo al tránsito, sobre bienes de s propiedad, sean éstos inmuebles residenciales, establecimientos comerciales o bienes muebles, y cuidado del tránsito par eventos, obras en construcción, etc., según lo indicado por el sujeto que requiere los servicios. Esta Tasa se abonará pc adelantado.

CAPITULO IX

OTRAS MULTAS INFRACCIONES E INTERESES

ARTICULO Nº 138.- TRANSITO PESADO: Queda prohibida la circulación de tránsito pesado sobre avenidas y calles asfaltadas adoquinadas o empedradas, -excepto las especialmente autorizadas para ese fin-, fijándose para este tipo de infracción una multa de PESOS: SEISCIENTOS ($ 600,00), hasta pesos CINCO MIL ($ 5.000,00)

ARTICULO Nº 139.- OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibida la construcción de obras o instalación de obstáculos que no se ajusten a las Normas de Seguridad Vial y no cuenten con la debida autorización de la Municipalidad, fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de PESOS: QUINIENTOS ($ 500,00).

ARTICULO Nº 140.- LOS intereses a aplicar en la presente Ordenanza son los fijados en el Artículo 148°, aplicable para todas la tasas, derechos y tributos. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer planes de pago de hast treinta y seis meses para la regularización de deudas en mora. Cada cuota mensual no podrá ser inferior a PESOS: CIEN ($ 100,00) y la tasa de financiación no será inferior al dieciocho por ciento (18,00 %) anual a aplicar sobre saldos.

CAPITULO X

EXCEPCIONES

JUBILADOS Y PENSIONADOS:

ARTICULO Nº 141.- EXEPTUESE por período de un año, renovables del pago de la Tasa General de Inmuebles a los Jubilados y Pensionados que habiten en el Municipio de Garupá y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los solicitantes deben tener una edad superior a los 60 años.

b) Los solicitantes de la exención, deben poseer el bien inmueble inscripto como "BIEN DE FAMILIA" en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Misiones.

c) La propiedad a exceptuar no debe superar los 800 mts2.

d) El titular no debe poseer otra propiedad en jurisdicción provincial o nacional.

e) Deberá acreditar su condición de Jubilado o Pensionado.

f) Sus ingresos no deben superar el ingreso mínimo.

g) No deben ser titulares de comercios como despensas, kioscos, venta ambulante u otra actividad que signifique otros ingresos monetarios.

ARTICULO Nº 142.- EN el caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO Nº 143.- A pedido del interesado, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar –previa evaluación de las circunstancias de cada caso- del pago parcial o total de la tasa General de Inmuebles a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que presten servicios con altos fines sociales y Humanitarios y en forma totalmente gratuita a la Comunidad de Garupá. El inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud, y la Asociación debe presentar el último Balance aprobado, las actas de Asambleas Ordinarias y extraordinarias al día y el título de propiedad a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio legal en Garupá. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reducir y/o condonar: Tasas, Derechos, Cánones, precios, valores, etc., que representan ingresos genuinos, en función de las necesidades y las oportunidades, tanto del contribuyente como de la Municipalidad.

EX - COMBATIENTES DE MALVINAS:

ARTICULO Nº 144.- EXEPTUASE del pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Visación de Planos, a los Veteranos de Guerra de Malvinas y a la madre esposa o concubina de los caídos en el cumplimiento del deber. Para el otorgamiento de la exención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los Veteranos de Guerra deben presentar Diploma o Constancia debidamente reconocida y certificada por las Autoridades correspondientes.

b) Las Madres, Esposas o Concubinas deberán acreditar su condición con la documentación que corresponda a cada caso como ser, Diploma o Constancia del Veterano de Guerra, Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado de Convivencia, etc.

c) Deberá acreditarse la condición de propietario de vivienda única con la presentación de certificado expedido por el Registro de Propiedad de la Provincia de Misiones.

d) El inmueble por el que se tramite la exención no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud y debe ser el único de su propiedad.

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS Y PRECARIAS DE MADERA:

ARTICULO Nº 145.- EXEPTUASE de la Confección de Planos a las construcciones con más de treinta (30) años de antigüedad y viviendas de madera precarias, debiendo presentar obligatoriamente y conjuntamente con la solicitud de excepción, el croquis técnico.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO Nº 146.- INTERESES Moratorios: Los intereses por mora en el pago de las Tasas contenidas en el presente capítulo será del 1,5 % mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.

Intereses Resarcitorios: Sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio adicional del 1,5% mensual desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la Municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

ARTICULO Nº 147.- PARA aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá al Código Fiscal Municipal, y otras leyes y/o códigos provinciales que rijan sobre la materia en cuestión

CAPÍTULO XI
DE LAS ACCIONES LEGALES

Artículo Nº 148.- ATRIBUCIONES: El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, debe realizar las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal.

Artículo Nº 149.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contenciosos administrativos u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación del municipio en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regulen la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen al municipio, otorgándosele los instrumentos de representación que el departamento ejecutivo considere necesario y resulten adecuados a su participación y accionar.
El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados al municipio, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.-

Artículo Nº 150.- COMPETENCIA: De conformidad a los preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII Nº 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor.
Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la Provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial, podrá entenderse como declinación de esta última.

Artículo Nº 151.- NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en un diario de circulación provincial. Si vencido dicho término de citación, no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.

Artículo Nº152.- EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA: Cada secretaría competente o funcionario designado al efecto del departamento ejecutivo o el Tribunal de Faltas, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por resolución firme o por sentencia firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por el municipio, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la ordenanza tributaria.

Artículo Nº153.- REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA: La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad:
a) nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
c) concepto de la deuda;
d) importe, discriminado por concepto;
e) lugar y fecha.
f) Firma del funcionario competente.

Artículo Nº 154.- HONORARIOS Y GASTOS: Los honorarios de los apoderados o abogados que representen al municipio, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que el municipio hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado comprendiendo los de actualización del capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo de debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.

Artículo Nº 155.- CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación del municipio, serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre los todos los conceptos adeudados al municipio, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiere del municipio el profesional interviniente, o de los que fueran determinados en ámb

ito judicial.

Artículo Nº 156.- ACCIONES DERIVADAS: Los profesionales abogados que designe el Departamento Ejecutivo ejercerán todas las acciones tendientes a la ejecución de las sentencias de contenido patrimonial derivadas de multas dictadas por el Tribunal de Faltas de conformidad a lo regulado por la ordenanza 152/2017

Artículo N° 157.- INTERESES MORATORIOS: Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente ordenanza será del 1.5% mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.
INTERESES RESARCITORIOS: sin perjuicios de los intereses moratorios, mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

Artículo N° 158.- NORMAS SUPLETORIAS: Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente ordenanza se recurrirán a las ordenanzas especiales que traten sobre la materia, al código fiscal provincial o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-

ARTICULO N° 159.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, publíquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Evita", de este Honorable Cuerpo Deliberante de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, en Sesión Ordinaria N° 278 a los 19 días del mes de noviembre de 2015

RIPOLL - Cuenca

PS10998 14114

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
RESOLUCIÓN Nº 1536/2015

CAMPO VIERA, 9 de Diciembre de 2015.-

Campo Viera, 9 de diciembre de 2015

Resolución N° 1536/2015

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 31/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera de CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL EJERCICIO AÑO 2016, y

CONSIDERANDO:

QUE: corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de la citada Ordenanza N° 31/2015, conforme a las facultades que le son propias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

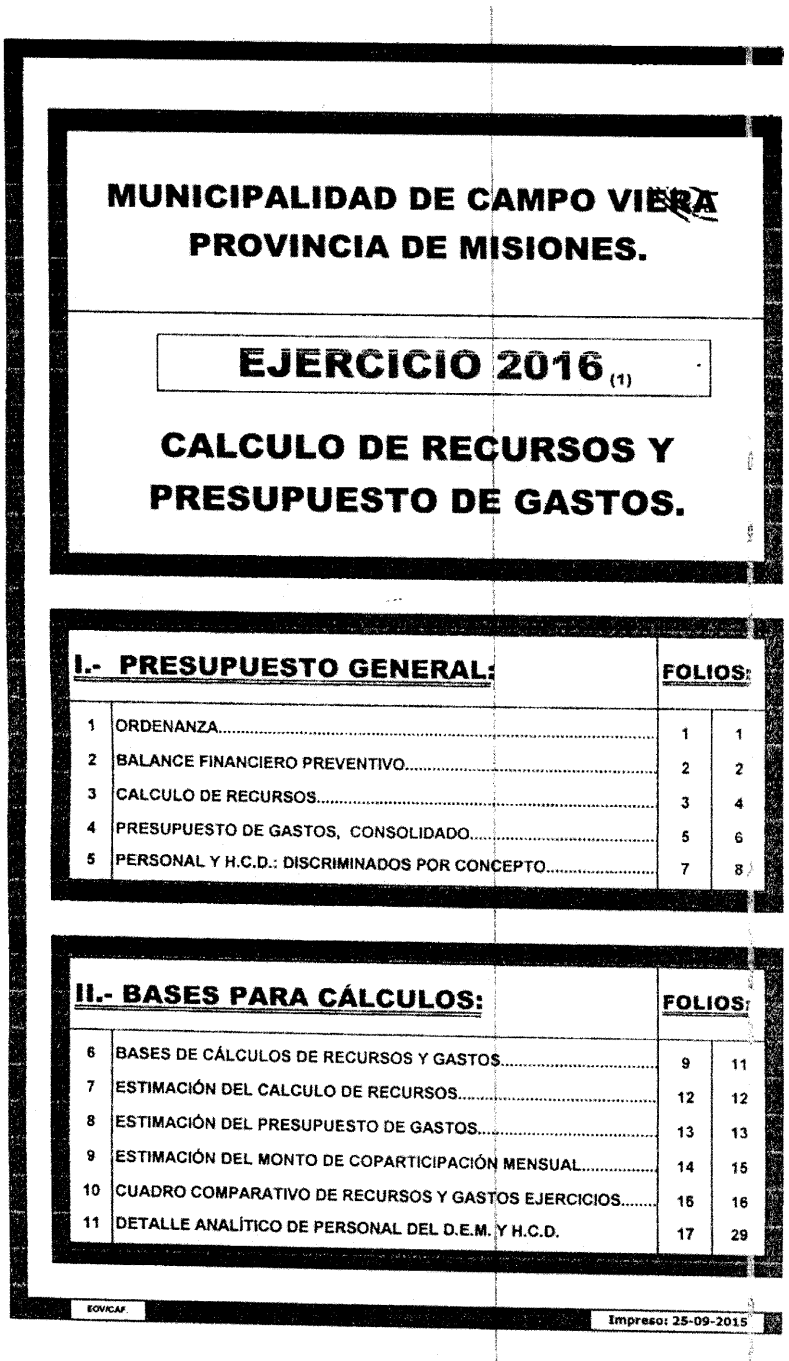
POR ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

CAMPO VIERA MISIONES RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 31/2015 de fecha 04/12/2015 por el Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera de cálculo de recursos y presupuesto general de gastos del ejercicio año 2016, conforme a lo explicitado en el visto y considerando de la presente.

ART.2°: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones tomen conocimiento las distintas dependencias Municipales a sus efectos, cumplido ARCHIVESE.

RIOS - GALARZA



MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
PROVINCIA DE MISIONES.

EJERCICIO 2016 (1)

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS.

I.- PRESUPUESTO GENERAL:		FOLIOS:	
1	ORDENANZA.....	1	1
2	BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO.....	2	2
3	CALCULO DE RECURSOS.....	3	4
4	PRESUPUESTO DE GASTOS, CONSOLIDADO.....	5	6
5	PERSONAL Y H.C.D.: DISCRIMINADOS POR CONCEPTO.....	7	8

II.- BASES PARA CÁLCULOS:		FOLIOS:	
6	BASES DE CÁLCULOS DE RECURSOS Y GASTOS.....	9	11
7	ESTIMACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS.....	12	12
8	ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	13	13
9	ESTIMACIÓN DEL MONTO DE COPARTICIPACIÓN MENSUAL.....	14	15
10	CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS Y GASTOS EJERCICIOS.....	16	16
11	DETALLE ANALÍTICO DE PERSONAL DEL D.E.M. Y H.C.D.	17	29

EOVICAF

Impreso: 25-09-2015

ORDENANZA Nº 31/15

CAMPO VIERA, 04 de Diciembre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2016;

POR ELLO:

H.CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MNES.
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Estimase el 'Calculo de Recursos' para el ejercicio 2016, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos:..... **29,220,000.00**

ARTICULO 2º.- Estimase el 'Presupuesto de Gastos' para el ejercicio 2016, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos..... **29,220,000.00**

ARTICULO 3º.- El Presupuesto de Gastos queda autorizado a nivel de Partidas Principales. La discriminación analítica respectiva surgirá por ejecución del Presupuesto.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) podrá disponer compensaciones de las partidas, utilizando créditos disponibles y/o el Crédito Adicional previsto para reforzar partidas insuficientes.

ARTICULO 5º.- Los convenios suscriptos o aportes recibidos con determinados destinos, se incorporarán al Presupuesto General, por los montos totales convenidos, por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo elevar copias de la respectiva Resolución, al H. Concejo Deliberante y al H.Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los créditos autorizados en la partida 'Transferencias Corrientes', sin perjuicio de los Subsidios y Subvenciones que, por su parte, disponga el H. Concejo Deliberante, con cargo a la misma partida.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, regístrese, y cumplido archívese.

EOV/CAFF.

RAHNIUK

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

ESQUEMA DE AHORRO E INVERSIÓN.

1.- BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO:

1.1.- TOTAL DE RECURSOS:				29,220,000.00
1.2.- TOTAL DE EROGACIONES:				29,220,000.00
1.3.- R E S U L T A D O:				0.00

2.- ESQUEMA DE AHORRO:

2.1.- INGRESOS CORRIENTES:				**29,020,000.00**
4.01.01.00 DERECHOS Y TASAS.			4,383,000.00	
4.01.02.00 OTROS INGRESOS DE JURISDIC.MCIPAL.			310,000.00	
4.01.03.00 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.			160,000.00	
4.01.04.00 ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.			122,000.00	
4.02.01.00 COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.			24,045,000.00	
2.2.- EGRESOS CORRIENTES:				**26,401,000.00**
5.01.01.00 PERSONAL			10,340,000.00	
5.02.02.00 BIENES DE CONSUMO:			7,072,000.00	
5.03.03.00 SERVICIOS:			4,880,000.00	
5.04.04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.			1,828,000.00	
5.11.00.00 H. CONCEJO DELIBERANTE.			855,000.00	
5.12.00.00 INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA			6,000.00	
5.13.00.00 CRÉDITO ADICIONAL			1,420,000.00	
2.3.- AHORRO:				**2,619,000.00**

3.- ESQUEMA DE INVERSIÓN:

3.1.- EGRESOS CAPITAL:				**2,619,000.00**
5.21.00.00 BIENES DE CAPITAL			1,155,000.00	
5.22.00.00 OBRAS PÚBLICAS.			1,655,000.00	
5.23.00.00 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA			9,000.00	
3.2.- INGRESOS DE CAPITAL:				**200,000.00**
3.3.- I N V E R S I O N:				**2,619,000.00**

EOVICAF.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

CALCULO DE RECURSOS.

CALCULO DE RECURSOS, CONSOLIDADO:

CÓDIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	SECCIÓN	JURISDICC.	G R U P O
4.01.00.00	**INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.**			**4,975,000.00**
4.01.01.00	**DERECHOS Y TASAS.**		4,383,000.00	
4.01.02.00	OTROS INGRESOS DE JURISDIC MCIPAL.		310,000.00	
4.01.03.00	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS		160,000.00	
4.01.04.00	ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.		122,000.00	
4.02.00.00	**INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES.**			**24,045,000.00**
4.02.01.00	COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.		24,045,000.00	
4.03.00.00	**INGRESOS DE CAPITAL.**			**200,000.00**
4.03.02.00	OTROS INGRESOS DE CAPITAL		200,000.00	
TOTALES DEL CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO:.....			**29,220,000.00**	**29,220,000.00**

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

CALCULO DE RECURSOS ANALÍTICO:

CÓDIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	SECCIÓN	JURISDICC.	G R U P O
4.01.00.00	**INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.**			**4,975,000.00**
4.01.01.00	**DERECHOS Y TASAS.**		**4,383,000.00**	
4.01.01.01	Derecho de Abasto	60,000.00		
4.01.01.02	Derecho de Higiene y Seguridad.	2,010,000.00		
4.01.01.03	Tasa General de Inmuebles.	1,040,000.00		
4.01.01.10	Carné de Conductor.	470,000.00		
4.01.01.11	Derecho de Oficina.	60,000.00		
4.01.01.12	Uso de la Vía Pública.	80,000.00		
4.01.01.13	Infracción al Tránsito.	79,000.00		
4.01.01.14	Delineaciones y Construcciones	112,000.00		
4.01.01.15	Multas y Recargos	12,000.00		
4.01.01.16	Otros Derechos y Tasas.	59,000.00		
4.01.01.18	Derecho de Cementerio.	182,000.00		
4.01.01.19	Publicidad. Propaganda-Carteles.	219,000.00		
4.01.02.00	**OTROS INGRESOS DE JURISDIC.MCIPAL.**		**310,000.00**	
4.01.02.01	Servicio de Equipos Viales y Serv.Especiales.	20,000.00		
4.01.02.02	Alquileres y Concesiones Varias.	95,000.00		
4.01.02.03	Toque anden Terminal de Ómnibus.	150,000.00		
4.01.02.05	Recursos Varios Imprevistos.	45,000.00		
4.01.03.00	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.**		**160,000.00**	
4.01.03.01	Contribución de Mejoras.	160,000.00		
4.01.04.00	**ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.**		**122,000.00**	
4.01.04.03	Adicional 4% Bomberos Voluntarios	122,000.00		
4.02.00.00	**INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES.**			**24,045,000.00**
4.02.01.00	**COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.**		**24,045,000.00**	
4.02.01.01	Coparticipación Imptos.Nac.y Pciales.	20,845,000.00		
4.02.01.02	Fondo Solidario Dcto.206-292/09	1,912,000.00		
4.02.01.10	Participación I.P.A. 75%.	1,280,000.00		
4.02.01.11	Participación I.P.A. 100%	8,000.00		
4.03.00.00	**INGRESOS DE CAPITAL.**			**200,000.00**
4.03.02.00	**OTROS INGRESOS DE CAPITAL**		**200,000.00**	
4.03.02.02	Ventas de Bienes Muebles.	200,000.00		
TOTALES DEL CALCULO DE RECURSOS:.....		**29,220,000.00**	**29,220,000.00**	**29,220,000.00**

EQVICAF

0.00 0.00 0.00000000

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO:

CÓDIGO	CUENTAS DE GASTOS.	SECCIÓN	JURISDICC.	G R U P O
EROGACIONES CORRIENTES:				**26,401,000.00**
5.01.01.00	PERSONAL		10,340,000.00	
5.02.02.00	BIENES DE CONSUMO:		7,072,000.00	
5.03.03.00	SERVICIOS:		4,880,000.00	
5.04.04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		1,828,000.00	
5.11.00.00	H. CONCEJO DELIBERANTE.		855,000.00	
5.12.00.00	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		6,000.00	
5.13.00.00	CRÉDITO ADICIONAL		1,420,000.00	
EROGACIONES DE CAPITAL:				**2,819,000.00**
5.21.00.00	BIENES DE CAPITAL		1,155,000.00	
5.22.00.00	OBRAS PÚBLICAS.		1,655,000.00	
5.23.00.00	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA		9,000.00	
TOTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.			**29,220,000.00**	**29,220,000.00**
BOVICAP.			0.00	0.00

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

PRESUPUESTO DE GASTOS ANALÍTICO.

CÓDIGO	CUENTAS: OBJETO GASTO.	SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
EROGACIONES CORRIENTES.....				**26,401,000.00**
5.01.01.00	**PERSONAL**		**10,340,000.00**	
5.01.01.00	**PERSONAL**	10,340,000.00		
5.02.02.00	**BIENES DE CONSUMO:**		**7,072,000.00**	
5.02.02.01	Combustibles y Lubricantes.	3,798,000.00		
5.02.02.02	Repuestos.	1,310,000.00		
5.02.02.03	Papeles y Elementos de Oficina.	185,000.00		
5.02.02.04	Utiles y Materiales de Aseo.	128,000.00		
5.02.02.05	Materiales Diversos.	1,225,000.00		
5.02.02.06	Vestuario y Artículos de Seguridad.	173,000.00		
5.02.02.07	Racionamiento y Alimentos.	53,000.00		
5.02.02.08	Otros Bienes de Consumo.	200,000.00		
5.03.03.00	**SERVICIOS:**		**4,880,000.00**	
5.03.03.01	Electricidad, Gas y Agua.	60,000.00		
5.03.03.02	Comunicaciones.	35,000.00		
5.03.03.03	Publicidad y Propaganda.	290,000.00		
5.03.03.04	Seguros y Comisiones.	300,000.00		
5.03.03.06	Impuestos, Derechos y Tasas.	115,000.00		
5.03.03.08	Viáticos y Movilidad.	145,000.00		
5.03.03.09	Gastos de Imprenta y Reproducción.	115,000.00		
5.03.03.10	Reparaciones de Máquinas y Vehículos	280,000.00		
5.03.03.11	Otras Reparaciones.	110,000.00		
5.03.03.13	Gastos de Cortesía y Homenajes.	700,000.00		
5.03.03.14	Honorarios y Retribuciones a Terceros.	330,000.00		
5.03.03.15	Procesamiento Computarizado.	200,000.00		
5.03.03.16	Otros Servicios.	2,200,000.00		
5.04.04.00	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES:**		**1,828,000.00**	
5.04.04.01	Ayudas Económicas.	950,000.00		
5.04.04.02	Medicamentos.	25,000.00		
5.04.04.04	Chapas y Otros Materiales.	90,000.00		
5.04.04.05	Becas de Estudios.	40,000.00		
5.04.04.06	Pasajes.	140,000.00		
5.04.04.08	Subsidios a Bomberos Voluntarios.	2,000.00		
5.04.04.09	Otras Subvenciones y Acc.Sociales.	520,000.00		
5.04.04.14	Servicio Funerario Municipal.	1,000.00		
5.04.04.15	Festejos Patrios-Activ.Deportivas.	60,000.00		
5.11.00.00	**H. CONCEJO DELIBERANTE.**		**855,000.00**	
5.11.01.00	PERSONAL	736,000.00		
5.11.02.00	BIENES DE CONSUMO	6,000.00		
5.11.03.00	SERVICIOS	13,000.00		
5.11.03.00	SERVICIOS	100,000.00		
5.12.00.00	**INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA**		**6,000.00**	
5.12.00.00	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	6,000.00		
5.13.00.00	**CRÉDITO ADICIONAL**		**1,420,000.00**	
5.13.13.00	CRÉDITO ADICIONAL	1,420,000.00		
EROGACIONES DE CAPITAL:.....				**2,819,000.00**
5.21.00.00	**BIENES DE CAPITAL**		**1,155,000.00**	
5.21.21.00	BIENES DE CAPITAL	1,155,000.00		
5.22.00.00	**OBRAS PÚBLICAS.**		**1,655,000.00**	
5.22.22.00	TRABAJOS PUBLICOS	1,655,000.00		
5.23.00.00	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA**		**9,000.00**	
5.23.00.00	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	9,000.00		
TOTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....		**29,220,000.00**	**29,220,000.00**	**29,220,000.00**
EOVICAF.		0.00	0.00	0.0000000

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

ESCALA DE CARGOS Y CATEGORÍAS DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y PLANTA TEMPORARIO.	CATEGO-RÍAS	CANTIDAD DE CARGOS	SUELDO BÁSICO	TOTAL
CANTIDAD DE CARGOS:		**106**		**216,570.00**
AUTORIDADES		**13**		**31,100.00**
INTENDENTE MUNICIPAL:		1	3,300.00	3,300.00
SECRETARIO TESORERO:		1	2,500.00	2,500.00
SECRETARIO DE OB.PÚBLICAS Y PRIVADAS		1	2,500.00	2,500.00
SECRETARIO DE GOBIERNO:		1	2,500.00	2,500.00
SECRETARIO DE ADMINIST.Y CONTABILIDAD:		1	2,500.00	2,500.00
DIRECTOR GENERAL AREA CONTABLE		1	2,400.00	2,400.00
DIRECTOR DE CATASTRO:		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR DE ACCIÓNSOCIAL		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR DE TRÁNSITO		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO:		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR DE HIGIENE Y SEGURIDADL		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR RENTAS:		1	2,200.00	2,200.00
DIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL		1	2,200.00	2,200.00
PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO		**93**		**185,470.00**
CATEGORÍA:	23	12	2,300.00	27,600.00
CATEGORÍA:	22	9	2,200.00	19,800.00
CATEGORÍA:	21	5	2,120.00	10,600.00
CATEGORÍA:	20	9	2,060.00	18,540.00
CATEGORÍA:	19	15	2,010.00	30,150.00
CATEGORÍA:	18	2	1,970.00	3,940.00
CATEGORÍA:	17	4	1,940.00	7,760.00
CATEGORÍA:	16	4	1,920.00	7,680.00
CATEGORÍA:	13	33	1,800.00	59,400.00
FUNCIÓN JERÁRQ.Y GTOS.REPRESENTACIÓ		**13**		**15,452.09**
INTENDENTE MUNICIPAL:		1	1,885.77	1,885.77
SECRETARIO TESORERO:		1	1,490.72	1,490.72
SECRETARIO DE OB.PÚBLICAS Y PRIVADAS		1	1,490.72	1,490.72
SECRETARIO DE GOBIERNO:		1	1,490.72	1,490.72
SECRETARIO COORDINACIÓN GENERAL:		1	1,490.72	1,490.72
DIRECTOR DEL AREA CONTABLE		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE TRÁNSITO		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE ACCIÓNSOCIAL		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO:		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE HIGIENE Y SEGURIDADL		1	950.43	950.43
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS:		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL		1	950.43	950.43
DIRECTOR DE CATASTRO:		1	950.43	950.43
RESUMEN DE GASTOS EN PERSONAL.				
5.01.01.01 Sueldos y Retribuciones			216,570.00	2,598,840.00
5.01.01.03 Suplementos Personales.			166,746.06	2,000,952.72
5.01.01.04 Suplementos Funcionales.			15,452.09	185,425.08
5.01.01.07 Sueldo Anual Complementario.		8.33%	33,217.39	398,608.64
5.01.01.11 Aporte Comunal Jubilatorio.		10.00%	43,198.55	518,382.64
5.01.01.12 Aporte Comunal O. Social		2.00%	7,975.36	95,704.36
5.01.01.13 Seguro Riesgo del Trabajo (ART)			16,528.07	198,336.80
5.01.01.21 Adicional no Remunerativo. C/aju.			317,964.86	3,815,549.76
5.00.01.22_4 Salario Familiar/Asist.Social al Personal			44,016.67	528,200.00
TOTAL PERSONAL PERMANENTE y TEMPORARIO.			**861,669.05**	**10,340,000.00**

EOV/CAF.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

PRESUPUESTO DEL H.CONCEJO DELIBERANTE.

CANTIDAD DE CARGOS:	**8**		**7,377.25**
DIETAS:	**7**		**6,098.75**
PRESIDENTE	1	1,007.45	1,007.45
CONCEJALES	6	848.55	5,091.30
RETRIBUCIONES:	**1**		**1,278.50**
SECRETARIA	1	1,278.50	1,278.50
GASTOS DE REPRESENTACIÓN.	**7**		**1,490.72**
PRESIDENTE	1	271.04	271.04
CONCEJALES	6	203.28	1,219.68

RESUMEN DE GASTOS EN PERSONAL.

DIETAS Y RETRIBUCIONES:		7,377.25	88,527.00
SUPLEMENTOS VARIOS		2,700.46	32,405.52
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:	8.33%	839.47	10,073.68
APORTE COMUNAL JUBILATORIO:	10.00%	1,091.72	13,100.62
APORTE COMUNAL OBRA SOCIAL:	2.00%	201.55	2,418.65
SEGURO RIESGO DEL TRABAJO (ART9:		286.32	3,435.84
ADICIONAL NO REMUNERATIVO, C/AJUSTE		48,627.86	583,396.69
SALARIO FAMILIAR:		220.00	2,640.00
TOTAL RETRIBUCIONES, ADICIONALES Y C.SOCIALES:		**61,344.64**	**736,000.00**

RESUMEN H.C.D.

5.11.01.00 PERSONAL		**736,000.00**
5.11.01.00 PERSONAL	736,000.00	
5.11.02.00 BIENES DE CONSUMO		**6,000.00**
5.11.02.00 BIENES DE CONSUMO	6,000.00	
5.11.03.00 SERVICIOS		**13,000.00**
5.11.03.00 SERVICIOS	13,000.00	
5.11.13.00 RESERVAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.		**100,000.00**
5.11.13.00 RESERVAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.	100,000.00	
TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DEL H.C.D.:		**855,000.00**

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016 (1).

BASES PARA EL PRESUPUESTO 2016.

MES DE EJECUCIÓN TOMADO COMO REFERENCIA. EJERCICIO 2015. BASE AGOSTO.

A) CALCULO DE RECURSOS. **29,220,000**

Las estimaciones del **Presupuesto General** (Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos) se basan en los promedios de Ingresos y Gastos al cierre del mes de referencia, con las adecuaciones propias de cada una de las cuentas. No obstante, las cuentas con bases específicas de determinación, -que son las de mayor significación económica-, se computan segun los respectivos detalles analíticos.

I.- Comercio e Industria:					**2,010,000.00**
1) Recaudación periodo referencia:	Ene-agosto 2015			**958,679.26**	
2) Promedio mensual			8	119,834.91	
3) Promedio mensual, anualizado c/ ajuste de $			12	1,438,018.89	
4) Recuperación de morosidad y ajuste de estimación			40%	571,981.11	
II.- Tasa General de Inmuebles:					**1,040,000.00**
1) Recaudación periodo referencia:	Ene-agosto 2015			**495,058.16**	
2) Promedio mensual			8	61,882.27	
3) Promedio mensual, anualizado			12	742,587.24	
4) Recuperación de morosidad y ajuste de estimación			40%	297,412.76	
III.- Contribución por Mejoras:					**160,000.00**
Recupero de inversiones en de Contribución por Mejoras. Se prevé control pagos a partir de fines del mes de agosto.					
IV.- Coparticipación de Impuestos:					**20,845,000.00**
1) Coeficiente del Municipio				**1.112792**	
2) Total ingresado en el periodo:	Junio-Agosto 2015			**407,199,366.86**	
3) Promedio mensual global (provincial)			3	135,733,122.29	
4) Calculo anual **provincial**, según promedio			12	**1,628,797,467.44**	
5) Anual estimado de la Copa. Mcipal.(punto 4 por punto 1/100)				**18,125,127.91**	
6) Mayor participación prevista			**15.00%**	**2,718,769.19**	
7) Sub-total				**20,843,897.10**	
8) Ajuste en la estimación				**1,102.90**	
9) Anual estimado				**20,845,000.00**	
10) Promedio **mensual municipal** estimado				**1,737,083.33**	
11) Cantidad de habitantes del ejido Mcipal., censo 2010				***10,399.00***	
12) Promedio mensual PROVINCIAL **copa** por habitante				***114.67***	
13) Promedio mensual MUNICIPAL por habitante				***167.04***	
V.- Impuesto Provincial al Automotor:					**1,288,000.00**
1) Rec.Periodo Ref, IPA 75%	844,881.16	1,267,321.74	12,678.26	1,280,000.00	
2) Rec.Periodo Ref, IPA 100%	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00	
VI.- Fondo Federal solidario Dto.206/09 N. y 209/09 P.(Soja).					
1) Recaudación **enero-agosto/2015**	1,274,950.55	1,912,425.83	-425.83		**1,912,000.00**

Este concepto corresponde a la Participación Municipal de las retenciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional, sobre las exportaciones de soja. El monto del devengamiento anual estimado, se calcula según el promedio mensual del periodo enero/agosto. Los fondos acumulados están destinados, exclusivamente para obras, máquinas y vehículos, -previa aprobación del Honorable Concejo. Al solo efecto de incluirlo en el Presupuesto se asigna (provisoriamente) en partes iguales a Trabajos Públicos y Bienes de Capital; pudiéndose reasignar estas partidas acorde con los requerimientos de ejecución, por Resolución del DEM.

B) PRESUPUESTO DE GASTOS:

I.- Personal: **10,340,000.00**

1) En la planilla analítica anexa, que forma parte del Presupuesto, al solo efecto estimativo, -sin que tenga carácter restrictivo-, se detallan, por cada Área, la cantidad de cargos, la retribución básica, los suplementos y los adicionales por categoría y/o cargo.

2) La situación de revista como: Personal Permanente, Temporario, Destajo o Transitorio, se determina en base al dispositivo legal que lo vincula con la Comuna (Resolución de Nombramiento o Contrato, según corresponda).

3) Incidencia de la cantidad de personal sobre cantidad de habitantes: **1.02%**

4) Incidencia de los gastos en personal sobre el presupuesto: **35.39%**

5) Procedimiento para la liquidación de los adicionales: Los adicionales se abonarán a todo el plantel del Departamento Ejecutivo Municipal con relación de dependencia, acorde con las Leyes, Ordenanzas, sus modificatorias y/o supletorias que se especifican en cada caso o por Resoluciones del Departamento Ejecutivo (DEM):

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER MERAMENTE FIGURATIVAS

Nº	LEGAJO	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	****	Cantidad de Cargo	1 - SUELDO BASICO [MONTO]	ADICIONALES REMUERATIVOS 5 - ADICIONAL REFRIGERIO [MONTO]	12 - MANEJO DE FONDOS [MONTO]	18 - ADIC ORD 01/2014 [MONTO]	61 - PRESENTISMO [MONTO]	62 - ANTIGUEDAD [MONTO]	67 - ARM ACUM RES 199/12 [MONTO]	70 - ARM ORD 32/2012 [MONTO]	71 - BONIFICACION P/TITULO [MONTO]	72 - BONIFICACION P/TITULO [MONTO]	76 - ARM_10% ORD 32/2012 [MONTO]	77 - ARM ORD 08/13 [MONTO]	78 - ARM ORD 17/13 [MONTO]	79 - ARM_23% ORD 17/13 [MONTO]	SUMPL. PNALES	2 - GAST.DE REP. Y F. JERA [MONTO]	6 - GAST. DE REP. [MONTO]
47	74	TORRES, Albar Ramón	20	1		2,060.00	206.00	0.00	457.95	412.00	1,061.45	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	2,217.13	0.00	0.00
48	75	VIERA NUÑEZ, David	20	1	9	2,060.00	206.00	0.00	457.95	412.00	1,018.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,093.98	0.00	0.00
49		CARGO A CUBRIR	19	1		2,010.00														0.00		
50	126	ACEVEDO, Mirta Ofelia	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	622.51	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,743.19	0.00	0.00
51	129	CACERES, Andrés Avelino	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	560.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,621.21	0.00	0.00
52	103	CARDOZO, Anastasio	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	746.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,807.30	0.00	0.00
53	118	DA SILVA, Ivan	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	684.43	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,805.11	0.00	0.00
54	178	DALLABRIDA DANIEL ADRIAN	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	249.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,369.68	0.00	0.00
55	92	FERNANDEZ, Oscar Alfonso	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	684.43	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,805.11	0.00	0.00
56	136	MACIEL CARMELINO	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	498.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,358.96	0.00	0.00
57	134	NACIMIENTO MIGUEL ARIEL	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	498.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,358.96	0.00	0.00
58	195	OBREGON ANDREA MARISOL	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	124.50	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,245.18	0.00	0.00
59	133	PINTOS ANGEL OSCAR	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	498.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,358.96	0.00	0.00
60	151	RAMOS JUAN SEBASTIAN	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	435.76	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,556.44	0.00	0.00
61	124	RODRIGUEZ, Juan Asunción	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	622.51	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,743.19	0.00	0.00
62	127	SANTOS DE OLIVERA, Alejandro	19	1		2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	622.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,683.46	0.00	0.00
63	132	VELAZQUEZ EDY MABEL	19	1	15	2,010.00	201.00	0.00	457.95	402.00	498.01	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,618.68	0.00	0.00
64		CARGO A CUBRIR	18	1		1,970.00														0.00		
65	180	ACOSTA RAMOS FERNANCO AGUS	18	1	2	1,970.00	197.00	0.00	457.95	394.00	183.15	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,291.83	0.00	0.00
66	175	FERREIRA MARIO HUMBERTO	17	1		1,940.00	194.00	0.00	457.95	388.00	240.80	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,340.28	0.00	0.00
67	111	GARCIA, Jorge Gabriel	17	1		1,940.00	194.00	0.00	457.95	388.00	481.21	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560.89	0.00	0.00
68	146	MACHADO HILDA BEATRIZ	17	1		1,940.00	194.00	0.00	457.95	388.00	421.06	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,620.74	0.00	0.00
69	173	PIÑEIRO JOSE LUIS	17	1	4	1,940.00	194.00	0.00	457.95	388.00	300.76	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400.44	0.00	0.00
70		CARGO A CUBRIR	16	1		1,920.00														0.00		
71	221	DE OLIVERA CARLOS ALBERTO	16	1		1,920.00	192.00	0.00	457.95	384.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,093.68	0.00	0.00
72	186	HAUSNEER CLARISA FERNANDA	16	1		1,920.00	192.00	0.00	457.95	384.00	478.67	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,272.33	0.00	0.00
73	176	SOLONYCZNY LEANDRO AUGUST	16	1	4	1,920.00	192.00	0.00	457.95	384.00	239.20	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,331.88	0.00	0.00
74	222	BAHNIUK ALEJANDRO MAGNO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
75	220	CARUK MARIO ESTEBAN	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
76	216	DALLABRIDA SONIA MABEL	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
77	218	DE OLIVERA GLADYS BEATRIZ	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
78	225	DURE JUAN MANUEL	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
79	208	FERNANDEZ CESAR ARIEL	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	55.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053.90	0.00	0.00
80	201	FRAGA CAROLINA VALERIA	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	55.95	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,113.63	0.00	0.00
81	211	GONZALEZ RUBEN DARIO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
82	224	GONZALEZ SERGIO ANCELMO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
83	207	HOLZBACH JUAN CARLOS	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	55.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053.90	0.00	0.00
84	219	JUAREZ LUIS ALBERTO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	16.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,014.33	0.00	0.00
85	212	LARRE MATIAS HERNAN	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
86	57	LUPKE, Rene	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	222.80	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,281.48	0.00	0.00
87	213	MARTINEZ DAVID YONI	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
88	214	MELGAREJO HORACIO FABIAN	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
89	215	PELINSKI JUAN CARLOS	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
90	202	PIÑEIRO RAMON EDUARDO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	55.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053.90	0.00	0.00
91	209	RIOS MANUEL ALEJANDRO	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
92	217	RIOS PEDRO GABRIEL	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
93	204	SILVA ANGEL GABRIEL	13	1		1,800.00	180.00	0.00	457.95	360.00	55.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053.90	0.00	0.00

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARACTER MERAMENTE EDILIBATIVAS.

Nº	LEG	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	Cant. Hsd. ó Cant. Cargo	SUPLEM. POR FUNCIONAL	REMUN.CAPACITACION	182 - ADIC. PRODUCCION [MONTO]	185 - ADIC. POR EXTRAORDINARIO [MONTO]	186 - ADIC. DESIG. ESPECIAL [MONTO]	174 - ANR. 70%AR ES 1990*2 [MONTO]	181 - ANR. RESOL. L.H.C.D. 05/12 [MONTO]	194 - ANR. 25% ORD. 17/13 [MONTO]	195 - ADIC. ESPECIAL RES 012/15 [MONTO]	188 - RESP. CARGO RES 026/2015 [MONTO]	187 - RESP. CARGO RES.007 /2015 [MONTO]	189 - RESP. RESOL. L.H.C.D. 011/2015 [MONTO]	190 - ANR. ORD 05/14 [MONTO]	191 - ANR- VS- AGRUPADO [MONTO]	193 - RESP. RESOL. L. 19915 [MONTO]	194 - RESP. RESOL. L.19715 [MONTO]
47	74	TORRES, Aber Ramon	20	1	0,00	4.577,19	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
48	75	VERA NUÑEZ, David	20	1	0,00	4.155,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
49		CARGO A CUBRIR	19	1	0,00	2.010,00														
50	128	ACEREDO, Maria Celia	19	1	0,00	3.153,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
51	103	CARGOSO, Andres Alberto	19	1	0,00	3.153,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
52	118	DA SILVA, Ineri	19	1	0,00	3.612,30	1.325,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
53	119	DA SILVA, Ineri	19	1	0,00	3.612,30	1.748,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
54	178	DALLABRIDA DANIEL ADRIAN	19	1	0,00	3.379,88	1.843,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.470,00	0,00	0,00
55	82	FERNANDEZ, Oscar Alfonso	19	1	0,00	3.515,11	1.622,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
56	136	MACIEL CARMELINO	19	1	0,00	3.666,96	1.039,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
57	134	NACIMIENTO MIGUEL ARIEL	19	1	0,00	3.666,96	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
58	135	PINTOS GONZALEZ OSCAR	19	1	0,00	3.666,96	2.841,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
59	151	RAMOS JUAN SEBASTIAN	19	1	0,00	3.666,96	2.189,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00
60	124	RODRIGUEZ, Juan Mauricio	19	1	0,00	3.733,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
61	127	SANTOS DE OLIVERA, Alejandro	19	1	0,00	3.553,46	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
62	132	VELAZQUEZ EDY MABEL	19	1	0,00	3.638,89	1.340,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
63		CARGO A CUBRIR	18	1	0,00	1.870,00														
64	16	FERREIRA MARCOS FERNANDO AGUS	17	1	0,00	3.280,28	1.060,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00
65	175	FERREIRA MARCOS HUMBERTO	17	1	0,00	3.280,28	576,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
66	111	GARCIA, Jorge Gabriel	17	1	0,00	3.538,89	1.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
67	146	MACHADO HILDA BEATRIZ	17	1	0,00	3.480,74	442,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
68	173	PIÑEIRO JOSE LUIS	17	4	0,00	3.340,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
69		CARGO A CUBRIR	16	1	0,00	1.870,00														
70	221	DE OLIVERA CARLOS ALBERTO	15	1	0,00	3.013,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
71	220	CARUK MARIO ESTEBAN	14	1	0,00	2.857,68	2.547,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
72	146	MACHADO HILDA BEATRIZ	13	1	0,00	2.707,95	2.883,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
73	222	BAHNIUK ALEJANDRO MAGNO	13	1	0,00	2.857,68	2.547,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
74	222	BAHNIUK ALEJANDRO MAGNO	13	1	0,00	2.857,68	2.547,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
75	220	CARUK MARIO ESTEBAN	13	1	0,00	2.857,68	2.547,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
76	216	DALLABRIDA SONIA MABEL	13	1	0,00	2.857,68	990,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
77	218	DE OLIVERA GLADYS BEATRIZ	13	1	0,00	2.857,68	1.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
78	225	DUPE JUAN MANUEL	13	1	0,00	2.707,95	894,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
79	208	FERNANDEZ CESAR ARIEL	13	1	0,00	2.857,68	1.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
80	211	GONZALEZ RUBEN DARIO	13	1	0,00	2.857,68	1.259,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
81	224	GONZALEZ SERGIO ANCELMO	13	1	0,00	2.857,68	1.324,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
82	207	HOLZBACH JUAN CARLOS	13	1	0,00	2.685,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
83	219	JUAREZ LUIS ALBERTO	13	1	0,00	2.814,53	1.359,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
84	212	LARRE MATIAS HERNAN	13	1	0,00	2.857,68	396,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
85	57	LUPKE, Rene	13	1	0,00	2.707,95	2.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	1.000,00	0,00
86	213	MARTINEZ DAVID YOAN	13	1	0,00	2.707,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
87	214	MELGAREJO HORACIO FABIAN	13	1	0,00	2.707,95	1.974,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
88	215	PELINSKI JUAN CARLOS	13	1	0,00	2.857,68	1.313,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
89	202	PIÑEIRO RAMON EDUARDO	13	1	0,00	2.853,90	866,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
90	209	RIOS MANUEL ALEJANDRO	13	1	0,00	2.797,95	1.462,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	0,00
91	217	RIOS PEDRO GABRIEL	13	1	0,00	2.857,68	919,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00
92	204	SILVA ANGEL GABRIEL	13	1	0,00	2.853,90	922,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS (A.N.R.)

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER MERAMENTE FIGURATIVAS

Nº	LEGAJO	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	*****	Cantidad de Cargo	195 - ANR_25% ORD 07/15 [MONTO]	196 - RESP.RESOL 048/15 [MONTO]	197 - ANR ORD.13/15 [MONTO]	198 - Resp.Resol. 880/15 [MONTO]	199 - ANR ORD. 06/15 [MONTO]	340 - RESP.RESOL 010/15 [MONTO]	341 - RESP.CARGO RESOL 009/2015 [MONTO]	342 - RESP.CARGO RESOL 009/2015 [MONTO]	ANR	SALARIO FAMILIAR 201 - HIJOS [MONTO]	211 - PRENATAL [MONTO]	225 - HIJO INCAPACITADO/DISC [MONTO]	226 - ASIG CONYUGE HIJO DISC. [MONTO]	SALARIO FAMILIAR	401 - JUBILACIÓN [MONTO]	402 - OBRA SOCIAL 5% [MONTO]	403 - SEG.SEP.NACION [MONTO]
47	74	TORRES, Alber Ramon	20	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,420.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	812.85	213.86	16.47
48	75	VIERA NUÑEZ, David	20	1	9	0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,920.50	880.00	0.00	0.00	0.00	880.00	788.26	207.70	15.99
49		CARGO A CUBRIR	19	1										0.00					0.00			
50	126	ACEVEDO, Marie Ofelia	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,920.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	713.11	187.66	14.45
51	129	CACERES, Andrés Avelino	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,960.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	899.93	181.56	13.98
52	103	CARDOZO, Anastasio	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,265.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	725.29	190.88	14.70
53	118	DA SILVA, Ivani	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,865.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	724.87	190.76	14.69
54	178	DALLABRIDA DANIEL ADRIAN	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,833.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	842.14	188.96	13.01
55	92	FERNANDEZ, Oscar Alfonso	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,745.98	440.00	0.00	1,320.00	800.00	2,560.00	724.87	190.76	14.69
56	136	MACIEL CARMELINO	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,959.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	678.10	178.45	13.74
57	134	NACIMIENTO MIGUEL ARIEL	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,715.74	440.00	0.00	0.00	0.00	440.00	678.10	178.45	13.74
58	195	OBREGON ANDREA MARISOL	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,720.50	440.00	220.00	0.00	0.00	660.00	618.46	162.76	12.53
59	133	PINTOS ANGEL OSCAR	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,761.62	1,100.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	678.10	178.45	13.74
60	151	RAMOS JUAN SEBASTIAN	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,306.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877.82	178.32	13.73
61	124	RODRIGUEZ, Juan Asunción	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,870.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	713.11	187.66	14.45
62	127	SANTOS DE OLIVERA, Alejandro	19	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,270.50	660.00	0.00	660.00	400.00	1,720.00	701.76	184.67	14.22
63	132	VELAZQUEZ EDY MABEL	19	1	15	0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,269.66	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	689.45	181.43	13.97
64		CARGO A CUBRIR	18	1										0.00					0.00			
65	180	ACOSTA RAMOS FERNANDO AGUS	18	1	2	0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,072.86	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	619.75	163.09	12.56
66	175	FERREIRA MARIO HUMBERTO	17	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,400.86	440.00	0.00	0.00	0.00	440.00	623.25	164.01	12.63
67	111	GARCIA, Jorge Gabriel.	17	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,876.86	880.00	0.00	0.00	0.00	880.00	868.97	176.04	13.56
68	146	MACHADO HILDA BEATRIZ	17	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,363.74	660.00	0.00	880.00	400.00	1,940.00	857.54	173.04	13.32
69	173	PIÑEIRO JOSE LUIS	17	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,920.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	834.68	187.02	12.86
70		CARGO A CUBRIR	16	1										0.00					0.00			
71	221	DE OLIVERA CARLOS ALBERTO	16	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,870.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	572.80	150.68	11.80
72	196	HAUBHEER CLARISA FERNANDA	16	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,220.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	806.54	199.62	12.29
73	176	SOLONYCZNY LEANDRO AUGUST	16	1	4	0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,670.86	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	817.88	162.59	12.52
74	222	BAHNIUK ALEJANDRO MAGNO	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,763.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	531.61	139.90	10.77
75	220	CARUK MARIO ESTEBAN	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,217.86	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.96	142.88	11.00
76	216	DALLABRIDA SONIA MABEL	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,836.50	660.00	0.00	0.00	0.00	660.00	542.96	142.88	11.00
77	218	DE OLIVERA GLADYS BEATRIZ	13	1		0.00	1,700.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	5,270.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542.96	142.88	11.00
78	225	DURE JUAN MANUEL	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,584.50	880.00	0.00	0.00	0.00	880.00	531.61	139.90	10.77
79	208	FERNANDEZ CESAR ARIEL	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,563.92	660.00	0.00	0.00	0.00	660.00	542.24	142.69	10.99
80	201	FRAGA CAROLINA VALERIA	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,920.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	553.59	145.68	11.22
81	211	GONZALEZ RUBEN DARIO	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,132.98	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.96	142.88	11.00
82	224	GONZALEZ SERGIO ANCELMO	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,194.50	440.00	0.00	0.00	0.00	440.00	542.96	142.88	11.00
83	207	HOLZBACH JUAN CARLOS	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,870.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.24	142.69	10.99
84	219	JUAREZ LUIS ALBERTO	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,226.98	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	534.72	140.72	10.84
85	212	LARRE MATIAS HERNAN	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,287.98	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.96	142.88	11.00
86	57	LUPKE, Rene	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	1,920.98	660.00	0.00	0.00	0.00	660.00	585.46	154.07	11.86
87	213	MARTINEZ DAVID YONI	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	5,375.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	531.61	139.90	10.77
88	214	MELGAREJO HORACIO FABIAN	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,644.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.96	142.88	11.00
89	215	PELINSKI JUAN CARLOS	13	1		0.00	1,700.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,853.50	220.00	0.00	0.00	0.00	220.00	542.24	142.69	10.99
90	202	PIÑEIRO RAMON EDUARDO	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,786.50	440.00	0.00	0.00	0.00	440.00	542.24	142.69	10.99
91	209	RIOS MANUEL ALEJANDRO	13	1		0.00	1,700.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	3,322.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	531.61	139.90	10.77
92	217	RIOS PEDRO GABRIEL	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	4,489.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542.96	142.88	11.00
93	204	SILVA ANGEL GABRIEL	13	1		0.00	0.00	0.00	0.00	520.50	0.00	0.00	0.00	2,822.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	542.24	142.69	10.99

BRANDUK JORGE ANTONIO

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER MERAMENTE EXPLICATIVAS

Nº	LEGAJO	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	Cantidad de Cargo	RETENCIONES 409 - SEG VIDA OBLIGAT 2/06 [MONTO]	410 - CUOTA SIND. ATE 2.2% [MONTO]	442 - DESC. PRODHA [MONTO]	452 - RET DEP JUD 25% [MONTO]	456 - RET DEP JUD 30 % [MONTO]	RETENCION ES	NETO 9999 - SUELDO NETO [MONTO]
47	74	TORRES, Abel Ramón	20	1	12.00	94.10	112.27	0.00	0.00	1,251.35	5,446.28
48	76	VIERA NUÑEZ, David	20	1	12.00	81.39	0.00	1,256.49	0.00	2,374.83	4,359.65
49		*CARGO A CUBRIR*	19	1						0.00	
50	128	ACEVEDO, Nilda Ofelia	19	1	12.00	82.67	0.00	0.00	0.00	1,008.79	4,883.90
51	129	CACERES, Andrea Avelino	19	1	12.00	79.89	0.00	0.00	0.00	977.46	4,864.35
52	103	CARDOZO, Anastasio	19	1	12.00	83.86	0.00	0.00	0.00	1,026.84	8,305.97
53	118	DA SILVA, Ivan	19	1	12.00	83.86	0.00	0.00	0.00	1,026.84	8,458.36
54	178	DALLABRIDA DANIEL ADRIAN	19	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836.13	6,377.05
55	92	FERNANDEZ, Oscar Alfonso	19	1	12.00	83.86	0.00	0.00	0.00	1,026.84	9,094.84
56	136	MACIEL CARMELINO	19	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	852.29	5,646.65
57	134	NACIMIENTO MIGUEL ARIEL	19	1	12.00	78.52	0.00	0.00	0.00	960.81	5,763.89
58	195	OBREGON ANDREA MARISOL	19	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804.77	6,499.91
59	133	PINTOS ANGEL OSCAR	19	1	12.00	78.52	0.00	0.00	0.00	960.81	8,469.67
60	151	RAMOS JUAN SEBASTIAN	19	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	851.97	6,864.27
61	124	RODRIGUEZ, Juan Asunción	19	1	12.00	82.57	0.00	0.00	0.00	1,008.79	4,833.90
62	127	SANTOS DE OLIVERA, Alejandro	19	1	12.00	81.26	0.00	0.00	0.00	993.91	6,690.05
63	132	VELAZQUEZ EDY MABEL	19	15	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	806.85	6,221.40
64		*CARGO A CUBRIR*	19	1						0.00	
65	180	ACOSTA RAMOS FERNANDO AGUS	18	2	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	807.40	6,740.93
66	175	FERREIRA MARIO HUMBERTO	17	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	811.86	5,408.25
67	111	GARCIA, Jorge Gabriel	17	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	870.67	7,206.82
68	146	MACHADO HILDA BEATRIZ	17	1	12.00	76.14	0.00	0.00	0.00	932.04	6,831.44
69	173	PIÑEIRO, JOSE LUIS	17	4	12.00	73.49	0.00	0.00	0.00	900.06	4,590.89
70		*CARGO A CUBRIR*	16	1						0.00	
71	221	DE OLIVERA CARLOS ALBERTO	15	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	746.88	4,137.30
72	188	HAUSHEER CLARISA FERNANDA	16	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	780.28	5,921.89
73	176	SOLONYCZNY LEANDRO AUGUST	16	4	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804.97	6,237.41
74	222	BAHNIUK ALEJANDRO MAGNO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	6,867.17
75	220	CARUK MARIO ESTEBAN	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	6,566.34
76	216	DALLABRIDA SONIA MABEL	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	5,645.34
77	218	DE OLIVERA GLADYS BEATRIZ	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	3,421.20
78	225	DURE, JUAN MANUEL	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	5,536.17
79	208	FERNANDEZ CESAR ARIEL	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707.92	5,366.60
80	201	FRAGA CAROLINA VALERIA	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	722.49	4,111.64
81	211	GONZALEZ RUBEN DARIO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	5,491.64
82	224	GONZALEZ SERGIO ANGELMO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	5,783.34
83	207	HOLZBACH JUAN CARLOS	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707.92	4,236.48
84	219	JUAREZ LUIS ALBERTO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	698.28	5,562.73
85	212	LARRE MATIAS HERNAN	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	4,625.90
86	57	LUPKE, Rene	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	763.41	4,896.57
87	213	MARTINEZ DAVID YONI	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	7,474.17
88	214	MELGAREJO HORACIO FABIAN	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	6,166.17
89	215	PELINSKI JUAN CARLOS	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707.92	5,371.78
90	202	PIÑEIRO RAMON EDUARDO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	5,426.47
91	209	RIOS MANUEL ALEJANDRO	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694.28	2,640.20
92	217	RIOS PEDRO GABRIEL	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	4,968.54
93	204	SILVA ANGEL GABRIEL	13	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707.92	

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER DE UNICAMENTE EJECUTIVAS

Nº	LEG	NOMBRE	CODIGO CATEGO RÍA	Cant. Idad de Carg o	1 - SUELDO BASICO [MONTO]	5 - 12 - MANEJO ADICIONAL REFRIGER IO [MONTO]	12 - MANEJO DE FONDOS [MONTO]	18 - ADIC ORD 01/2014 [MONTO]	61 - PRESENTI SMO [MONTO]	62 - ANTIGUED AD [MONTO]	67 - ARI 19/12 AJUM RES [MONTO]	70 - ARM ORD 32/2012 [MONTO]	71 - BONIFICACI ON P/TITULO [MONTO]	72 - BONIFICACI ON P/TITULO [MONTO]	75 - ARM ORD 32/2012 [MONTO]	77 - ARM ORD 09/13 [MONTO]	78 - ARM ORD 17/13 [MONTO]	ARM 25% ORD. 17/13 [MONTO]	SUMPL. PHALES	7 - CAST DE REP. Y F. JERA [MONTO]	8 - CAST. DE REP [MONTO]
94	223	SILVA JORGE ORLANDO	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
95	210	TALAVERA JUAN SEBASTIAN	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.95	0.00	0.00
96	224	VIELA NUÑEZ ELIZABETH ISABEL	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	55.35	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
97	225	ZURILEWICZ GABRIEL ESTEBAN	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	55.35	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,057.68	0.00	0.00
98	187	BAHNIUK JORGE BASILIO EMANUE	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	167.85	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,255.53	0.00	0.00
99	189	BOGADO RAMONA GRACIELA	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	167.85	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,225.53	0.00	0.00
100	197	CANTERO JUAN CARLOS	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	111.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,109.85	0.00	0.00
101	165	CARDOZO CARMEN GUADALUPE	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	300.00	278.76	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,337.44	0.00	0.00
102	195	DALLABRIDA MARIELA DE LOS ANI	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	167.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165.80	0.00	0.00
103	192	GALLARDO MIGUEL ORLANDO	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	167.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	748.85	0.00	0.00
104	194	KNAUS ROBERTO CARLOS	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	0.00	111.90	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,209.53	0.00	0.00
105	188	SANTOS DE OLIVERA EDITH ELIZA	13	1	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	167.85	0.00	0.00	0.00	59.73	0.00	0.00	0.00	0.00	1,255.53	0.00	0.00
106	199	ZARRATEA FERNANDO ISMAEL	13	23	1,800.00	180.00	0.00	457.95	366.00	111.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,109.85	0.00	0.00
106		TOTALES:		106	216,670.00	17,741.00	400.00	39,383.70	33,782.00	69,434.21	5,106.88	1,621.36	16.38	3,191.86	8,615.62	2,405.00	1,734.79	1,303.81	198,748.06	15,452.00	6.00
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE (H.C.D.)																					
1		PRESIDENTE	90	1	1,067.45	0.00	0.00	0.00	0.00	225.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225.22	0.00	271.04
2		CONCEJAL	31	1	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	82.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82.22	0.00	203.28
3		CONCEJAL	31	1	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	82.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82.22	0.00	203.28
4		CONCEJAL	31	1	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.28
5		CONCEJAL	31	1	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.28
6		CONCEJAL	31	1	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.28
7		CONCEJAL	31	6	845.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.28
8	64	RIOS, Viviana Santa	63	1	1,278.90	0.00	0.00	0.00	0.00	702.84	0.00	0.00	0.00	57.24	0.00	0.00	0.00	0.00	870.08	0.00	0.00
8		TOTAL H.CONCEJO DELIBERANTE	0	8	7,277.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1,152.50	0.00	0.00	0.00	57.24	0.00	0.00	0.00	0.00	1,209.74	0.00	1,488.73

ADICIONALES REMUERATIVOS

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARACTER MERAMENTE FIGURATIVAS.

Nº LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	Cant. idad de Cargo	SUPLEM. FUNCIONAL	REMUNERACIONES	162 - ADIC. POR PRODUCCION [MONTO]	165 - ADIC. EXTRAORDINARIO [MONTO]	168 - ADIC. DEDIC.ESPECIAL [MONTO]	174 - ANR_20%RES 1999/12 [MONTO]	181 - ANR_RESOL H.C.D. 02/12 [MONTO]	184 - ANR_20% ORD 17/13 [MONTO]	185 - ADIC. ESPECIAL RES 01/2015 [MONTO]	186 - RESP CAR GO RES 02/2015 [MONTO]	187 - RESP CAR GO RES 02/2015 [MONTO]	188 - RESP RESO L 01/2015 [MONTO]	189 - ANR ORD 05/14 [MONTO]	191 - ANR - VS AGRUPADO [MONTO]	193 - RESP RESO L 19/15 [MONTO]	194 - RESP RESO L 19/15 [MONTO]
84	229 SILVA JORGE ORLANDO	13	1	0,00	2,797,86	1,415,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,350,00	0,00	0,00
85	210 TALAVERA IVAN SEBASTIAN	13	1	0,00	2,797,86	1,792,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,350,00	0,00	0,00
86	226 VIEIRA NUÑEZ ELISABET MARIELA	13	1	0,00	2,457,48	652,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,000,00	0,00	1,178,48	1,403,00	0,00	0,00
87	227 ZUNINO CAMINO ESTEBAN	13	1	0,00	2,653,90	1,200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,350,00	0,00	0,00
88	167 BARNIUK, JORGE BASILIO EMANUE	13	1	0,00	3,028,53	403,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,350,00	0,00	0,00
89	189 BOGADO RAMONA GRACIELA	13	1	0,00	3,028,53	826,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
90	197 CANTERO JUAN CARLOS	13	1	0,00	2,909,55	1,229,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
91	163 CARDOZO CARMEN GUADALUPE	13	1	0,00	3,197,44	1,444,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
92	190 DALLABRIDA MARIELA DE LOS ANI	13	1	0,00	2,909,55	266,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
93	192 GALLARDO MIGUEL ORLANDO	13	1	0,00	2,445,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
94	198 RAMOS ROBERTO ALCIDES	13	1	0,00	2,445,89	877,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
95	196 ZARRATEA VERA EDITH ELIZA	13	1	0,00	3,028,53	1,797,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
96	195 ZARRATEA FERNANDO ISMAEL	13	1	0,00	2,909,55	2,791,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,450,00	0,00	0,00
96	TOTALES.....	156	33	15,452,79	356,744,10	88,808,61	3,550,00	1,200,00	0,00	0,00	1,200,00	2,000,00	1,000,00	1,000,00	15,787,44	151,240,00	1,000,00	1,000,00	0,00
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE (H.C.D.)																			
1	PRESIDENTE	30	1	271,64	1,693,71	0,00	2,452,00	0,00	295,70	1,000,00	1,097,86	0,00	0,00	0,00	0,00	1,726,10	0,00	0,00	0,00
2	CONCEJAL	31	1	283,26	1,134,05	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
3	CONCEJAL	31	1	283,26	1,134,05	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
4	CONCEJAL	31	1	283,26	1,867,83	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
5	CONCEJAL	31	1	283,26	1,867,83	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
6	CONCEJAL	31	1	283,26	1,867,83	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
7	CONCEJAL	31	1	283,26	1,867,83	0,00	1,200,00	0,00	210,37	1,000,00	734,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1,178,48	0,00	0,00	0,00
8	64 RIOS, Viviana Sania	63	1	0,00	2,909,55	796,60	0,00	0,00	375,58	1,000,00	851,27	0,00	0,00	0,00	0,00	1,323,44	0,00	0,00	0,00
8	TOTAL H.CONCEJO DELIBERANTE	0	8	1,490,72	15,877,71	0,00	10,452,60	0,00	1,891,50	8,000,00	5,536,46	0,00	0,00	0,00	0,00	10,123,42	0,00	0,00	0,00

ADICIONALES NO REMUNERATIVOS (A.N.R.)

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER MERAMENTE ESCLARATIVAS

Nº	LEG AJO	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	***** Cant. días Categ.	195 - ANR_27% OSD 1515 [MONTO]	196 - RESP CAR 8531/15 [MONTO]	197 - ANR OSD 1515 [MONTO]	198 - Resp Rend 8531/15 [MONTO]	199 - ANR OSD 0615 [MONTO]	340 - RESP RESOL D1915 GO [MONTO]	341 - RESP CAR REBOL GO 0052/15 [MONTO]	342 - RESP CAR REGOL GO 0052/15 [MONTO]	ANR	SALARIO FAMILIAR								401 - JUBILACION [MONTO]	402 - OBRA SOCIAL 5% [MONTO]	403 - SEG SEP NACION [MONTO]
														201 - HIJOS [MONTO]	211 - PRENATAL [MONTO]	225 - HIJO INCAPACIT ADO/OBSC [MONTO]	226 - ASIG COMP L-HIJO DISC. [MONTO]	SALARIO FAMILIAR						
94	223	SILVA JORGE ORLANDO	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.298,84	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00		531,61	139,90	10,77		
95	210	TROVERO IVAN SEBASTIAN	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.658,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		542,98	142,88	11,00		
96	226	VIERA NUÑEZ ELIZABET MARIELA	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.155,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		542,24	142,68	10,99		
97	203	ZURLEVICZ GABRIEL ESTEBAN	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.275,80	220,00	0,00	0,00	0,00	220,00		574,85	151,26	11,65		
98	187	BARNIUK JORGE BASILIO EMANUE	13	1	0,00	0,00	520,50	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.895,74	220,00	0,00	0,00	0,00	220,00		574,85	151,26	11,65		
99	189	BOGADO RAMONA GRACIELA	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.189,59	440,00	220,00	0,00	0,00	660,00		552,87	145,49	11,20		
100	197	CANTERO JUAN CARLOS	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.414,90	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00		552,87	145,49	11,20		
101	195	LUCERO CINTIA GUADALUPE	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.238,66	220,00	220,00	0,00	0,00	440,00		485,30	148,29	11,42		
102	196	GALLARDO MARIELA DE LOS ANI	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.238,66	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00		565,59	148,29	11,42		
103	192	GALLARDO MIGUEL ORLANDO	13	1	0,00	0,00	520,50	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.973,84	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00		494,47	127,49	9,82		
104	191	KNABS ROBERTO CARLOS	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.767,66	440,00	0,00	0,00	0,00	440,00		574,85	151,26	11,65		
105	188	SANTOS DE OLIVERA EDITH ELIZA	13	1	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.651,76	220,00	0,00	0,00	0,00	220,00		552,87	145,49	11,20		
106	186	ZARRATEA FERNANDO ISMAEL	13	33	0,00	0,00	520,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	317.954,88	21.340,00	660,00	6.380,00	4.000,00	32.380,00		69.791,69	18.206,20	1.402,56		
106		TOTALES:	106	106	14.119,69	5.100,00	4.000,00	1.000,00	44.784,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00												
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE (H.C.D.)																								
1		PRESIDENTE	30	1	2.009,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.443,04	220,00	0,00	0,00	0,00	220,00		285,70	75,19	5,79		
2		CONCEJAL	31	1	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.687,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		215,47	56,70	4,37		
3		CONCEJAL	31	1	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.687,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		215,47	56,70	4,37		
4		CONCEJAL	31	1	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.687,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		215,47	56,70	4,37		
5		CONCEJAL	31	1	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.687,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		215,47	56,70	4,37		
6		CONCEJAL	31	1	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.687,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		215,47	56,70	4,37		
7		CONCEJAL	31	6	1.364,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.815,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		368,72	104,93	8,08		
8	64	RIOS, Viviana Sarita	63	1	1.611,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.677,86	220,00	0,00	0,00	0,00	220,00		1.977,85	520,33	40,99		
8		TOTAL H.CONCEJO DELIBERANTE	0	8	11.806,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00												

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PLANILLA SE CORRESPONDEN CON EL LIBRO DE SUELDOS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 Y TIENEN CARÁCTER MERAMENTE ESCLARATIVAS.

Nº	LEG AJO	NOMBRE	CODIGO CATEGORIA	*****	Cantidad de Cargo	RETENCIONES 408 - SEG.VIDA OB.DCT.262 2/08 [MONTO]	410 - CUOTA SIND. ATE 2.2% [MONTO]	442 - DESC. ¡PRODHA [MONTO]	452 - RET. DEP. JUD. 25% [MONTO]	459 - RET.DEP.JUD. 30 % [MONTO]	RETENCION ES	NETO 8089 - SUELDO NETO [MONTO]
94	223	SILVA JORGE ORLANDO	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834.28	5,633.53
95	210	TALAVERA IVAN SEBASTIAN	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834.28	5,724.45
96	226	VIERA NUÑEZ ELIZABET MARIELA	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.84	4,671.34
97	203	ZUBILEWICZ GABRIEL ESTEBAN	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	707.92	6,288.48
98	187	BAHNIUK JORGE BASILIO EMANUE	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	749.78	5,786.25
99	196	BOGADO RAMONA GRACIELA	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	749.78	5,082.49
100	197	CANTERO JUAN CARLOS	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721.56	6,047.79
101	163	CARDOZO CARMEN GUADALUPE	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	777.06	6,215.28
102	190	DALLABRIDA MARIELA DE LOS AN	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	736.21	4,909.25
103	192	GALLARDO MIGUEL ORLANDO	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	735.21	5,641.09
104	186	KNASS ROBERTO CARLOS	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	633.78	5,134.11
105	189	SANTOS DE OLIVERA EDITH ELIZA	13	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	749.78	6,453.25
106	199	ZARRATEA FERNANDO ISMAEL	13	1	33	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721.56	7,060.07
106		TOTALES:		106	198	1,116.00	2,244.22	736.99	1,298.49	1,479.01	96,433.58	606,742.17
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE (H.C.D.)												
1		PRESIDENTE	30	1	1	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	378.68	9,866.07
2		CONCEJAL	31	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	6,533.27
3		CONCEJAL	31	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	6,533.27
4		CONCEJAL	31	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	
5		CONCEJAL	31	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	
6		CONCEJAL	31	1		12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	
7		CONCEJAL	31	1	6	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	258.64	
8	84	RIOS, Viviana Sania	63	1	1	12.00	0.00	110.19	0.00	0.00	633.93	7,422.91
8		TOTAL H.CONCEJO DELIBERANTE	0	8	8	96.00	0.00	110.19	0.00	0.00	2,743.85	30,377.52

PS11000 V14114

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de 5 días a MIGUEL PONCE, a comparecer a prestar declaración de imputado en la Causa N° 136129/15 en la que se ha dispuesto: "OBERA, 18 de Diciembre de 2015. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado MIGUEL PONCE, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Pcia. solicitando haga público mediante edicto durante 5 días la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2 en el término fijado a fines de prestar declaración de imputado por hallarse acusado del delito de Robo, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia será declarado rebelde... Fdo.: Dra. Alba E. K. de, Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13805 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de 5 días a CRISTIAN RICARDO HESLER, a comparecer a prestar declaración de imputado en la Causa Nº 127841/15 en la que se ha dispuesto: "OBERA, 18 de Diciembre de 2015. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado CRISTIAN RICARDO HESLER, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Pcia. solicitando haga público mediante edicto durante 5 días la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaría N° 2 en el término fijado a fines de prestar declaración de imputado por hallarse acusado de los delitos de Lesiones leves y Amenazas, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia será declarado rebelde... Fdo.: Dra. Alba E. K. de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC13806 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de DIEGO ARMANDO PIÑEIRO, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a DIEGO ARMANDO PIÑEIRO, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 15 de Diciembre de 1986, en Oberá, Provincia de Misiones, hijo de Luis Piñeiro y de Iracema Teresa Lemes, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13807 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de WALTER DARIO REIS, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a WALTER DARIO REIS, D.N.I N° 33.392.394, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 16 de Mayo de 1988, en San Javier, Provincia de Misiones, hijo de Walter Carlos Reis y de María Andrades, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13808 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ANGEL HERNAN MARQUEZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ANGEL HERNAN MARQUEZ, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 11 de Septiembre de 1977, en San Vicente, Provincia de Misiones, hijo de Elvio Márquez y de Carmela Caballero, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines

de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13809 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 21 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ENRIQUE LUJAN MAIDANA, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ENRIQUE LUJAN MAIDANA, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 15 de Abril de 1961, en Campo Grande, Provincia de Misiones, hijo de Pedro Rudakoff y de Santa Beatríz Maidana, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13810 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de ANGEL OMAR ALVEZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a ANGEL OMAR ALVEZ, D.N.I N° 32.942.023, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 21 de Abril de 1972, en Dos de Mayo, Provincia de Misiones, hijo de Alfredo Alvez y de María Eva Da Rosa, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil. a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13811 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 1, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de SILVIO JULIAN ORTIZ, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a SILVIO JULIAN ORTIZ, de nacionalidad argentino, D.N.I N° 30.752.895, de estado civil soltero, nacido el día 03 de Mayo de 1984, en Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, hijo de Pedro Avelino Ortíz y de Mabel Oliva Gonzalez, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13812 E14112 V14116

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de Oberá. "Oberá, 18 de Diciembre del 2015. Atento a que se desconoce el actual paradero de PAULINO GAMARRA, LÍBRESE Oficio al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de CINCO (5) DÍAS, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la última publicación, a PAULINO GAMARRA, D.N.I N° 30.153.015, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, nacido el día 06 de Febrero de 1977, en Jardín América, Provincia de Misiones, hijo de Juan de Dios Giménez y de Ida Lucina Gamarra, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los estrados de éste Tribunal, sito en calle 9 de Julio N° 734, de esta ciudad de Oberá, Misiones, Tel: (03755) 424880, en el horario de 07:00hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle la sentencia dictada en autos". Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC13813 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a SERGIO VIANA, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 55542/15, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s SERGIO VIANA, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Lesiones leves, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA,

Misiones, 22 de Diciembre de 2015.-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat. Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13814 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a CAÑETE MIGUEL ANGEL, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 79673/2015, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 15 de Septiembre del 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s CAÑETE MIGUEL ANGEL, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/ los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s HURTO, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015-... Fdo. Dra. ALBA E. Kunzmann de Gauchat, juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13815 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a DE MORA FACUNDO SEBASTIAN, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 1624/2014, en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 25 de Marzo del 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s DE MORA FACUNDO SEBASTIAN, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s ROBO CON ESCALAMIENTO, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 22 de Diciembre de 2015-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13816 E14112 V14116

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a AGUIAR JOSE DEMETRIO, a prestar declaracion de imputado, en la causa N° 1520/2014 AGUIAR JOSE DEMETRIO S/ABUSO DE ARMA DE FUEGO en la que se ha dispuesto: "OBERA, Misiones, 21 de Diciembre de 2015.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s, AGUIAR JOSE DEMETRIO líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/ los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Abuso de arma de Fuego, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C.P. Penal).- Publíquese por 5 días. OBERA, Misiones, 21 de Diciembre de 2015.-... Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat, Juez. Dr. Eugenio Jesus Bertoncini, Secretario".-

SC13817 E14112 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0510/2015 Expediente Nº 7486-P/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES PEREYRA ISIDORA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: LOTE: PARC.: MON.: ESC.: 0 PISO: DPTO: 40 VIV. A. DEL VALLE - CAT-D - 1° ENT. - ARISTOBULO DEL VALLE (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: ARISTOBULO DEL VALLE Sec.: 0 Esc.: 0 - 40 VIV. A. DEL VALLE - CAT-D - 1° ENT. A la Sra. PEREYRA ISIDORA, DNI N° 14.209.723.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. PEREYRA ISIDORA DNI N° 14.209.723 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93719 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION

DIGITAL N° 0456/2015 Expediente N° 1070-C/06 Reg. IPRODHA caratulado "CASTILLO LIDIA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0000 LOTE: 0 PARC.: 0005 MON.: 12 ESC.: 00000 PISO: 02 DPTO: 000C5 804 VIV. CHACRA 149 PDAS. - POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: POSADAS Sec.: 19 Ch.: 0149 Mz. 0000 Lote: 0 Mon.: 12 Esc.: 00000 Piso: 02 Dpto: 000C5 - 804 VIV. CHACRA 149 PDAS. A la Sra. CASTILLO LIDIA *, DNI N° 14.983.752.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. CASTILLO LIDIA *, DNI N° 14.983.752 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93720 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0507/2015 Expediente N° 7493-M/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES MACIEL ROBERTO GUSTAVO S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0363 LOTE: 0002 PARC.: 0002 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2141/2867/ 3042 - B° CONV. 20 VIV. D/10 - POSADAS XXI - (J.A. GARCIA S.R.L.) - POSADAS (MISIONES VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO. 1°.- REVOCAR la Resolución N° 673/12 Reg. IPRODHA, de Fecha 26/03/2012 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 12 Ch.: 0000 Mz.: 0363 Lote: 0002 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto., 00000 -Finca: 3695 - 2141/2867/3042 - B° CONV. 20 VIV. D/10 -POSADAS X" al Sr. MACIEL ROBERTO GUSTAVO, DNI N° 23.349.847.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al Sr. MACIEL ROBERTO GUSTAVO DNI N° 23.349.847 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93721 A Pagar $ 330,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0353/2015 Expediente N° 05237-D/14 Reg. IPRODHA caratulado "DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0580 LOTE: 0010 PARC.: 0010 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1985 B° 20 VIV. D/08 -APOSTOLES III (WEMCON S.A.) - APOSTOLES (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 820/11 Reg. IPRODHA, de Fecha dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: APOSTOLES Sec.: 1 Ch.: 0000 Mz.: 0580 Lote: 0010 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000-Calle: LAS TUNAS Finca: 0 - 1985 20 D/08 VIVIENDAS. E INFRAESTRUCTURA - APOSTOL" a la Sra. DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA, DNI N° 25.810.822 .- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. DOS SANTOS GRISELDA VIVIANA DNI N° 25.810.822 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93722 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0428/2015 Expediente N° 05207-G/15 Reg. IPRODHA caratulado "GONZALEZ NANCY CATALINA S/IRREGULARIDAD HABITACIO-NAL MZ.: 120 LOTE: 11 PARC.: MON.: 11 ESC.: PISO: 00 DPTO: 0000 19 VIV. SAN JAVIER - CONS - SAN JAVIER (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1480/13 Reg. IPRODHA, de Fecha 29/ 04/2013 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: SAN JAVIER Sec.: 2 Ch.: 0000 Mz.: 120 Lote: 11 Mon.: 11 Piso: 00 Dpto: 0000 - 19 VIV. SAN JAVIER - CONS" a la Sra.

GONZALEZ NANCY. CATALINA, DNI N° 25.075.621.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. GONZALEZ NANCY CATALINA DNI N° 25.075.621 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere, necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93723 A Pagar $ 195,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0469/2015 Expediente N° 7447-F/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES FONSECA JULIO HECTOR S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0132 LOTE: 0012 PARC.: 0012 MON.: ESC.: PISO: DPTO: 916-40 VI. ELDORADO D-05 (MACEVA) - ELDORADO (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 4906/07 Reg. IPRODHA, de Fecha 28/12/2007 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: Mun.: ELDORADO Sec.; 9 Ch.: 0000 Mz.: 0132 Lote: 0012 Esc.: 0 - 916-40 VI. ELDORADO D-05 (MACEVA) al Sr. FONSECA JULIO HECTOR, DNI N° 14.928.696 - ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los Sres. FONSECA JULIO, HECTOR, DNI N° 14.928.696 y GULARTE MARIELA DNI N° 29.061.672 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93724 A Pagar $ 285,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0427/2015 Expediente N° 04969-G/15 Reg. IPRODHA caratulado "GONCALVEZ OMAR S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0272 LOTE: 5 PARC.: 0005 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2107/2273/3126 CONV. 80 VIV. D/10 - A. DEL VALLE - MISIONES (INDO S.A. - 2° ENT. 45 VIV.) - ARISTOBULO DEL VALLE (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1232/14 Reg. IPRODHA, de Fecha 02/06/2014 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: ARISTOBULO DEL VALLE Sec.: 1 Ch.: 0000 Mz.: 0272 Lote: 5 Mon: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 2107/2273/3126 CONV. 80 VIV. D/10 - A. DEL VALLE -" a los Sres. GONCALVEZ OMAR, DNI N° 25.951.233 y ALVEZ ROSA ISABEL DNI N° 26.951.013.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los Sres. GONCALVEZ OMAR DNI N° 25.951.233 y ALVEZ ROSA ISABEL DNI N° 26.951.013 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93725 A Pagar $ 360,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL Nº 0470/2015 Expediente N° 5170-C/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES CHENLO MARIANA ELIZABETH S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0136 LOTE: 0003 PARC.: 0003 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 80 VIV. ALTE BROWN 2* E - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0136 Lote: 0003 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 2* E a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH, DNI N° 23.899.360.- ARTICULO 2°.- RESOLVER de pleno derecho el Contrato de Compra Venta con Hipoteca formalizado por Escritura Pública N° 57, de fecha 20/03/1996, Escribana Pública Autorizante, mediante el cual el Instituto transfirió en venta a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH, DNI N° 23.899.360, el inmueble identificado como: "LOTE NUMERO TRES casa N° TRES la MANZANA "D" en el Complejo Habitacional 80 viviendas ANDRESITO- ALMIRANTE BROWN-

MISIONES, proveniente de la unificación y subdivisión del lote cincuenta y cinco II, subdivisión del lote cincuenta y cinco F, subdivisión del lote cincuenta y cinco D subdivisión del lote cincuenta cinco A proveniente de la subdivisión del lote., CINCUENTA Y CINCO Sector A, lote treinta y ocho según plano N° 15.717 Sector B: lotes uno, dos, tres, cuatro, cuarenta ,y nueve, cincuenta y cincuenta y uno y calles desafectadas del Plano 15.292, COLONIA ANDRESITO MUNICIPIO COMANDANTE ANDRES GUACURARI departamento General Manuel Belgrano, Provincia de MISIONES República ARGENTINA", inscripto a folio Real Matricula N° 1816," correspondiente a la vivienda determinada como: "Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0136 Lote: 0003 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 2* E".- ARTICULO 3°.- INTIMAR a la Sra. CHENLO MARIANA ELIZABETH a que en el término Perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad de la deuda por el saldo de venta, con más los intereses pactados .y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deduciéndose de ella los servicios efectivamente abonados por el adjudicatario bajo apercibimiento de ejecutar la garantía hipotecaria ofrecida. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93726 A Pagar $ 555,00 E14112 V14114

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0473/2015 Expediente N° 7488-C/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES CAVIA CATALINA FABIANA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0012 LOTE: 0007 PARC.: 0007 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1364 B° 50 VIV. D/05 - POSADAS XVIII - (KALPLAK) -POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR editar la Resolución N° 413/11 Reg. IPRODHA, de Fecha 28/02/2011 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 20 Ch.: 0253 Mz.: 0012 Lote: 0007 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 -Calle: AVDA. ARQ. J. VIVANCO Finca: 4650 - 1364, 50 D/05 VIV: E INF-POSADAS. XVIII (50 Viv.)" a la Sra. CAVIA CATALINA FABIANA, DNI N° 21.300.185.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. CAVIA CATALINA FABIANA DNI N° 21.300.185 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93727 A Pagar $ 315,00 E14112 V14114

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Nelida M. SANABRIA DE MENENDEZ, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 -2º Piso, - Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del Sr. Héctor Alfredo Rojas, D.N.I. N° 7.433.399, en autos "EXPTE. Nº 99304/2015- ROJAS HECTOR ALFREDO S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas. 30/11/15- Fdo. Dra. Roxana Gladys González. Secretaria.-

PP93728 $ 105,00 E14112 V14114

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. CELINA AIDA DEL CARMEN LOPEZ DOMINGUEZ, L.C. 4.051.678, en autos "EXPTE. N° 118534/2015 LOPEZ DOMINGUEZ CELINA AIDA DEL CARMEN S/SUCESORIO". Publíquese por el término de tres días. Posadas, 18 de Diciembre de 2015. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP93744 $ 105,00 E14113 V14115

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo del Juez Dr. Demetrio Antonio Cuenca, Sec. Nº 1, Segunda Circunscripción Judicial, con domicilio en JUAN XXIII Y Ricardo Balbin, San Vicente, Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 409/2013 POOTER ROSA MARIA S/GUARDA JUDICIAL" CITA y EMPLAZA a la progenitora Sra. MARGARITA BEATRIZ POOTER, para que dentro de DIEZ (10) DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda a este proceso, bajo apercibimiento a designar al Sr. DEFENSOR OFICIAL para que la represente en él.- Fdo. Dr. Demetrio Antonio Cuenca. Juez. Notifíquese Publíquese por dos (02) días. San Vicente, Misiones 16 de Diciembre de 2015. Dra. Andrea Liliana Dieguez. Secretaria.-

PP93745 $ 140,00 E14113 V14114

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Juez, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735 -Planta Baja- Palacio de Justicia, de Posadas, CITA por TREINTA (30) DIAS a herederos y/o acreedores del Sr. HAROLDO SANSEVERO, DNI Nº 7.480.033, en autos: "EXPTE. Nº 37711/2015 SANSEVERO HAROLDO S/SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, 01 de Diciembre de 2015. Dra. Gladys E. Martínez. Secretaria.-

PP93747 $ 135,00 E14113 V14115

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1735- 2º piso, de Posadas, CITA por TREINTA (30) DÍAS a herederos y/o acreedores de la Sra. VICTORIANA VELAZQUEZ FLORES, D.N.I. Nº 92.056.922, en autos: "EXPTE. N° 50969/2015- VELAZQUEZ FLORES VICTORIANA S/ SUCESORIO". Publíquese por el término de tres (3) días. Posadas, 21 de Diciembre de 2015. Fdo. Dra. Viviana Gamberale de Pérez. Juez. Dra. Vanesa Alejandra Itatí Acosta. Secretaria.-

PP93748 $ 120,00 E14113 V14115

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIGITAL N° 3742/15 Expediente N° 4808-D-11 Registro IPRODHA. Caratulado: "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES S/READJUDICACION MZ: S LOTE: 6 PARC.: MON.: 6 ESC.: 0 PISO. DPTO. 50 VIV. APOSTOLES B. III 2°- APOSTOLES (MISIONES) A FAVOR DE SDANOVICHI SUSANA FABIOLA" VISTO:... CONSIDERANDO. RESUELVE: ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR al Recurso interpuesto por la Sra. SDANOVICHI SUSANA FABIOLA DNI N° 25.450.204 y, CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 3064/15 Registro I.PRO.D.HA. de fecha 26/11/15; ARTICULO 2°: ENCUADRAR el presente instrumento legal en el Art. 109° y sgtes. de la Ley I N° 89 de Procedimiento Administrativo (Antes Ley N° 2970). Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93733 A Pagar $ 195,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0388/2015 Expediente N° 5125-J/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES JAKIMIUK ALEJANDRA LORENA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0185 LOTE: 0007 PARC.: 0007 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2977/3390 - CONV. 80 VIV. SOL M/10 -GARUPÁ I - MISIONES (80 VIV. - F. GUARANI) - GARUPA (M) VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: GARUPÁ Sec.: 6 Ch.: 0000 Mz.: 0185 Lote: 0007 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 2977/3390 - CONV. 80 VIV. SOL M/10 GARUPÁ I - MI al Sr. JAKIMIUK ALEJANDRA LORENA, DNI N° 27.757.906.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR, a la Sra. JAKIMIUK ALEJANDRA LORENA, DNI N° 27.757.906 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización; No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas cómo consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93734 A Pagar $ 330,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0474/2015 Expediente N° 7441-M/15 Reg. IPRODHA. caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES MONTENEGRO, MARIA MARTA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0174 LOTE: 0024 PARC.: 0024 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 2977/3390 - CONV. 80 VIV. SOL M/10 - GARUPÁ I -MISIONES (80 VIV. - F.- GUARANI) - GARUPA (MIS.) VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se haya otorgado en Modalidad de Alquiler la vivienda identificada como: Mun.: GARUPÁ Sec.: 6 Ch.: 0000 Mz.: 0174 Lote: 0024 Mon.: 0000 Esc.: 0 Piso: 00 Dpto: 00000 - 2977/3390 :CONV. 80 VIV. SOL M/10 - GARUPÁ I - MI. a la Sra. MONTENEGRO, MARIA MARTA, DNI N° 27.151.847.- ARTICULO 2°.- INTIMAR a la Sra. MONTENEGRO, MARIA MARTA, DNI N° 27.151.847 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93735 A Pagar $ 325,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0439/2015 Expediente N° 03885-S/15 Reg. IPRODHA caratulado "SANTO ARMANDO ROBERTO S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0111 LOTE: 0006 PARC.: MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 0000 30 VIV. GARUPA CAT-A - GARUFA (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°. REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Mun.: GARUPÁ Sec.: 6 Ch.: 0000 Mz.: 0111 Lote: 0006 Parc.: Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 0000 - 30 VIV. GARUPA CAT-A al Sr. SANTO ARMANDO ROBERTO, DNI, N° 14.840.268. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93736 A Pagar $ 150,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0489/2015 Expediente N° 5185-W/15 Reg. IPRODHA. caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES WEIS LUIS FERNANDO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: LOTE: 69- PARC.: MON.: 69 ESC.: PISO: 0 DPTO: 0 120 VIV. ALTE. BROWN VI - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERAN-DO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-: REVOCAR los Artículos N° 3 y 4 de la Resolución N° 4085/13 Reg. IPRODHA, de Fecha 07/10/2013 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 0 Ch.: 0000 Lote: 69 Mon.: 69 Esc.: 0 Piso: 0 Dpto: 0 - 120 VIV. ALTE. BROWN VI al Sr. WEIS LUIS FERNANDO, DNI N° 30.360.055.- ARTICULO 2º.- INTIMAR al Sr. WEIS LUIS FERNANDO, DNI N° 30.360.055 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93737 A Pagar $ 270,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0467/2015 Expediente N° 7459-R/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES RIOS RAUL ORLANDO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0224 LOTE: 000 PARC.: 0015 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1375 - B° 80 VIV. A/05 - POSADAS XVI (20 VIV.) (INGAR S.A.) -POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1723/10 Reg. IPRODHA, de Fecha 10/05/2010 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: Mun.: POSADAS Sec.: 17 Ch.: 0000 Mz.: 0224 Lote: 000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - Calle: 154A Finca: 6478 - 1375 80 A/05 Vivienda e, infraestructura - Posadas al Sr. RIOS RAUL ORLANDO, DNI N° 21.976.798 - ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. RIOS RAUL ORLANDO, DNI N° 21.976.798 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93738 A Pagar $ 255,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0493/2015 Expediente N° 5179-F/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES FERREYRA DA ROSA SUSANA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0139 LOTE: 0001 PARC.: 0001 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 80 VIV. ALTE BROWN 1* E - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0139 Lote: 0001 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 1*, E a la Sra. FERREYRA DA ROSA SUSANA, DNI N° 21.304.380.- ARTICULO 2°.- RESOLVER de pleno derecho el Contrato de Compra Venta con Hipoteca formalizado por Escritura Pública N° 27, de fecha 12/03/1996, Escribana Pública Autorizante OLGA ANTONIA GONZALEZ, mediante el cual el Instituto transfirió en venta a la Sra. FERREYRA DA ROSA SUSANA, DNI N° 21.304.380, el inmueble identificado como: "LOTE NUMERO UNO casa N° UNO de la MANZANA "G" en el Complejo Habitacional BARRIO 80 viviendas ANDRESITO- ALMIRANTE BROWN-MISIONES, inscripto a folio Real Matricula 1818," correspondiente a la vivienda determinada como: "Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0139 Lote: 0001 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE BROWN 1* E", ARTICULO 3°.- INTIMAR a la Sra. FERREYRA DA ROSA SUSANA a que en el término Perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la

totalidad de la deuda por el saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deduciéndose de ella los servicios efectivamente abonados por el adjudicatario bajo apercibimiento de ejecutar la garantía hipotecaria ofrecida. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93739 A Pagar $ 495,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0491/2015 Expediente N° 5174-O/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES OLIVERA CORREA MARCELA S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0105 LOTE: 0012 PARC.: 0012 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 20 V.A. BROWM PEON RURAL - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0105 Lote: 0012 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 20 V.A. BROWM PEON RURAL a la Sra. OLIVERA CORREA MARCELA, DNI N° 14.912.622.- ARTICULO 2º.- RESOLVER de pleno derecho el Contrato de Compra Venta con Hipoteca formalizado por Escritura Pública N° 174, de fecha 24/07/1993, Escribano Público Autorizante HUMBERTO GARCIA, mediante el cual el Instituto transfirió en venta a la Sra. OLIVERA CORREA MARCELA, DNI N° 14.912.622, el inmueble identificado como: "Lote N° 12, Manzana A, Sector B, Lote 55, Subdivisión Lotes 55 A, Colonia Andresito, Municipio Andrés Guacurari, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones", inscripto a folio Real Matricula N° 1491," correspondiente a la vivienda determinada como: "Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0105 Lote: 0012 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 20 V.A. BROWM PEON RURAL". ARTICULO 3°.- INTIMAR a la Sra. OLIVERA CORREA MARCELA a que en el término Perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad de la deuda por el saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deduciéndose de ella los servicios efectivamente abonados por el adjudicatario bajo apercibimiento de ejecutar la garantía hipotecaria ofrecida. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93740 A Pagar $ 300,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0490/2015 Expediente N° 5171-M/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES MACKOVIAK LUIS S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0019 LOTE: 0009 PARC.: 0009 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 120 VIV. ALTE. BROWN I - ALMIRANTE BROWN (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: Mun. CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0019 Lote: 0009 Mon.: 0000 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 - 120 VIV. ALTE. BROWN I al Sr. MACKOVIAK LUIS, DNI N° 17.952.815.- ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. MACKOVIAK LUIS, DNI N° 17.952.815 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93741 A Pagar $ 270,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0434/2015 Expediente N° 5136-B/15 Reg. IPRODHA. caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES BARTEL OMAR CRISTIAN S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0025 LOTE: 0002- PARC.: 0002 MON.: 0000 ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 20 VIV. C. RAMON CAT.D (378)- CAMPO RAMON (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como Mun.: CMTE. ANDRESITO Sec.: 4 Ch.: 0000 Mz.: 0137 Lote: 0011 Mon.: 0000 Esc.: 0 Piso: 00 Dpto: 00000 - 80 VIV. ALTE. BROWN 2* E al Sr/a. CARDOZO JOSE CARLOS DNI N° 11.153.354.- ARTICULO 2º.- RESOLVER de pleno derecho el Contrato de Compra Venta con Hipoteca formalizado por Escritura Pública Nº 262, de fecha 16/10/1997, Escribana Pública Autorizante MARIA AMALIA RICHTER DE NUÑEZ, mediante el cual el Instituto transfirió en venta al Sr. BARTEL OMAR CRISTIAN, DNI Nº 13.241.053 el inmueble identificado como: "LOTE DOS de la manzana "A" (CASA Nº 2), procedente de la mensura particular con fraccionamiento del lote C., subdivisión del lote agrícola ciento cuarenta y nueve, Sección II de la Colonia Yerbal Viejo, Municipio

Campo Ramón, Departamento Oberá Provincia de Misiones", inscripto a folio Real Matrícula Nº 14825", correspondiente a la vivienda determinada como: "Mun. CAMPO RAMÓN Sec.: 5 Ch.: 0000 Mz.: 0025 Lote: 0002 Mon.: 0000 Esc.: 0 Piso: 00 Dpto: 00000 - 20 VIV.C.RAMON CAT.D (378)".- ARTICULO 3º.- INTIMAR al Sr. BARTEL OMAR CRISTIAN a que en el término Perentorio de diez (10) días de notificada la presente procede a abonar la totalidad de la deuda por el saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiente, calculados hasta la fecha de efectivo pago, deduciéndose de ella los servicios efectivamente abonados por el adjudicatario bajo apercibimiento de ejecutar la garantía hipotecaria ofrecida. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93742 A Pagar $ 480,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIGITAL N° 0402/2015 Expediente N° 7457-S/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES SÁNCHEZ MARTIN ORLANDO S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0059 LOTE: 000 PARC.: 0024 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 1225 - B° 80 VIV. D/ 05 - POSADAS (R 03) - (IM.DE CO. SA.) -POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR la Resolución N° 1918/10 Reg. IPRODHA, de Fecha 10/ 05/2010 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 13 Ch.: 0000 Mz.: 0059 Lote: 000 Esc.: 0 Piso: 00 Dpto: 00000-Calle: 67 Finca: 9335 -1225 80. D/05 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - POSADAS" al Sr. SÁNCHEZ MARTIN ORLANDO, DNI N° 24.601.190 - ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al Sr. SÁNCHEZ MARTIN ORLANDO DNI N° 24.601.190 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. No cumplido el requerimiento INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93743 A Pagar $ 300,00 E14114 V14116

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESÓLUCION DIGITAL N° 0346/2015 Expediente N° 5151-C/15 Reg. IPRODHA caratulado "DEPARTAMENTO REGULARIZACIONES CUEVAS EMILIO ISMAEL S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0282 LOTE: 0008 PARC.: 0008 MON.: ESC.: 00000 PISO: 00 DPTO: 00000 100 VIV. POSADAS - P.F.C. (INGAR) - POSADAS (MISIONES)" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR. la Resolución N° 3282/09 Reg. IPRODHA, de Fecha 31/08/2009 dejando sin efecto la adjudicación sobre la vivienda identificada como: "Mun.: POSADAS Sec.: 17 Ch.: 0000 Mz.: 0282 Lote: 0008 Esc.: 00000 Piso: 00 Dpto: 00000 -Finca: 6305 - 762-100 VIV. POSADAS P.F.C.(INGAR)" al Sr/a. CUEVAS EMILIO ISMAEL, DNI Nº 16.259.860.- ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. CUEVAS EMILIO ISMAEL, DNI N° 16.259.860 para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP93746 $ 240,00 E14114 V14116